

123  
252

354  
123

**CONVENIO N° 007 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOPO Y CODENSA S.A. ESP PARA EL ARRENDAMIENTO – USO- DE INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PUBLICO DE PROPIEDAD DE CODENSA S.A ESP, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE ENERGÍA, EL MANTENIMIENTO, MODERNIZACION (REPOTENCIACION) Y EXPANSION DE REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO**

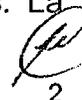
Entre los suscritos, a saber, **LUIS ENRIQUE ACOSTA G.**, de una parte mayor de edad, domiciliado en SOPO (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía número 3.180.021 expedida en SOPO, en su calidad de Alcalde del Municipio de SOPO de conformidad con el Artículo 314 de la Constitución Nacional, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 11, literal "b" del numeral 3 del estatuto General de Contratación (ley 80/93) y autorizado para contratar mediante Acuerdo Municipal 002 de 2001, quien para los efectos del presente CONVENIO se denominará el MUNICIPIO DE SOPO, por una parte, y de la otra **LUCÍA PIEDRAHÍTA PÉREZ**, igualmente mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 32.522.576 expedida en Medellín, actuando en su calidad de Segundo Suplente del Gerente General, y **GERMAN CASTRO FERREIRA** identificado con cédula de ciudadanía número 14.223.481 expedida en Ibagué, actuando en su calidad de Gerente de Distribución y apoderado general de la compañía, conforme al poder general contenido en la Escritura Pública No.656 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. del 7 de marzo de 2003, ambos en representación de CODENSA S.A. ESP, sociedad constituida mediante la Escritura Pública No.4.610 del 23 de octubre de 1997 de la Notaría 36 del Circulo de Bogotá, matriculada e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 00830039, NIT No.08300372480; considerando a) Que mediante escritura pública No.4610 del año de 1997 de la Notaría 36 del Circulo de Bogotá, la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP transfirió a CODENSA S.A. ESP los activos de Distribución, entre los cuales se encontraban los activos de alumbrado público y distribución del Municipio de SOPO; b) Que de conformidad con el Acuerdo No 004 del 02 de Abril de 2003, por medio del cual, el Concejo Municipal de SOPO faculta al Alcalde Municipal de SOPO para celebrar un convenio de gestión con una empresa distribuidora y comercializadora para el suministro de energía, mantenimiento, modernización y expansión del servicio de alumbrado público y se dan otras autorizaciones en esa materia. c) Que el presente CONVENIO se celebra (i) de conformidad con el literal e) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 el cual permite la contratación directa cuando quiera que la administración contrate el arrendamiento de inmuebles, y (ii) en consideración a que CODENSA S.A ESP, actualmente es Operador de la red del Municipio de SOPO. d) Que la Creg mediante comunicación 1163 del 2 de abril de 2003, certifica a CODENSA S.A ESP sobre sus actividades de distribuidor y comercializador de energía. e) Para el presente CONVENIO, se aplicarán las definiciones contenidas en el Artículo 1º de la Resolución CREG No.043 del 23 de octubre de 1995 o la que la modifique o reemplace; hemos acordado celebrar el

18

1

presente CONVENIO, que se regirá por las siguientes cláusulas. f) que mediante comunicación del 9 de mayo del 2003, CODENSA S.A ESP informa las obras se comenzarían a ejecutar desde el mes de junio del presente año, hasta el mes de agosto aproximadamente, razón por la cual desde el mes de septiembre del presente año el valor a facturar mensualmente por concepto de Alumbrado público será aproximadamente de \$23'830.260. **PRIMERO.- OBJETO DEL CONVENIO:** Mediante el presente CONVENIO CODENSA S.A. E.S.P. se compromete con el Municipio de SOPO a dar en arrendamiento –uso- la infraestructura de alumbrado público de propiedad de Codensa S.A. ESP ubicada en el área urbana y rural del Municipio de SOPO, comprometiéndose: a suministrarle la energía, cambiar o reponer los equipos de alumbrado público que se dañen; modernizándola (reponenciación) y expandiéndola. CODENSA S.A ESP seguirá prestando al Municipio de SOPO el suministro de energía hasta tanto el Municipio le manifieste por escrito a CODENSA lo contrario.

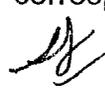
El Municipio de SOPO se compromete a cancelar oportunamente los valores que CODENSA S.A. ESP le facture por la prestación del servicio de alumbrado público. **SEGUNDO.- ALCANCE DEL OBJETO:** : CODENSA S.A. ESP ejecutará el objeto del presente convenio sobre la infraestructura y los puntos luminosos localizados en las calles, escenarios deportivos, y demás espacios de libre circulación, tales como polideportivos, canchas múltiples y similares, que le sean solicitadas y autorizadas por escrito por el Municipio, ubicados en el casco urbano y zonas rurales, así como a los compromisos establecidos en el acta anexa a este convenio en cuanto a obras de alumbrado en el espacio público y en lo referente a la oficina de atención al usuario. Otras actividades ocasionales de infraestructura complementarias al Alumbrado Público, como alumbrados interiores entre otros, podrán ser ejecutadas por CODENSA S.A. ESP siempre que hayan sido solicitadas y autorizadas por escrito por el Municipio y previamente se establezca el valor y forma de pago de las mismas. CODENSA S.A. ESP no autorizará que terceros intervengan sin previo acuerdo, sobre su sistema de distribución y alumbrado público.. **TERCERA.- TARIFA SUMINISTRO DE ENERGIA:** CODENSA S.A. ESP garantizará la prestación del servicio de alumbrado público requerido en el Municipio utilizando para el efecto sus sistemas de distribución compartidos con la red domiciliaria existente, por lo tanto la tarifa corresponderá al nivel de tensión 1 o de distribución secundaria o baja tensión. La tarifa de los sistemas de semaforización y relojes electrónicos instalados y que se lleguen a instalar en el Municipio de SOPO, de acuerdo con el inventario (cantidad y potencia) suministrado por las entidades competentes encargadas de su operación y verificado por CODENSA S.A. ESP, corresponderá al nivel de tensión 1 o de distribución secundaria o baja tensión. **CUARTO.- METODOLOGIA PARA CALCULO DE LA TARIFA:** La metodología para el cálculo de la tarifa y facturación del servicio de alumbrado público, tomará los parámetros definidos por la Comisión de Energía y Gas (CREG) para establecer los costos de prestación del servicio a usuarios regulados, ajustándola a las condiciones particulares del servicio de alumbrado público, la cual se describe en el Anexo No.1 de este documento y se utiliza para calcular las tarifas y facturaciones mensuales. La



metodología para el cálculo de semáforos y/o relojes electrónicos, CODENSA S.A. ESP aplicará la contenida en el Anexo N°1. **QUINTA.- FACTURACION Y RECAUDO:** CODENSA S.A. ESP facturará el valor de la prestación del servicio de alumbrado publico al Municipio. En la cual incluirá además el consumo de energía por concepto de semaforización, relojes electrónicos, expansiones especiales y trabajos adicionales de alumbrado público contratados por el Municipio, de acuerdo con los plazos y forma de pago establecidos con anterioridad. El Municipio deberá presentar anualmente el inventario actualizado de los semáforos y relojes electrónicos a CODENSA S.A. ESP para su revisión y verificación, discriminando la localización, potencia y equipos de control asociados. Una vez efectuada la verificación por parte de CODENSA S.A. ESP y en caso de encontrarse diferencias, estas serán incorporadas automáticamente al inventario y a la facturación.

**PARÁGRAFO 1.-**En caso de mora en el pago de más de treinta (30) días, CODENSA sin necesidad de requerimiento alguno, podrá suspender el servicio y efectuar el cobro de los intereses moratorios. Si dicho incumplimiento persiste por más de dos (2) facturaciones, CODENSA puede efectuar el corte del servicio y adelantar las acciones legales correspondientes. La factura que se expida y el presente convenio prestan merito ejecutivo. El MUNICIPIO renuncia expresamente a los requerimientos legales para ser constituido en mora de cualquiera de las obligaciones pactadas.

**PARÁGRAFO 2.-** En caso de discrepancia entre las partes, en los consumos o montos facturados, el Municipio de SOPO requerirá a CODENSA S.A. ESP las aclaraciones que sean del caso, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura; dentro de un término igual CODENSA S.A. ESP presentará las explicaciones solicitadas o efectuará las correcciones pertinentes, comunicando su resultado al Municipio. En caso de que subsista la diferencia, el Municipio procederá a cancelar las sumas que no sean materia de controversia, previa solicitud de aprobación para recepción del pago en el banco y la diferencia se someterá al siguiente procedimiento: Cada parte designará, por escrito, un amigable componedor quienes deberán lograr un acuerdo dentro de los 30 días siguientes. De no lograrse un acuerdo, entre los amigables componedores o las partes designarán un ÚNICO ARBITRO, al que le fijarán los honorarios y le aprobarán los gastos, para que en CONCIENCIA dentro de un término máximo de 60 días profiera su dictamen; los gastos y honorarios los cubrirán las partes pero al final serán de cargo de quien resulte perdedor en el dictamen, el cual deberá contemplar el laudo y obligará a las partes y prestará mérito ejecutivo contra el vencido. Si las partes no se pusieren de acuerdo sobre la designación del árbitro, cualquiera de ellas podrá solicitar su designación por parte del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá de una lista de 10 seleccionados que podrá enviar cada parte. En este último evento el fallo será en derecho y se deberá seguir el procedimiento establecido por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. **SEXTO.- CONSUMO COMPONENTES INTERNOS DE LAS LUMINARIAS:** Dentro del valor total facturado por CODENSA S.A. ESP, se entiende incluido el consumo de los componentes internos de cada luminaria, cuyo valor corresponde al indicado.

229  
126

en el Anexo 1 para cada tipo de luminaria. **SEPTIMO.- INVENTARIO Y BASE DE DATOS:** CODENSA S.A. ESP, en un término no mayor a doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del presente CONVENIO, debe actualizar el inventario de la infraestructura de Alumbrado Público e implementar una base de datos, de la cual se extraerán los reportes requeridos como soportes para la facturación mensual del servicio. Las características que debe cumplir esta base de datos, se encuentran en el Anexo No.3. **PARAGRAFO 1.- COSTOS INVENTARIO Y BASE DE DATOS:** Los costos de actualización de inventario y base de datos de Alumbrado Público, que demande este proyecto serán asumidos por CODENSA S.A. ESP. **OCTAVO:- RECEPCION Y ATENCION DE RECLAMOS:** CODENSA S.A. ESP. suministrará un número telefónico con el propósito de recibir los reclamos de Alumbrado Público. **NOVENO.- CALIDAD DEL SERVICIO DE ENERGIA:** CODENSA S.A. ESP garantizará la calidad del servicio de energía para el Alumbrado Público mediante la aplicación de la metodología para tal fin indicada en el Anexo No.4, salvo por fuerza mayor, impedimentos de orden público, desastres naturales, vandalismo, obras que inicie el Municipio que puedan afectar el suministro de energía y el desarrollo de las actividades propias de alumbrado público, manipulación de terceros en la red, entre otros, en todo lo concerniente con la continuidad del servicio. En caso que las anteriores causales alteraren la ejecución normal del convenio, las partes acordarán las condiciones nuevas que resultaren. **DECIMO.- EXPANSION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO:** CODENSA S.A. ESP se compromete a efectuar la expansión normal del sistema de alumbrado público y su mantenimiento cuando reciba orden escrita de parte del Municipio previo acuerdo económico. Inicialmente se incluyen: cien (100) nuevos puntos luminosos de 70 Vatios Sodio (Na) sobre redes existentes. Se entiende por expansión normal las nuevas instalaciones en el sector residencial y avenidas principales del Municipio por el desarrollo vial o urbanístico o por el redimensionamiento del sistema. La expansión especial incluye la instalación de nuevas unidades ornamentales o decorativas en los sitios que el Municipio solicite. CODENSA S.A. ESP realizará la expansión especial que le sea solicitada por el Municipio, en los plazos y formas de pago que se acuerden según la metodología descrita en el Anexo No.5. Esta se realizará bajo los plazos y formas de pago que se acuerden. En caso de trabajos de expansión normal o especial, realizados por particulares, entidades territoriales o empresas de servicios públicos, propiedad del Municipio, deberán ser presentados a CODENSA S.A. ESP como proyectos o diseños de alumbrado público siguiendo las normativas y exigencias técnicas de ésta (Normas de construcción de Alumbrado Público, Normas de construcción de líneas aéreas y subterráneas, Normas de construcción de Centros de Transformación aéreos y subterráneos, Manual de Alumbrado). Esta expansión será aprobada y recibida y pasará a ser de propiedad de CODENSA S.A. ESP mediante el pago o remuneración aplicando la metodología establecida en la resolución CREG-070 de 1998, o la que la modifique o sustituya. Para nuevas actividades de expansión se podrá pactar su valor, forma de pago y fecha de entrega. Los activos producto de estas instalaciones serán incluidos en el inventario, actualizando el valor mensual del servicio en la siguiente facturación. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** La expansión

*AS/*

*Q*

Mod.  
Alap

Alap es  
amendamiento

normal y especial del sistema de alumbrado público, de propiedad de CODENSA S.A. ESP, será incluida en el término Al<sub>ap</sub> (Arriendo), y su pago se realizará de acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta Metodología para Cálculo de la Tarifa. **PARAGRAFO SEGUNDO.**- Entiéndase por Al<sub>ap</sub> la remuneración expresada en pesos por kWh, de los activos del sistema de alumbrado público. Las cantidades de infraestructura de alumbrado público correspondiente a las expansiones se incluirán en la base de datos del inventario de activos de CODENSA S.A. ESP. **DECIMO PRIMERO.- MODERNIZACION (REPOTENCIACION) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO:** CODENSA S.A. ESP se compromete a efectuar la modernización del sistema de Alumbrado Público (cambio de puntos luminosos de vapor de mercurio por puntos luminosos de vapor de sodio alta presión, teniendo en cuenta la solicitud del Alcalde así: 80% en 70 Vatios Sodio(Na) y 20% en 150 Vatios Sodio (Na), en un plazo máximo de cinco (5) meses contados a partir de la firma y legalización de este CONVENIO. Esta modernización se hará de acuerdo con lo indicado en el Anexo No.6. **DECIMO SEGUNDO. INTERVENTORIA:** El Municipio podrá efectuar directamente o por conducto de firmas contratistas, la interventoría para el seguimiento del presente CONVENIO, para tal efecto deberá notificar a CODENSA S.A. ESP. El Municipio podrá verificar la ejecución del presente CONVENIO, directamente o por conducto de terceros contratados para el efecto, de acuerdo con los lineamientos de la Ley 80 de 1993. La interventoría NO tendrá acceso a, documentos, e información de costos del Alumbrado Público y toda la información de SOPO confidencial de CODENSA S.A. ESP. Para el desarrollo de las actividades administrativas y técnicas de la interventoría se tendrá acceso a la siguiente información:

- ◆ Reporte de la base de datos e inventarios.
- ◆ Reporte de recibo y solución de correspondencia usuarios.
- ◆ Verificación de infraestructura instalada de alumbrado público.

El Municipio coordinará directamente ante sus entidades, tales como: Empresa de Acueducto, Empresa de Teléfonos, Policía, Tránsito, Planeación Municipal y las entidades que tengan relación con el Alumbrado Público, para prestar colaboración y garantizar el apoyo a CODENSA S.A. ESP en el cumplimiento de las actividades a su cargo. **DECIMO TERCERO.- PLAZO DEL CONVENIO:** Las partes de común acuerdo pactan la vigencia del CONVENIO a partir de la firma y el cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 13 de Mayo del año dos mil trece (2013). Sin embargo, las partes podrán de común acuerdo prorrogarlo antes de su vencimiento. **DECIMO CUARTO.** De común acuerdo las partes aceptan tener por incluidas en el texto del CONVENIO las siguientes cláusulas:

**RESPONSABILIDAD.-** CODENSA S.A. ESP responderá por la calidad del servicio contratado, por ocultar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, por suministrar información falsa y por no cumplir con alguna de las obligaciones indicadas en el presente CONVENIO. **CESIÓN.-** El presente CONVENIO no podrá cederse sin la previa autorización expresa y escrita de las partes. **CADUCIDAD.-** Cuando se presente el incumplimiento de las obligaciones a cargo de CODENSA S.A. ESP que afectan de manera grave y directa la ejecución de este CONVENIO, El Municipio de SOPO, por medio de Acto administrativo debidamente motivado,

*[Handwritten signatures]*

lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre; en tal caso, no habrá lugar a indemnización alguna para CODENSA S.A. ESP, y esta se hará acreedora a inhabilidad por el término de 5 años a partir de la ejecutoria del acto que declaró la caducidad. Así mismo habrá lugar a la declaratoria de caducidad cuando CODENSA S.A. ESP NO informe acerca de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho (numeral 5º del artículo 5º. de la Ley 80 de 1993). **LIQUIDACIÓN.-** El presente CONVENIO se liquidará una vez vencido el término pactado en el numeral DECIMO SEGUNDO del presente documento y de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. **TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACION**

**UNILATERALES.-**

Es entendido que son aplicables al presente CONVENIO los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, de acuerdo con las causales y procedimientos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-** Toda controversia entre las partes, se someterá obligatoriamente al trámite establecido en el PARAGRAFO 4 del numeral QUINTO del presente documento. **CLAUSULA PENAL.-** En caso de terminación por incumplimiento total CODENSA S.A. ESP pagará a título de indemnización, al Municipio de SOPO, el equivalente al diez por ciento (10%) correspondiente al valor anual del CONVENIO. **DECIMO QUINTO.-**

**VALOR DEL CONVENIO:** El valor inicial mensual estimado del CONVENIO es de \$23.830.260 (Ventitres millones ochocientos treinta mil doscientos sesenta pesos.M/c.) precios de enero de 2003, equivalente al costo por prestación del servicio de Alumbrado Público, remuneración por arrendamiento de activos de alumbrado público de propiedad de CODENSA S.A. ESP, incluidas las actividades de suministro de energía, mantenimiento, modernización (repotenciación) y expansión, de los cuales \$11.976.398 (Once millones novecientos setenta y seis mil trescientos noventa y ocho pesos. M/c.) precios de enero de 2003, corresponden al suministro de energía; monto que se modificará mensualmente aplicando la metodología indicada en la cláusula Cuarta Metodología para el Cálculo de la Tarifa, del presente documento. Sobre los Valores mencionados anteriormente, se adicionará el valor de los impuestos vigentes y que llegare a modificar y/o aprobar el Gobierno Nacional. La tarifa puede variar con factores como actualización del inventario, repotenciación de luminarias, aumento de los activos, servicios adicionales, entre otros, y durante el tiempo de vigencia de este CONVENIO. **PARAGRAFO.-** CODENSA S.A. ESP asumirá y pagará la expansión y la repotenciación de los activos, conservando la propiedad sobre los mismos y por lo cual cobrará al MUNICIPIO el correspondiente cargo por arrendamiento de infraestructura de alumbrado público. **DECIMO SEXTO.-**

**SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL:** El Municipio pagará el gasto que ocasione el presente CONVENIO con cargo a los rubros 0103-4-3511 PAGO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, 0103-4-3512 MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PUBLICO, 0103-4-3521 AMPLIACION DE REDES DE ALUMBRADO PUBLICO, del presupuesto de la presente vigencia 2003, conforme al certificado de disponibilidad número 686 de fecha 9 de Mayo de 2003 por valor de \$95.321.040 (Noventa y cinco millones

*[Handwritten signatures]*

trescientos veintidós mil cuarenta pesos. M/C) correspondiente al pago de septiembre a diciembre, periodo en el cual se inicia el cobro del servicio con base en la comunicación de fecha 9 de Mayo de 2003 efectuada por CODENSA , y para los años subsiguientes, se pagará con cargo al rubro destinado para tal fin según lo dispuesto en el artículo segundo del acuerdo municipal 04 del 2 de abril de 2003 "Por medio del cual se faculta al Alcalde Municipal para suscribir un convenio de gestión con una empresa distribuidora y comercializadora para el suministro de energía, mantenimiento, modernización y expansión del servicio de alumbrado público y se dan otras autorizaciones en esa materia" . **DECIMO SEPTIMO GARANTIAS:** CODENSA, S.A. ESP constituirá una garantía única a favor del Municipio de SOPO, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente CONVENIO por períodos anuales, la cual se mantendrá durante su vigencia y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Se establecen las siguientes pólizas: **DE CUMPLIMIENTO.** Por un valor equivalente al 10% del valor anual del CONVENIO y con una duración igual a la del CONVENIO y 4 meses más. Dicha póliza se prorrogará cada año según la facturación del momento. **DE CALIDAD.** Equivalente a un 15% (quince por ciento) del valor anual del CONVENIO que garantice el perfecto funcionamiento del servicio contratado. **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS,** equivalente al 10% del valor total del CONVENIO, vigente por el término de su duración y tres (3) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL.** equivalente al 15% del valor anual del CONVENIO y sus adiciones si a ello hubiere lugar vigente por el termino de duración del CONVENIO y tres (3) años más, contados a partir de su perfeccionamiento

**DECIMO OCTAVO.- ACTUALIZACIÓN DEL CONVENIO:**

Se actualizará por:

- ◆ Publicación de nuevas leyes o regulaciones gubernamentales que tengan directa relación con la prestación del servicio.
- ◆ Cambio en la regulación vigente expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, relacionados con la prestación del servicio.
- ◆ Cambio de tecnología y repotenciación del sistema actual, por ahorro o aumento en el consumo de energía de acuerdo al nivel lumínico exigido por el Municipio.
- ◆ En caso que el Municipio contrate el suministro de energía

**DECIMO NOVENO.- INTERRUPCION O TERMINACION DEL CONVENIO:**

CAUSALES DE INTERRUPCION DEL CONVENIO.

- ◆ De común acuerdo entre las partes.
- ◆ Por razones de fuerza mayor o de orden público
- ◆ Incumplimiento en el pago de la facturación.

CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

- ◆ De común acuerdo entre las partes.
- ◆ Por expiración del término de vigencia del CONVENIO, si ninguna de las partes manifiesta su interés de prórroga.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- ♦ Por incumplimiento grave de las obligaciones por cualquiera de las partes, entendiéndose como tal la imposibilidad de cumplir las obligaciones pactadas.

**VIGÉSIMO.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO:** El presente CONVENIO se perfecciona con la firma de las partes. **VIGÉSIMO PRIMERO.-** El presente CONVENIO deberá publicarse en la Gaceta Municipal, cuyo pago hará CODENSA S.A. ESP, en el municipio de SOPO. **PARÁGRAFO.-** Los gastos referentes a la publicación y demás a que haya lugar para la legalización del presente CONVENIO, correrán por cuenta de CODENSA S.A. ESP. **VIGÉSIMO SEGUNDO.- NUEVA LEGISLACION:** En el caso en que la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG - produzca nuevas regulaciones relacionadas con el alumbrado público, las partes deberán de común acuerdo introducir las modificaciones requeridas en este CONVENIO. **IMPUESTO DE TIMBRE.-** El impuesto de timbre se liquidará y pagará anualmente. CODENSA S.A. ESP pagará el 50% del impuesto de timbre ya que el Municipio esta exento de hacerlo.

Para constancia se firma en Bogotá D. C., el día 13 de Mayo del año 2003.

**LUIS ENRIQUE ACOSTA G.**  
Alcalde Municipal.  
Municipio de SOPO

*Lucia Piedrahita P.*

**LUCÍA PIEDRAHÍTA PÉREZ:**  
Segundo Suplente Gerente General  
CODENSA S.A. ESP

**GERMAN CASTRO FERREIRA**  
Gerente de Distribución  
CODENSA S.A. ESP

*DS*

## ANEXO No. 1

# METODOLOGIA PARA CALCULO DE LA TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO, SEMÁFOROS Y RELOJES ELECTRÓNICOS PARA EL MUNICIPIO DE SOPO

### 1.- DEFINICIONES

- ◆ **SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO:** Es el servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del Municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. También se incluirán los sistemas de semaforización y relojes electrónicos instalados por el Municipio. Por vías públicas se entienden los senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular.
- ◆ **SUMINISTRO DE ENERGÍA:** Es la cantidad de energía eléctrica que el Municipio contrata para abastecer el consumo de los elementos requeridos para prestar el servicio de alumbrado público, entregada en el punto de conexión de los diferentes elementos y por lo tanto incluye los costos de compra de energía, de transmisión, de distribución, comercialización y otros.
- ◆ **ARRENDAMIENTO:** Es la remuneración por el uso de los activos de propiedad de CODENSA S.A. ESP, que se usan exclusivamente para el sistema de alumbrado público del Municipio.
- ◆ **ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:** Es la actividad de operar, revisar y reparar daños en todos los elementos y redes exclusivas involucrados en el servicio de alumbrado público.
- ◆ **EXPANSION:** Es el incremento de la infraestructura de alumbrado publico, dentro de la jurisdicción del Municipio, se realiza por desarrollo vial o urbanístico, por redimensionamiento del sistema existente o por solicitudes presentadas por el Municipio a CODENSA S.A. ESP..

### 2.- ASPECTOS NORMATIVOS

Se tuvieron en cuenta las siguientes Resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), las cuales definen aspectos relacionados con el servicio de Alumbrado Público.

- 360  
132
- ◆ Resolución 043 de 1995 (Normas suministro y cobro del Alumbrado Público).
  - ◆ Resolución 043 de 1996 (Normas sobre Alumbrado Público).
  - ◆ Resolución 089 de 1996 (Compras de energía con destino al Alumbrado Público).
  - ◆ Resolución 076 de 1997 (Normas suministro y cobro del Alumbrado Público).
  - ◆ Resolución 101 de 2001 (Normas técnicas aplicables al Alumbrado Público).

### **3.- METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE TARIFAS**

#### **3.1 Tarifa de Alumbrado Publico**

Teniendo en cuenta las características de conexión, los horarios de consumo y la propiedad de los activos involucrados, el alumbrado público corresponde fundamentalmente a la iluminación de las vías públicas, parques y avenidas, de acuerdo con la definición de Alumbrado Público del numeral 1 del presente Anexo.

La infraestructura de Alumbrado Público y la red de distribución son de propiedad de CODENSA S.A. ESP; se caracterizan por estar conectados a las redes de baja tensión (Nivel I).

Para la conformación de la tarifa se consideran los siguientes componentes:

- a) Suministro de Energía (CUap): Corresponde al costo total de entregar la energía requerida en el punto de conexión.
- b) Arrendamiento de Infraestructura (Alap): Es la componente que remunera el uso de los activos de propiedad de CODENSA S.A. ESP, utilizados exclusivamente para el servicio de alumbrado público, tanto en la red compartida como en la de uso exclusivo.
- c) Administración, Operación y Mantenimiento (AOMap): Corresponde a los costos asociados para operar, revisar y reparar los daños que se presenten en el sistema de alumbrado público del Municipio.
- d) Expansión: Corresponde al incremento de la infraestructura existente, por desarrollo vial o urbanístico, por redimensionamiento del sistema existente o por necesidades de las comunidades, presentadas por el Municipio a CODENSA S.A. ESP.

La tarifa de cada mes será la que resulte de la suma de los valores actualizados de los componentes: Suministro de Energía, Arrendamiento de Infraestructura y gastos de administración, operación y mantenimiento.

$$TAR = CU_{ap} + A_{lap} + AOM_{ap}$$

Los costos correspondientes a las expansiones, serán agregados a la componente de Arrendamiento de Infraestructura, obteniéndose un nuevo valor para este componente.

### 3.2 Cálculo de componentes de la tarifa

A continuación se explica la forma de cálculo de cada uno de los componentes.

#### a) Suministro de energía

##### Aspectos Normativos

- ◆ Resolución CREG 031 de 1997 (Metodología del cálculo de prestación del servicio).
- ◆ Resolución CREG 166 de 1997 (Cargos del uso del sistema de transmisión regional y/o distribución local y definición de horas).
- ◆ Resolución CREG 002 de 1998 (Cargos del uso del Sistema de Transmisión Nacional).
- ◆ Resolución CREG 154 DE 1997 (Costo base de comercialización).

##### Metodología

Para el cálculo de este componente se utiliza una fórmula análoga a la establecida en la Resolución CREG 031 de 1997, garantizando de esta manera un cálculo automático para cada mes con base en la evolución de los costos asociados al proceso de adquirir, transportar y entregar la energía.

Los costos de suministro de energía están definidos en forma unitaria (\$/KWh) así:

El costo unitario monomio está dado en cada mes por el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$CU_{ap} = \frac{G + T}{(1 - PR)} + D + O + C$$

donde:

- 360  
134
- CU<sub>ap</sub> Costo unitario del suministro de energía para alumbrado público (\$/KWh).
  - G Costo de compra de energía para el mercado regulado de CODENSA S.A. ESP (\$/KWh).
  - T Costo promedio por uso del Sistema de Transmisión Nacional (\$/KWh).
  - D Costo por uso del Sistema de Distribución (\$/KWh).
  - O Costos adicionales del Mercado Mayorista (\$/KWh).
  - PR Porcentaje reconocido de pérdidas (técnicas y no técnicas) de energía acumuladas hasta el nivel de tensión I y año correspondiente.
  - C Costo de comercialización (\$/KWh).

### Consideraciones Particulares

- ◆ **Generación (G)** Costos de compra de energía : Para el período 2002 – 2003 este cargo se calcula según lo establecido en las Resoluciones 031 del 97 y 089 del 96 emitidas por la CREG, o las que la sustituyan o modifiquen y corresponde al costo de energía para el mercado regulado de CODENSA S.A. ESP. Para los años siguientes, si el Municipio de SOPO lo determina y lo comunica con la antelación requerida, CODENSA podrá hacer una compra separada de energía para alumbrado público en el mercado no regulado, en cuyo caso el valor G será el correspondiente al valor de compra para cada mes.
- ◆ **Transmisión (T)** Cargo por Transmisión: Se utilizan los cargos horarios ponderándolos según la definición de periodos de carga de la resolución CREG 094 de 1999 o las que la sustituyan o modifiquen, para las doce horas que el alumbrado público esta en funcionamiento.
- ◆ **Distribución (D)** Cargo por uso del Sistema de Distribución Local (SDL): Este cargo se calcula según lo establecido en la Resolución CREG-166 de 1997 o las que le sustituyan o modifiquen, ponderando los cargos con los horarios de la resolución CREG-166 de 1997, teniendo en cuenta las doce horas que el alumbrado público esta en funcionamiento. Mientras esté vigente esta Resolución, se aplicarán los cargos por uso de la red correspondiente al Nivel de tensión II para la red compartida domiciliaria y para la red exclusiva. Cuando la CREG fije nuevos cargos para Distribución, se aplicarán los correspondientes al nivel de tensión al cual se conecte cada una de las redes mencionadas.
- ◆ **Comercialización (C):** Corresponde al valor C (expresado en \$/kWh), calculado de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones CREG 153 y 031 de 1997. Este cargo incluye los costos de facturación y recaudo a los clientes de CODENSA S.A. ESP.

- ◆ **Pérdidas (PR)** Porcentaje reconocido de pérdidas técnicas y no técnicas: Se utiliza como factor de pérdidas el valor reconocido por la CREG para cada año y nivel de tensión de suministro.
- ◆ **Otros:** Son los derechos que se pagan por operar en el mercado mayorista, como son: CND, SIC, CREG, Superintendencia de Servicios Públicos y las restricciones.

**b) Arrendamiento de Infraestructura (Alap):**

Es el cargo por unidad de energía (\$/kWh) que remunera la infraestructura de alumbrado público de propiedad de CODENSA S.A. ESP (luminarias, controles, porción de las redes de uso exclusivo, postería independiente, etc.).

Se establece al iniciar cada año, siguiendo la metodología utilizada en la Resolución CREG-099 de 1997, así:

- ◆ Se calcula el valor total de los activos de alumbrado público, utilizando la metodología CREG para los activos de redes de Distribución, a partir de los Costos Unitarios consignados en el Anexo No.2 (los cuales incluyen un factor por AIU), y del inventario vigente al 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior. Los costos unitarios de estructuras se actualizarán cada cinco años a partir de la firma de este Convenio, y los valores resultantes se usarán para valorar la infraestructura total a partir de la fecha de actualización.
- ◆ Se determina el costo anualizado de dicha infraestructura, incluyendo los activos no eléctricos requeridos para la actividad, equivalentes a un 8% del valor del activo eléctrico, utilizando la tasa de descuento y las vidas útiles para cada tipo de activo definidas por la resolución mencionada. A falta de una referencia en la Regulación expedida por la CREG, la vida útil de las luminarias se calculó en 8.89 años para los conjuntos de mercurio y 7.90 para los equipos de sodio. Estos valores se actualizarán cada cinco años a partir de la firma del Convenio y los valores resultantes se usarán a partir de la fecha de actualización.
- ◆ Finalmente, el cargo en \$/kWh por este concepto se calcula dividiendo el costo total anualizado por la energía anual consumida por el sistema de alumbrado público en el año inmediatamente anterior y se actualiza al mes correspondiente con base en la variación porcentual del IPP.  
Para los años en los cuales se lleve a cabo el programa de modernización de Alumbrado Público, se tomará en vez de la energía del año anterior, el valor esperado de la energía del año que comienza. Este valor se calculará con base en el programa de modernización acordado.

- 36  
136
- ◆ Los activos de alumbrado público que se incorporen al inventario por efectos de modernización y/o expansión, serán remunerados mediante la tarifa vigente de arrendamiento de infraestructura, a partir de la factura siguiente al mes en el cual hayan entrado en servicio.

### **c) Administración, Operación y Mantenimiento (AOMap):**

Los gastos anuales de Administración, Operación y Mantenimiento (AOMap) aceptados se calculan aplicando el porcentaje establecido como AOM de las redes de baja tensión en la resolución CREG-099 de 1997, al valor total de los activos eléctricos de alumbrado público.

Luego el cargo en \$/kWh por este concepto se establece dividiendo este monto anual por la energía anual consumida por el sistema de alumbrado público en el año inmediatamente anterior y se actualiza mensualmente con base en la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Para los años en los cuales se lleve a cabo el programa de modernización de Alumbrado Público, se tomará en vez de la energía del año anterior, el valor esperado de la energía del año que comienza. Este valor se calculará con base en el programa de modernización acordado.

### **3.3 Tarifa semáforos y relojes electrónicos**

Los relojes electrónicos y equipos de semaforización no son propiedad de CODENSA S.A ESP, están conectados a las redes de baja tensión de uso general (Nivel I) y su consumo es continuo durante las 24 horas del día. Para todos los efectos se tratarán como un cliente regulado individual y su facturación podrá incluirse junto con la de Alumbrado Público. CODENSA S.A. ESP no realizará ningún tipo de mantenimiento sobre estos equipos.

Por esta razón, la tarifa por kilovatio-hora para estos elementos corresponde solamente al suministro de energía y se establece mensualmente utilizando los mismos componentes, con las siguientes excepciones:

- Se utilizan los cargos promedio diarios por uso de los Sistema de Transmisión (T) y de Distribución (D), en vez de los ponderados por las doce horas de la noche como en el caso del alumbrado.
- El cargo por uso del sistema de Distribución (D) utilizado es el correspondiente al Nivel I de tensión.

#### 4.- FACTURACION Y FORMA DE PAGO.

CODENSA S.A. ESP facturará el servicio mensualmente. El Municipio pagará a más tardar en los cinco primeros días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la factura.

La metodología para calcular la facturación mensual, tiene en cuenta los siguientes aspectos:

- ◆ Considera el suministro de energía en el punto de conexión del alumbrado publico, de acuerdo con lo estipulado por la CREG.
- ◆ Incluye la remuneración de los activos exclusivos de alumbrado publico y los costos de administración, operación y mantenimiento de esos activos.

Así mismo, CODENSA SA ESP determinará el consumo de energía, con base en la carga resultante de la cantidad de luminarias que se encuentran instaladas en el área de prestación del servicio, multiplicada por un factor de utilización del 50%, y por el número de horas del período facturado, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{KWh} = Q * (1 + \alpha) * Fu * T$$

donde :

- kWh = Kilovatios hora de consumo en el período.
- Q = Carga (Sumatoria de la potencia de las luminarias instaladas en KW).
- $\alpha$  = Factor que representa el consumo de los componentes internos de cada luminaria, según tabla adjunta.
- Fu = Factor de utilización 50%
- T = Horas del período facturado.

Donde T es igual a 720 horas para meses de 30 días y 744 horas para meses de 31 días.

Para el cálculo de la facturación de cada mes se tendrá en cuenta:

- ◆ La tarifa de nivel de tensión I, calculada para el mes, para cada uno de los tipos de consumo (alumbrado en baja tensión, semaforización y relojes electrónicos) de acuerdo con la metodología antes descrita.
- ◆ El consumo, calculado para 12 horas de funcionamiento a partir de la potencia total de las luminarias realmente en servicio en el mes

- 38
- ◆ El consumo, calculado para 24 horas de funcionamiento a partir de la potencia total de los relojes y semáforos en servicio en el mes.
  - ◆ Los descuentos que se originen por incumplimiento en la calidad del servicio.

Mensualmente se incorporaran al inventario los nuevos elementos conectados (luminarias, semáforos o relojes) y el inventario actualizado en cada mes será la base para calcular la potencia total y por lo tanto el consumo del mes siguiente.

## **5.- ACTUALIZACION DE INVENTARIO Y CONSUMO DE ELEMENTOS**

### **5.1 Inventario de Alumbrado Público.**

El Municipio autoriza a CODENSA S.A. ESP para que actualice el inventario de puntos luminosos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4o. de la resolución CREG-043 de 1995 o la que la modifique o sustituya. CODENSA S.A. ESP facturará con base en el inventario de que disponga al momento de elaborar el cobro.

Se incorporaran nuevos elementos, observando las siguientes normas:

- ◆ La infraestructura de alumbrado público que sea instalada por CODENSA S.A. ESP se procederá a incorporar al inventario y se facturará su consumo en el siguiente mes.
- ◆ La infraestructura de alumbrado público que se encuentre instalada y no haya sido autorizada por CODENSA S.A. ESP, se procederá a evaluar si se acepta, se retira o se reemplaza por equipo que cumpla con la normatividad técnica establecida por CODENSA S.A. ESP.

### **5.2 Inventario de Semáforos y Relojes**

En un plazo máximo de 30 días, el Municipio a través del organismo que haya delegado para tal fin, presentará a CODENSA S.A. ESP el inventario actualizado de semáforos y relojes, discriminando la localización, potencia y equipos de control asociados. A partir del inventario inicial, el Municipio deberá reportar las novedades (adiciones o retiros de semáforos y relojes) a CODENSA S.A. ESP.

CODENSA S.A. ESP podrá instalar registradores para verificar la exactitud de las potencias asignadas a cada equipo.

Las novedades reportadas por el Municipio a CODENSA S.A. ESP serán incorporadas en el inventario inmediatamente. A partir de la factura del mes siguiente se facturará su consumo.

Cualquier elemento que se incorpore al sistema de semaforización y relojes sin seguir este procedimiento, será incorporado al inventario automáticamente por CODENSA S.A. ESP a su detección y se facturará al Municipio los consumos no registrados.

### TABLA CONSUMO INTERNO DE LUMINARIAS

	Potencia Bombilla (W)	Consumo interno (W)	Carga Total Luminarias (W)
Mercurio (Hg)	125	15.5	140.5
	250	23.4	273.4
	400	31.7	431.7
Sodio (Na)	70	16.0	86.0
	150	45.0	195.0
	250	56.0	306.0
	400	84.0	484.0
	1000	124.5	1124.5

ANEXO No 2

SUBGERENCIA DE DISTRIBUCION  
MUNICIPIO SOPO

VALOR UNITARIO DE ESTRUCTURAS ACTUALES

VALOR ESTRUCTURAS			Valor equipo (Ls)
			PRECIOS SIN IVA
DESCRIPCION EQUIPO	CANTIDAD	UND	
Estructura 125 W, Mercurio	1	U	
TOTAL			\$171.641
Estructura 250 W, Mercurio	1	U	
TOTAL			\$357.098
Estructura 400 W, Mercurio	1	U	
TOTAL			\$455.567
Estructura 1000 W, Mercurio	1	U	
TOTAL			\$699.115
Estructura 70 W, Sodio	1	U	
TOTAL			\$214.427
Estructura 150 W, Sodio	1	U	
TOTAL			\$395.207
Estructura 250 W, Sodio	1	U	
TOTAL			\$469.921
Estructura 400 W, Sodio	1	U	
TOTAL			\$783.930
Estructura 1000 W, Sodio	1	U	
TOTAL			\$1.799.424

PRECIOS SIN IVA A ENERO DE 2003

SUBGERENCIA DE DISTRIBUCION  
MUNICIPIO SOPO

UNIDAD DE ALUMBRADO PUBLICO

INVENTARIO ACTUAL

CANTIDAD/ACTUAL LUMINARIAS Y POTENCIA INSTALADA

INVENTARIO	POTENCIA		RESIDENCIAL		AVENIDAS		TOTAL LUMINARIAS Y POTENCIA		TOTAL LUMINARIAS Y POTENCIA (%)
	QUANTUM	TOT POT (KW)	QUANTUM	TOT POT (KW)	QUANTUM	TOT POT (KW)	CANTIDAD	POTENCIA (KW)	
MERCURIO	125	1.276	179	0	0	0	1.276	179	81,90%
	250	9	2	0	0	0	9	2	0,58%
	400	0	0	0	0	0	0	0	0,00%
	1000	2	2	0	0	0	2	2	0,13%
SUBTOTAL MERCURIO		1.287	184	0	0	0	1.287	184	82,61%
SODIO	70	51	4	0	0	0	51	4	3,27%
	150	79	15	0	0	0	79	15	5,07%
	250	135	41	0	0	0	135	41	8,66%
	400	0	0	0	0	0	0	0	0,00%
	1000	6	7	0	0	0	6	7	0,39%
SUBTOTAL SODIO		271	68	0	0	0	271	68	17,39%
INCANDESCENTE	1000	0	0	0	0	0	0	0	0,00%
SUBTOTAL INCANDESCENTE		0	0	0	0	0	0	0	0,00%
<b>TOTAL (1)</b>		<b>1.558</b>	<b>252</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1.558</b>	<b>252</b>	<b>100,00%</b>

050

370  
1A2

## ANEXO No. 3

### BASE DE DATOS REQUERIDA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO.

#### 1. OBJETIVO.

Establecer la base de datos que debe implementar CODENSA S.A. ESP para la prestación del servicio de alumbrado público, de tal forma que permita al Municipio realizar el seguimiento y control de la calidad del servicio, control de la facturación mensual y al usuario contar con un canal de comunicación para reportar quejas o reclamos.

#### 2. BASE DE DATOS

La base de datos contendrá:

- ◆ Cantidad de puntos luminosos por potencia y tipo de fuente (mercurio o sodio), correspondientes a la situación actual, modernización y/o expansión del sistema de alumbrado público del Municipio.
- ◆ Cantidad de Infraestructura de alumbrado público no compartida: transformadores por rango de potencias, postes (concreto, metálicos u ornamentales), longitud y tipo de la red (aéreo o subterránea, calibre); equipos de control (fotoceldas o control múltiple).
- ◆ Registro de órdenes de mantenimiento, reportado por los clientes.

La base de datos la desarrollará CODENSA S.A. ESP.

La Información será accesada por los funcionarios de CODENSA S.A. ESP o por el personal que se designe para esta función, haciendo entrega de los informes requeridos al Municipio en copia dura o magnética cuando este lo solicite en forma escrita a CODENSA S.A. ESP.

#### 3. REPORTES Y ESTADÍSTICAS DE LA BASE DE DATOS

- ◆ Inventario actualizado de puntos luminosos instalados en el Municipio, por potencia.
- ◆ Inventario actualizado de puntos luminosos por expansión y/o modernización.

- ◆ Reporte estadístico de cantidad de luminarias apagadas.
- ◆ Reporte de cantidad de reclamos y tiempos de atención.
- ◆ Consumo estimado de energía en kWh.

#### **4. Recepción de reclamos**

Los reclamos del servicio de alumbrado público serán reportados por habitantes del Municipio a través de línea telefónica 01-8000-912-115 o de los canales de comunicación establecidos por CODENSA S.A. ESP en cada Centro y Punto de Servicio al Cliente, y en los demás lugares establecidos por el Municipio.

Los datos reportados por los clientes a nuestros Centros de Atención o Puntos de Servicio serán los siguientes:

- ◆ Nombre del Cliente
- ◆ Dirección de residencia
- ◆ Barrio
- ◆ Teléfono
- ◆ Descripción abreviada del daño (apagado, prendido, faltante, etc).
- ◆ Dirección del daño.

CODENSA S.A. ESP para cada reclamo reportado suministrará a quien reporta el daño un número consecutivo. Adicionalmente, CODENSA S.A. ESP llevará registros de fecha y hora del reclamo.

## ANEXO No. 4

### CALIDAD DEL SERVICIO

El cálculo del valor a compensar (VC) por CODENSA S.A. ESP, por interrupciones en el servicio de Alumbrado Público del Municipio, se realiza con base en la metodología desarrollada en el Reglamento de Distribución (Res. CREG 070 /98 y su posterior modificación en la Res CREG 096 /2000 para los años 2001 y 2002) para clientes conectados a un STR<sup>1</sup> ó SDL<sup>2</sup>.

Las interrupciones en el servicio de Alumbrado Público (AP) son causadas por:

- ◆ Interrupciones en el punto de suministro (Red de Distribución).
- ◆ Puntos luminosos apagados.

#### 1. Compensación por interrupciones en el suministro

Corresponden a salidas programadas y no programadas de la red de distribución (o sus elementos) que alimentan las luminarias de AP con base en los índices de calidad DES y FES del servicio prestado. Se penalizan los circuitos como lo establece el Reglamento de Distribución descontando las "Interrupciones No Consideradas" consignadas en el numeral 6.3.1.1 del Reglamento (modificado por Res CREG 096 de 2000).

Se realiza la compensación a nivel de transformador de distribución con base en la carga promedio ponderada de las luminarias (en kW) conectadas al circuito secundario en baja tensión. La anterior ponderación se hace con base en el inventario de infraestructura vigente, que arroja como resultados un promedio de 15 luminarias por transformador y una carga promedio por luminaria de 0.125 kW que incluye el consumo de los componentes internos.

Dada la característica operativa del servicio de alumbrado público, se contabilizará la duración y frecuencia de las interrupciones en horas nocturnas, es decir, de 6:00 p.m a 6:00 a.m.

El valor a compensar por interrupciones en la alimentación, medida desde el transformador de distribución con base en la metodología CREG del Reglamento de Distribución se calcula como:

---

<sup>1</sup> STR: Sistema de Transmisión Regional

<sup>2</sup> SDL: Sistema de Distribución Local

**a) Por Duración:**

Si  $HCD_{API\Delta} = DES_{API\Delta} - VM_{DES} \leq 0$ , entonces  $VCD_{\Delta} = 0$

Sino  $VCD_{\Delta} = (\sum HCD_{API\Delta}) * Q_{API\Delta} * CI$

donde :

$VCD_{\Delta}$  : Valor a compensar por incumplimiento del indicador DES. Se calcula por Transformador de Distribución ( $\Delta$  = Transformador).

$HCD_{API\Delta}$  : Horas a compensar por interrupciones nocturnas por Trafo

$DES_{API\Delta}$  : Duración en horas de las interrupciones nocturnas por Trafo

$VM_{DES}$  : Valor Máximo Admisible de DES trimestral (definido por el OR con base en el valor anual establecido por la CREG para años 2001 y 2002)

$Q_{API\Delta}$  : Carga promedio en kW de luminarias por Transformador :  $15 * (0.195 kW) = 2.925 kW$ , menos la carga de los puntos luminosos reportados que estén conectados de Trafos interrumpidos.

$CI$  : Costo Estimado de la Energía No Servida (\$/kWh) definido en el Reglamento de Distribución y actualizado por el IPC (reportado por el DANE) a precios del mes a efectuar la compensación

**b) Por Frecuencia:**

Si  $NCF_{API\Delta} = FES_{API\Delta} - VM_{FES} \leq 0$ , entonces  $VCF_{\Delta} = 0$

Sino  $VCF_{\Delta} = NCF_{API\Delta} * \frac{DES_{API\Delta}}{FES_{API\Delta}} * Q_{API\Delta} * CI$

donde:

$VCF_{\Delta}$  : Valor a compensar por incumplimiento del indicador FES. Se calcula por Transformador de Distribución ( $\Delta$  = Transformador).

$NCF_{API\Delta}$  : Número de Interrupciones a compensar por Trafo

$FES_{API\Delta}$  : Indicador FES del Alumbrado Público (horas nocturnas) por Trafo

$VM_{FES}$  : Valor Máximo Admisible de FES trimestral (definido por el OR con base en el valor anual establecido por la CREG para años 2001 y 2002)

Las otras variables mantienen el mismo significado que en la expresión anterior.

Los Valores Máximos Admisibles trimestrales definidos por CODENSA S.A. ESP con base en los límites anuales establecidos en la Res CREG 096 de 2000 son:

### Valores Máximos Admisibles Año 2002

Grupo	Indicador DES					Indicador FES				
	Trim. I	Trim. II	Trim. III	Trim. IV	Total	Trim. I	Trim. II	Trim. III	Trim. IV	Total
1	5	4,5	5	4,5	19	10	9	10	9	38
2	8	7	8	6	29	17	13	16	12	58
3	11	9	10	9	39	18	18	17	15	68
4	17	14	16	14	61	25	21	20	18	84

La mayoría de las luminarias conectadas a transformadores en el Municipio pertenecen al Grupo 3 (menor a 50,000 habitantes).

Como lo establece la regulación para el año 2002, el Valor a Compensar (VC) a cada transformador corresponde al mayor valor entre el VCD y el VCF. El VC se calcula y liquida con el acumulado trimestral.

$$VC_{\Delta} = \max(VCD_{\Delta}, VCF_{\Delta})$$

$$VC_{alim AP} = \sum VC_{\Delta}$$

### 2. Descuento por energía no suministrada

Cada punto luminoso está constituido por un cuerpo destinado a contener los accesorios eléctricos, la fuente luminosa (bombilla) y el conjunto óptico. La indisponibilidad o daño de alguno de estos componentes, determina un punto luminoso en falla, es decir puntos luminosos apagados.

Por cada luminaria en falla, CODENSA S.A. ESP descontará el valor del suministro de energía de alumbrado público dejado de consumir en dichos puntos ( $D_{PLF}$ ).

$D_{PLF}$  =Potencia de la luminaria promedio, por la sumatoria de los tiempos de falla, por el costo correspondiente al suministro de energía de alumbrado público expresado en \$/kWh.

Los medios para reportar las deficiencias corresponderán a reclamos telefónicos al Call Center de CODENSA S.A. ESP y revisiones en campo de personal de CODENSA S.A. ESP.

### 3. Valor Total a Compensar

El valor total a compensar trimestralmente al Municipio equivale a la suma de los subtotales obtenidos en los numerales 1 y 2, así:

$$VC_{Tot AP} = VC_{alim AP} + D_{PLF}$$

#### **4. Tiempo de atención de reclamos**

Los puntos luminosos reportados en falla a CODENSA S.A. ESP o detectados por ésta, serán restablecidos en un tiempo máximo de 5 días en el casco urbano y 10 días en el sector rural, contadas a partir del correspondiente reporte o detección.

#### **5. Excepciones de fallas del alumbrado público**

No se considerarán en los índices de falla, ni se tendrán por lo tanto en cuenta para el cálculo de las penalizaciones los puntos luminosos que se encuentren apagados, dentro de las inspecciones y/o verificaciones que se realice la interventoría, por las siguientes causas:

- ◆ Fallas por vandalismo, robo o destrucción de la red.
- ◆ Daños por accidentes de terceros que afecten la red de media, baja tensión y alumbrado público.
- ◆ Fallas en el circuito de media, baja tensión y las originadas en el Sistema de Transmisión Nacional.
- ◆ Fallas por postes estrellados por automotores.
- ◆ Daños por conexiones fraudulentas y/o daños producidos por acción de terceros sobre el Sistema de Distribución de CODENSA S.A. ESP.
- ◆ Suspensión temporal del servicio de alumbrado público, por trabajos de urbanismo, proyectos especiales o pavimentación de vías.
- ◆ Criminalidad, impedimentos de la comunidad para realizar revisiones del alumbrado público e inseguridad de las zonas. Para este tipo de situaciones el Municipio prestará el apoyo y seguridad correspondiente.
- ◆ Barrios no normalizados por Planeación Municipal.
- ◆ El alumbrado no recibido por CODENSA S.A. ESP

Sin embargo, CODENSA S.A. ESP deberá mostrar diligencia en la solución de las deficiencias e iniciar con prontitud las acciones tendientes a solucionar la falla ocurrida.

370  
148

## ANEXO 5

### EXPANSIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

#### 1. DEFINICIONES

- ◆ **EXPANSIÓN:** Se considera la expansión del sistema como la adición de un punto luminoso, equipo o componente del alumbrado público, solicitado por la Alcaldía Municipal o por la comunidad.

Adicionalmente, se considerará expansión del alumbrado público, las obras y construcciones realizadas por los proyectos de normalización y Control de Pérdidas ejecutadas directamente por CODENSA S.A. ESP, las obras construidas por terceros y recibidas por CODENSA S.A. ESP.

Se llamara especial a la infraestructura para alumbrado que no se enmarca dentro de la definición de Alumbrado Público, la cual se realizará expresamente a solicitud del Municipio. Igualmente puede incluir la instalación de nuevas unidades ornamentales o decorativas en los sitios que el Municipio solicite.

- ◆ **REPOTENCIACIÓN:** Cambio de la luminaria con variación en la potencia de la misma.
- ◆ **PUNTO LUMINOSO:** Unidad básica de iluminación, conformado por la luminaria, herrajes y accesorios de soporte.
- ◆ **MODULO DE ALUMBRADO PÚBLICO:** Se considera el poste, red y/o equipos complementarios para que el punto luminoso quede en condiciones normales de operación. Incluye la mano de obra correspondiente.

#### 2. CONSIDERACIONES GENERALES

- ◆ Se establecen los costos correspondientes a los diferentes tipos de puntos luminosos y módulos utilizados en el sistema de alumbrado público, para las obras de expansión.
- ◆ Los costos de equipos, materiales y mano de obra que se sean necesarios en las actividades del alumbrado público, se valorizarán de acuerdo a los precios que se anexan en los baremos de expansión, los cuales están calculados en pesos de enero de 2003.
- ◆ Los costos de los puntos luminosos o módulos de alumbrado público, no contemplados en el presente documento serán acordados entre las partes.

- ◆ Los proyectos o solicitudes particulares de alumbrado público que requieran de equipos y materiales diferentes a los utilizados por CODENSA S.A. ESP, se presentará una cotización al Municipio y se agregará a las cantidades solicitadas un 10%, con el objeto de disponer de un inventario suficiente para reposición y mantenimiento.
- ◆ Los fabricantes de luminarias, equipos y componentes de alumbrado público deberán presentar certificados de calidad de la Corporación Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CIDET) o del organismo que lo reemplace.

### **3. METODOLOGÍA DE EXPANSIÓN DE PROYECTOS SOLICITADOS POR EL MUNICIPIO**

A solicitud expresa del Municipio, CODENSA S.A. ESP ejecutará los trabajos correspondientes, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. Solicitud del proyecto de iluminación por parte del Municipio.
- b. La programación de actividades se realizará en forma periódica entre el Municipio y CODENSA S.A. ESP.
- c. Para las solicitudes particulares (puntuales), que no requieran diseño de alumbrado público o en los casos que exista, se procederá de acuerdo con los literales e hasta h.
- d. En los casos en que se requiera diseño de alumbrado público, CODENSA S.A. ESP elaborará el diseño, de acuerdo con las necesidades del Municipio, para lo cual se requiere que éste entregue previamente los planos catastrales y/o arquitectónicos correspondientes.
- e. CODENSA S.A. ESP elaborará el presupuesto de obra de Alumbrado Público, de acuerdo con las cantidades de materiales requeridas y con la lista de precios del baremo o módulo correspondiente, y lo remite al Municipio para su aprobación en un lapso no mayor a los 10 días hábiles siguientes.
- f. En el presupuesto presentado, el Municipio colocará un Visto bueno, el cual será remitido a CODENSA S.A. ESP.
- g. Ejecución de las obras por parte de CODENSA S.A. ESP.
- h. CODENSA S.A. ESP incorporará los módulos y componentes al inventario del alumbrado público, de acuerdo con la metodología establecida en el numeral 4 del Anexo No.1.

348  
150

#### **4. REMUNERACIÓN**

##### **4.1 Inclusión de consumos**

CODENSA S.A. ESP facturará el consumo de los nuevos puntos luminosos a partir del mes siguiente al cual se realice la puesta en servicio de los trabajos de expansión.

##### **4.2 Actualización de arrendamiento de activos**

Al iniciar cada año se actualizará la componente de arrendamiento del activo de alumbrado público, tomando el inventario actualizado a 31 de diciembre anterior (incluyendo las unidades existentes más las expansiones de propiedad de CODENSA S.A. ESP), utilizando la misma metodología de valoración y remuneración de activos, de acuerdo con los costos unitarios indicados en el Anexo No.2. Esta actualización será aplicada a partir del mes de enero del año respectivo.

#### **5. PROGRAMACIÓN DE PROYECTOS DE EXPANSIÓN SOLICITADOS POR EL MUNICIPIO.**

A continuación se indica el procedimiento a seguir:

- ◆ Conjuntamente, CODENSA S.A. ESP y el Municipio efectuarán un diagnóstico de necesidades y prioridades, se determinará la viabilidad técnica y económica de la ejecución de obras, con excepción de lo indicado en el numeral 6.
- ◆ Durante el desarrollo de las obras se programarán reuniones de seguimiento, con la periodicidad que se acuerde en cada caso, en las que se establecerán prioridades, plazos, nuevos módulos de costos y nuevos programas de expansión.

#### **6. EXPANSIONES MENORES**

Las solicitudes de expansión recibidas directamente en CODENSA S.A. ESP que sean inferiores a 10 puntos luminosos y no requieran aumento en la capacidad de transformación para su instalación, serán atendidas directamente por CODENSA S.A. ESP y esta reportará mensualmente al Municipio para su incorporación en el inventario.

## ANEXO 6

### MODERNIZACION DEL ALUMBRADO PÚBLICO

#### 1. DEFINICION

Se entiende por modernización la actividad de sustitución de los puntos luminosos que utilizan bombillas de mercurio por luminarias con bombillas de sodio.

#### 2. PROGRAMA

CODENSA S.A. ESP se compromete a llevar a cabo la modernización total del alumbrado público del Municipio en un término de cinco (5) meses a partir de la firma del presente Convenio.

#### 3. REMUNERACION

La infraestructura de alumbrado público que se sustituya por luminarias con bombillas de sodio, de acuerdo con el plan de modernización acordado entre el Municipio y CODENSA S.A. ESP, se incorporará tan pronto entre en servicio al inventario y se facturará su consumo a partir del siguiente mes.

Al realizar la modernización se actualizará el inventario de activos para el cálculo de tarifa nuevamente y teniendo en cuentas las potencias, se calculará el valor del suministro de Energía, Remuneración de Activos y Costos de AOM.

Los costos de modernización están basados en las unidades constructivas de Sodio incluidas en el Anexo No.2 y la remuneración correspondiente de acuerdo con el Anexo No.1.



**OTROSI No.1. CONVENIO N° 007 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOPO Y CODENSA S.A. ESP PARA EL ARRENDAMIENTO - USO - DE INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PUBLICO DE PROPIEDAD DE CODENSA S.A. ESP, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE ENERGÍA, EL MANTENIMIENTO, MODERNIZACION (REPOTENCIACION) Y EXPANSIÓN DE REDES DE ALUMBRADO PUBLICO, DE FECHA 13 DE MAYO DEL AÑO 2003.**

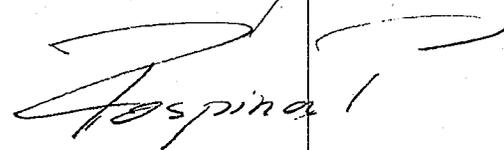
Entre los suscritos, a saber, de una parte **MAURICIO ROMERO**, mayor de edad, domiciliada en Sopo, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.180.790 expedida en Sopo, en su calidad de Alcalde del Municipio de Sopo, quien en este acto obra en nombre y representación del Municipio de Sopo; y de la otra **ROBERTO OSPINA PULIDO**, igualmente mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 19.256.567 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Primer Suplente del Gerente General y **GERMÁN CASTRO FERREIRA** identificado con cédula de ciudadanía número 14.223.481 expedida en Ibagué, actuando en su calidad de Gerente de Distribución y apoderado general de la compañía, conforme al poder general contenido en la Escritura Pública No.465 de la Notaria 40 de Bogotá, D.C. del 7 de marzo del 2005, ambos en representación de CODENSA S.A. E.S.P., sociedad constituida mediante la Escritura Pública No. 4.610 del 23 de octubre de 1997 de la Notaria 36 del Círculo de Bogotá, matriculada e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 00830039, NIT No. 08300372480; hemos acordado celebrar un primer Otrosí al Convenio de Alumbrado Público suscrito entre el Municipio de Sopo y CODENSA S.A ESP de fecha 13 de mayo de 2003, en adelante Convenio Principal, con el fin de adicionarlo de la siguiente manera: PRIMERO: Adicionar en el ANEXO No 2 del Convenio Principal, los valores unitarios de nuevas estructuras a ejecutar por parte de Codensa, de acuerdo con la solicitud y aceptación por parte del Municipio, de las obras y costos de expansión especial para el puente peatonal y plazoleta del Municipio de Sopo, incluidas Redes Subterráneas en zona blanda, Cajas, Ducterías, Postes Metálicos y Luminarias Tipo Terra, todo de conformidad con la cláusula denominada DECIMO: EXPANSION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO

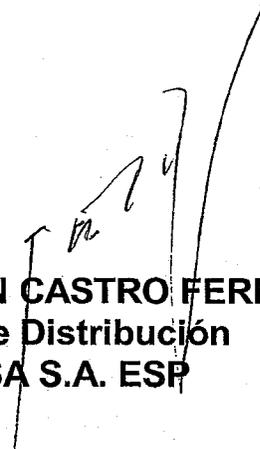


12/05/05

PUBLICO y de conformidad con la metodología descrita en el Anexo N° 5. SEGUNDO: Modificar el valor mensual estimado del Convenio Principal a su nuevo valor de \$31.282.780 (Treinta y Un Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Ochenta Pesos. M/c.) precios de junio de 2004. Los demás apartes de la cláusula denominada Décimo Quinto continúa inmodificable. TERCERO: A las demás cláusulas y anexos del Convenio Principal no se les efectúa ninguna modificación. Para constancia se firma en Bogotá D. C., el día 31 de mayo del año 2005.

  
**MAURICIO ROMERO**  
**Alcalde Municipal SOPO**

  
**ROBERTO OSPINA PULIDO**  
**Primer Suplente Gerente General**  
**CODENSA S.A. ESP**

  
**GERMAN CASTRO FERREIRA**  
**Gerente de Distribución**  
**CODENSA S.A. ESP**







**SOPÓ**  
municipio verde



**OTROSÍ No.2 AL CONVENIO No. 07 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y CODENSA S.A ESP. PARA EL ARRENDAMIENTO –USO – DE INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE CODENSA S.A. ESP INCLUIDO EL SUMINISTRO DE ENERGIA, EL MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN (REPOTENCIACION) Y EXPANSION DE REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO DE FECHA 13 DE MAYO DEL 2003**

Entre los suscritos, a saber, de una parte **RICARDO JERONIMO VALDERRAMA FONSECA** mayor de edad, domiciliado en Sopó Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía número 80.432.116 expedida en Sopó, en su calidad de Alcalde del Municipio de Sopó, cargo para el cual fue elegido para el período constitucional comprendido entre los años 2012 - 2015, lo cual acredita con el Acta de posesión del primero (1) de enero de 2012, fotocopia de la Credencial expedida por la Organización Electoral, Concejo Nacional Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, expedida el primero (1) de noviembre de 2011, quien en este acto obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SOPÓ**, que para los efectos del presente convenio se relacionará como **EL MUNICIPIO**, y por la otra parte, **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, igualmente mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 71.681.401, expedida en Medellín, obrando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de CODENSA S.A. Empresa de Servicios Públicos con NIT: 830.037.248-0, con domicilio en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida mediante la escritura pública número 4.610 del 23 de octubre de 1997 de la notaria 36 del círculo de Bogotá, D.C. matriculada e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 00830039, en adelante **CODENSA**, hemos acordado celebrar el presente otrosí No.2 al convenio de Alumbrado Público suscrito el 12 de junio de 2003 entre **EL MUNICIPIO DE SOPÓ** y **CODENSA S.A ESP.** (En adelante "Convenio Principal"), con el fin de fijar las condiciones económicas y forma de pago que se generen por la actividad ocasional y complementaria de alumbrado para navidad adicionada mediante el Otrosí al Convenio Principal, previo las siguientes consideraciones: 1) Que **EL MUNICIPIO DE SOPÓ** Y **CODENSA S.A ESP.** Suscribieron el **CONVENIO No. 07 CELEBRADO ENTRE PARA EL ARRENDAMIENTO –USO – DE INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE CODENSA S.A. ESP INCLUIDO EL SUMINISTRO DE ENERGIA, EL MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN (REPOTENCIACION) Y EXPANSION DE REDES DE ALUMBRADO PUBLICO DE FECHA 13 DE MAYO DEL 2003.** 2) Que el plazo del convenio mencionado es hasta el 13 de mayo de 2013, por lo que se concluye que se encuentra vigente. 3) Que el **MUNICIPIO** cuenta con recursos imputables al rubro 0103-3-753-01 Construyamos y disfrutemos del turismo en Sopó, que son destinados al fortalecimiento del turismo. 4) Que el Municipio considera la iluminación navideña una fuente para el fortalecimiento turístico, toda vez que redundará en una mayor visita por parte de los foráneos al territorio lo que conlleva un mayor consumo y un mejoramiento económico en general para la comunidad. 5) Que **CODENSA S.A.** es la propietaria de la Red de alumbrado público y la postería donde ubicaría la decoración navideña, así mismo tiene el respaldo, la garantía, la experiencia, el personal y la calidad del servicio que se requiere para desarrollar las labores que se pretende alcanzar y que cuenta con las mejores herramientas para realizar el trabajo requerido. 6) Que para el **MUNICIPIO** según las revisiones efectuadas con **CODENSA S.A.**, es menos oneroso y se logran mayores resultados mediante el alquiler de los elementos y no mediante la adquisición. Que el presente Otrosí se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERO: Objeto:** Conforme lo solicitado por el **MUNICIPIO DE SOPÓ** y a lo señalado en la Cláusula Segunda del otrosí No. 2 del Convenio Principal, las partes fijan el valor para la actividad ocasional y complementaria de Alumbrado para navidad correspondiente al año 2012, incluyendo mantenimiento, instalación, desinstalación y suministro de elementos navideños, en la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOSM/CTE (**\$ 25.344.492,00**)

Página 1 de 3



Certificado No GP 021-1

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2 - 45, Parque principal, Sopó, Cundinamarca  
Teléfonos 587.6644 / 857.2143 / 857.2656 Fax. extensión 624  
www.sopo-cundinamarca.gov.co



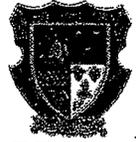
Certificado No SC 5042-1

certificado de autenticidad





**SOPÓ**  
municipio verde



**OTROSI No.2 AL CONVENIO No. 07 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOPO Y CODENSA S.A ESP. PARA EL ARRENDAMIENTO -USO - DE INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE CODENSA S.A. ESP INCLUIDO EL SUMINISTRO DE ENERGIA, EL MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN (REPOTENCIACION) Y EXPANSION DE REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO DE FECHA 13 DE MAYO DEL 2003**

(iii) Por desinstalación se entiende el acto de retirar las figuras del lugar en donde estuvieron exhibidas, su mantenimiento como recambio de poliestirenos, tramos de mangueras quemadas y soldaduras rotas. Por aforo entenderemos el empaque de las figuras en cartón y vinipel para guardarlas en el lugar que la alcaldía designe para utilizarlas en la próxima temporada navideña.

**SEGUNDO:** Valor y forma de pago: El municipio de Sopó pagará a CODENSA el valor de esta actividad en el mes de diciembre del año 2012 en un pago mediante factura separada, por valor de veinticinco millones trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos pesos m/cte (\$ 25.344.492,00).

**PARAGRAFO:** El valor citado se soporta en el CDP 1093 expedido el 20 de noviembre de 2012 y afecta los rubros 0103-3-753-01 Construyamos y disfrutemos del turismo en Sopó.

**TERCERO:** Una vez instalados los elementos, es responsabilidad de El Municipio de Sopó la vigilancia y conservación de los mismos, de tal manera responderá por pérdida de los elementos que no se encuentren instalados o en mal estado al finalizar la temporada de lo cual se dejará constancia escrita en el acta de recibo y entrega. **CODENSA** no será responsable de daños ni de perdidas ocasionados por terceros y por lo tanto en el momento que las partes realicen el acta de recibo y entrega, se tendrán en cuenta aquellos elementos y el estado de funcionamiento que se relacionan en el acta de instalación.

**CUARTO:** El consumo de energía correspondiente a este alumbrado se facturará en el mes en que se realiza la instalación y el servicio se cobrará teniendo en cuenta la carga instalada, los días y el horario de funcionamiento de las aplicaciones navideñas. La programación de días y horas deben ser informadas por escrito a Codensa a más tardar el 7 de diciembre fecha en la que debe estar instalada y funcionando toda la iluminación navideña y que se refiere a la cláusula primera.

**QUINTO:** Las demás cláusulas del Convenio Principal, sus otrosí y anexos no sufren modificación alguna y continúan vigentes en los términos estipulados.

Para constancia se firma en Sopó, el día (22) veintidós de Noviembre del año 2012.

Por **EL MUNICIPIO DE SOPO**

**RICARDO JERONIMO VALDERRAMA FONSECA**  
Alcalde Municipal de Sopó

Por **CODENSA S.A. ESP**

**DAVID FELIPEACOSTA CORREA**  
Representante Legal

Página 3 de 3



Certificado No GP 021-1

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2 - 45, Parque principal, Sopó, Cundinamarca  
Teléfonos 587.6644 / 857.2143 / 857.2656 Fax. extensión 624  
www.sopo-cundinamarca.gov.co



Certificado No SC 5042-1





**SOPÓ**  
municipio verde



**OTROSÍ N° 3 AL CONVENIO N° 007 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y CODENSA S.A ESP PARA EL ARRENDAMIENTO - USO – DE INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE CODENSA S.A. ESP, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE ENERGÍA, EL MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN (REPOTENCIACIÓN) Y EXPANSIÓN DE REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Entre los suscritos: De una parte **RICARDO JERÓNIMO VALDERRAMA FONSECA**, mayor de edad, domiciliado en Sopó, identificado con cédula de ciudadanía No 80.432.116 de Sopó, en su calidad de Alcalde del Municipio de Sopó, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y Acta de Posesión del primero de enero de 2012, quien para los efectos del presente otrosí se denominará **EL MUNICIPIO** y de otra, **JAIME ALBERTO VARGAS BARRERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 70.514.259 de Itagüí, vecino de Bogotá, quien en su calidad de Primer Suplente del Gerente General obra en nombre y representación legal de **CODENSA S.A ESP**, sociedad comercial con domicilio en la Carrera 13 A N° 93-66 de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública 4610 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 1997, bajo el N° 00607668 del Libro IX, con Matrícula Mercantil N° 00830039 y NIT 830.037.248-0, en adelante denominada **CODENSA**, y conjuntamente denominadas Las Partes, acordamos realizar la siguiente modificación a la **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA** del Convenio N° 007 para el Arrendamiento - uso – de Infraestructura de Alumbrado Público de propiedad de CODENSA S.A. ESP, incluido el Suministro de Energía, el Mantenimiento, Modernización (repotenciación) y Expansión de Redes de Alumbrado Público, suscrito el día 13 de Mayo del año 2003, la cual queda de la siguiente manera:

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- PLAZO DEL CONVENIO:** Las partes de común acuerdo pactan la vigencia del CONVENIO a partir de la firma y el cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el día veintinueve (29) de noviembre del año 2013. Sin embargo, las partes podrán de común acuerdo prorrogarlo antes de su vencimiento

Las demás Cláusulas del Convenio, incluidos sus Anexos, seguirán iguales y continúan produciendo los mismos efectos entre las partes.



Certificado No GP 021-1

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2 - 45, Parque principal, Sopó, Cundinamarca  
Teléfonos 587.6644 / 857.2143 / 857.2656 Fax. extensión 624  
[www.sopo-cundinamarca.gov.co](http://www.sopo-cundinamarca.gov.co)



Certificado No SC 5042-1

REVISADO POR  
AMGU  
AGENCIA  
NACIONAL DE  
REGISTRARÍA Y  
CATASTRO  
COLOMBIA

ayy  
f.



**SOPÓ**  
municipio verde



En prueba de conformidad y aceptación, las Partes firman el día nueve (09) de mayo de 2013.

  
**RICARDO JERONIMO VALDERRAMA FONSECA**  
Alcalde Municipal Sopo

  
**JAIME A. VARGAS BARRERA**  
Primer Suplente del Gerente General  
CODENSA S.A. ESP



Certificado No GP 021-1

  
Alcaldía municipal, carrera 3 No 2 - 45, Parque principal, Sopo, Cundinamarca  
Teléfonos 587.6644 / 857.2143 / 857.2656 Fax. extensión 624  
[www.sopo-cundinamarca.gov.co](http://www.sopo-cundinamarca.gov.co)



Certificado No SC 5042-1





**SOPÓ**  
municipio verde



**OTROSÍ No. 4 AL CONVENIO N° 007 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y CODENSA S.A ESP PARA EL ARRENDAMIENTO –USO – DE INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE CODENSA S.A ESP, INCLUIDO EL MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN (REPOTENCIACIÓN) Y EXPANSIÓN DE REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Entre los suscritos: De una parte **RICARDO JERÓNIMO VALDERRAMA FONSECA**, mayor de edad, domiciliado en Sopó, identificado con cédula de ciudadanía No 80.432.116 de Sopó, en su calidad de Alcalde del Municipio de Sopó, de conformidad con lo establecido en la constitución política Nacional, la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y con facultades para contratar según acuerdo Municipal 016 de 2012, quien para los efectos del presente otrosí se denominará **EL MUNICIPIO** y de otra, **JAIME ALBERTO VARGAS BARRERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.514.259 de Itagüí, vecino de Bogotá, quien en su calidad de Primer Suplente del Gerente General obra en nombre y representación legal de **CODENSA S.A ESP**, sociedad comercial con domicilio en la Carrera 13 A N° 93-66 de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública 4610 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 1997, bajo el N° 00607668 del Libro IX, con Matrícula Mercantil N° 00830039 y NIT 830.037.248-0, en adelante denominada **CODENSA**, y conjuntamente denominadas Las Partes, teniendo en cuenta: A) Que tiene suscrito el Municipio de Sopó convenio de alumbrado Público con **CODENSA**, el cual está actualmente vigente y por ello puede ser objeto de modificaciones. B) Que las circunstancias que dieron origen al convenio hoy han cambiado y por ello se debe renegociar el convenio. C) Que para hacer los ajustes presupuestales y negociaciones del nuevo convenio, se requiere de un tiempo adecuado para ello, hacer un balance del convenio actualmente vigente y proyectar el nuevo convenio. D) Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes acordamos realizar las siguientes modificaciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** modifíquese la **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA** del Convenio N° 007 para el Arrendamiento –Uso – de Infraestructura de Alumbrado Público de propiedad de CODENSA S.A ESP, incluido el Mantenimiento, Modernización (repotenciación) y Expansión de redes de Alumbrado Público, en adelante el Convenio, suscrito el día 12 de mayo del año 2003, la cual fue modificada mediante Otrosí No. 3 suscrito por las partes el día 09 de mayo de 2013, quedando de la siguiente manera: **DÉCIMO TERCERA.- PLAZO DEL CONVENIO:** Las Partes de común acuerdo pactan la vigencia del Convenio a partir de la firma y el cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el día veintinueve (29) de mayo del año 2014. Sin embargo, las partes podrán de común acuerdo prorrogarlo o terminarlo antes de su vencimiento. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del convenio, incluidos sus anexos, seguirán iguales y continúan produciendo los mismos efectos entre las partes. **CLÁUSULA TERCERA:** el presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes y rige a partir de su perfeccionamiento.

En prueba de conformidad y aceptación, Las Partes firman el día veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil trece (2013).

**RICARDO JERÓNIMO VALDERRAMA FONSECA**  
Alcalde Municipal Sopó

**JAIME ALBERTO VARGAS BARRERA**  
Primer Suplente del Gerente General  
**CODENSA S.A. ESP**

AMGU  
Amp. H



Alcaldía municipal, carrera 3 No 2 - 45, Parque principal, Sopó, Cundinamarca  
Teléfonos: 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax: extensión 624  
www.sopo-cundinamarca.gov.co



Certificado No SC 5042 1





**SOPÓ**  
municipio verde



**OTROSÍ No. 5 AL CONVENIO N° 007 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y CODENSA S.A ESP PARA EL ARRENDAMIENTO –USO – DE INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE CODENSA S.A ESP, INCLUIDO EL MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN (REPOTENCIACIÓN) Y EXPANSIÓN DE REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO**

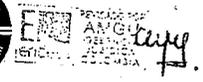
Entre los suscritos: De una parte **RICARDO JERÓNIMO VALDERRAMA FONSECA**, mayor de edad, domiciliado en Sopó, identificado con cédula de ciudadanía No 80.432.116 de Sopó, en su calidad de Alcalde del Municipio de Sopó, de conformidad con lo establecido en la constitución política Nacional, la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y con facultades para contratar según acuerdo Municipal 016 de 2012, quien para los efectos del presente otrosí se denominará **EL MUNICIPIO** y de otra, **JAIME ALBERTO VARGAS BARRERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.514.259 de Itagüí, vecino de Bogotá, quien en su calidad de Primer Suplente del Gerente General obra en nombre y representación legal de **CODENSA S.A ESP**, sociedad comercial con domicilio en la Carrera 13 A N° 93-66 de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública 4610 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 1997, bajo el N° 00607668 del Libro IX, con Matrícula Mercantil N° 00830039 y NIT 830.037.248-0, en adelante denominada **CODENSA**, y conjuntamente denominadas Las Partes, teniendo en cuenta: A) Que tiene suscrito el Municipio de Sopó convenio de alumbrado Público con **CODENSA**, el cual está actualmente vigente y por ello puede ser objeto de modificaciones. B) Que las circunstancias que dieron origen al convenio hoy han cambiado y por ello se debe renegociar el convenio. C) Que para hacer los ajustes presupuestales y negociaciones del nuevo convenio, se requiere de un tiempo adecuado para ello, hacer un balance del convenio actualmente vigente y proyectar el nuevo convenio. D) Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes acordamos realizar las siguientes modificaciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** modifíquese la **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA** del Convenio N° 007 para el Arrendamiento –Uso – de Infraestructura de Alumbrado Público de propiedad de **CODENSA S.A ESP**, incluido el Mantenimiento, Modernización (repotenciación) y Expansión de redes de Alumbrado Público, en adelante el Convenio, suscrito el día 12 de mayo del año 2003, la cual fue modificada mediante Otrosíes números 3 y 4 suscritos por las partes el día 09 de mayo de 2013 y 21 de noviembre de 2013, respectivamente, quedando de la siguiente manera: **DÉCIMO TERCERA.- PLAZO DEL CONVENIO:** Las Partes de común acuerdo pactan la vigencia del Convenio a partir de la firma y el cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el día veintinueve (29) de noviembre del año 2014. Sin embargo, las partes podrán de común acuerdo prorrogarlo o terminarlo antes de su vencimiento. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del convenio, incluidos sus anexos, seguirán iguales y continúan produciendo los mismos efectos entre las partes. **CLÁUSULA TERCERA:** el presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes y rige a partir de su perfeccionamiento.

En prueba de conformidad y aceptación, Las Partes firman el día veintiuno (21) del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).



Certificado No 0201-1

Alcalde municipal, carrera 3 No 2 – 45, Parque principal, Sopó, Cundinamarca  
Teléfonos: 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax: extensión 624  
[www.sopo-cundinamarca.gov.co](http://www.sopo-cundinamarca.gov.co)



Certificado No SC 5042-1



**SOPÓ**  
municipio verde



**RICARDO JERÓNIMO VALDERRAMA FONSECA**  
Alcalde Municipal Sopo

**JAIME ALBERTO VARGAS BARRERA**  
Primer Suplente del Gerente General  
**CODENSA S.A. ESP**



*cuyp*



Alcaldía municipal, carrera 3 No 2 – 45, Parque principal, Sopo, Cundinamarca  
Teléfonos: 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax: extensión 624  
[www.sopo-cundinamarca.gov.co](http://www.sopo-cundinamarca.gov.co)



Certificado No SC 5042-1



**SOPÓ  
VERDE**



**OTROSÍ No. 6 AL CONVENIO N° 007 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y CODENSA S.A ESP PARA EL ARRENDAMIENTO –USO – DE INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE CODENSA S.A ESP, INCLUIDO EL MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN (REPOTENCIACIÓN) Y EXPANSIÓN DE REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Entre los suscritos: De una parte **RICARDO JERÓNIMO VALDERRAMA FONSECA**, mayor de edad, domiciliado en Sopó, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.432.116 de Sopó, en su calidad de Alcalde del Municipio de Sopó, de conformidad con lo establecido en la constitución política Nacional, la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y con facultades para contratar según acuerdo Municipal 016 de 2012, quien para los efectos del presente otrosí se denominará **EL MUNICIPIO** y de otra, **JAIME ALBERTO VARGAS BARRERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.514.259 de Itagüí, vecino de Bogotá, quien en su calidad de Primer Suplente del Gerente General obra en nombre y representación legal de **CODENSA S.A ESP**, sociedad comercial con domicilio en la Carrera 13 A N° 93-66 de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública 4610 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 1997, bajo el N° 00607668 del Libro IX, con Matrícula Mercantil N° 00830039 y NIT 830.037.248-0, en adelante denominada **CODENSA**, y conjuntamente denominadas Las Partes, teniendo en cuenta: A) Que tiene suscrito el Municipio de Sopó convenio de alumbrado Público con **CODENSA**, el cual está actualmente vigente y por ello puede ser objeto de modificaciones. B) Que las circunstancias que dieron origen al convenio hoy han cambiado y por ello el Municipio de Sopó está desarrollando un proceso licitatorio para la Operación, Organización, Repotenciación, Modernización Prestación Integral del Servicio de Alumbrado Público. C) Que para desarrollar el proceso licitatorio, se requiere de un tiempo adecuado para ello. D) Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes acordamos realizar las siguientes modificaciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** modifíquese la **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA** del Convenio N° 007 para el Arrendamiento –Uso – de Infraestructura de Alumbrado Público de propiedad de CODENSA S.A ESP, incluido el Mantenimiento, Modernización (repotenciación) y Expansión de redes de Alumbrado Público, en adelante el Convenio, suscrito el día 12 de mayo del año 2003, la cual fue modificada mediante Otrosíes números 3, 4 y 5 suscritos por las partes el día 09 de mayo de 2013, 21 de noviembre de 2013 y 21 de Mayo de 2014, respectivamente, quedando de la siguiente manera: **DÉCIMO TERCERA.- PLAZO DEL CONVENIO:** Las Partes de común acuerdo pactan la vigencia del Convenio a partir de la firma y el cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el día veintinueve (29) de diciembre del año 2014. Sin embargo, las partes podrán de común acuerdo prorrogarlo o terminarlo antes de su vencimiento. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del convenio, incluidos sus anexos, seguirán iguales y continúan produciendo los mismos efectos entre las partes. **CLÁUSULA TERCERA:** el presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes y rige a partir de su perfeccionamiento.



Certificado No. GP-CER313326

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2 - 45, Parque principal, Sopó, Cundinamarca  
Teléfonos 587.6644 / 857.2143 / 857.2656 Fax. extensión 624  
www.sopo-cundinamarca.gov.co



Certificado No. SC-CER313325



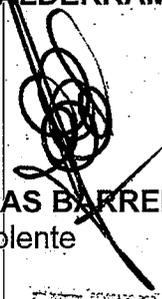


**SOPÓ  
VERDE**



En prueba de conformidad y aceptación, Las Partes firman el día veintiocho (28) del mes de Noviembre del año dos mil catorce (2014).

  
**RICARDO JERÓNIMO VALDERRAMA FONSECA**  
Alcalde Municipal Sopó

  
**JAIME ALBERTO VARGAS BARRERA**  
Representante Legal Suplente  
CODENSA S.A. ESP



*ayy*



Certificado No. GP-CER313326

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2 - 45, Parque principal, Sopó, Cundinamarca  
Teléfonos 587.6644 / 857.2143 / 857.2656 Fax. extensión 624  
[www.sopo-cundinamarca.gov.co](http://www.sopo-cundinamarca.gov.co)



Certificado No. SC-CER313325



**SOPÓ**  
municipio verde



**OTROSÍ No. 7 AL CONVENIO N° 007 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y CODENSA S.A ESP PARA EL ARRENDAMIENTO –USO – DE INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE CODENSA S.A ESP, INCLUIDO EL MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN (REPOTENCIACIÓN) Y EXPANSIÓN DE REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Entre los suscritos: De una parte **RICARDO JERÓNIMO VALDERRAMA FONSECA**, mayor de edad, domiciliado en Sopó, identificado con cédula de ciudadanía No 80.432.116 de Sopó, en su calidad de Alcalde del Municipio de Sopó, de conformidad con lo establecido en la constitución política Nacional, la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y con facultades para contratar según acuerdo Municipal 016 de 2012, quien para los efectos del presente otrosí se denominará **EL MUNICIPIO** y de otra, **JAIME ALBERTO VARGAS BARRERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.514.259 de Itagüí, vecino de Bogotá, quien en su calidad de Primer Suplente del Gerente General obra en nombre y representación legal de **CODENSA S.A ESP**, sociedad comercial con domicilio en la Carrera 13 A N° 93–66 de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública 4610 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 1997, bajo el N° 00607668 del Libro IX, con Matrícula Mercantil N° 00830039 y NIT 830.037.248-0, en adelante denominada **CODENSA**, y conjuntamente denominadas Las Partes, teniendo en cuenta: A) Que tiene suscrito el Municipio de Sopó convenio de alumbrado Público con **CODENSA**, el cual está actualmente vigente y por ello puede ser objeto de modificaciones. B) Que las circunstancias que dieron origen al convenio hoy han cambiado y por ello el Municipio de Sopó está desarrollando un proceso licitatorio para la Operación, Organización, Repotenciación, Modernización Prestación Integral del Servicio de Alumbrado Público. C) Que para desarrollar el proceso licitatorio, se requiere de un tiempo adecuado para ello. D) Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes acordamos realizar las siguientes modificaciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** modifíquese la **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA** del Convenio N° 007 para el Arrendamiento –Uso – de Infraestructura de Alumbrado Público de propiedad de CODENSA S.A ESP, incluido el Mantenimiento, Modernización (repotenciación) y Expansión de redes de Alumbrado Público, en adelante el Convenio, suscrito el día 12 de mayo del año 2003, la cual fue modificada mediante Otrosíes números 3, 4,5 y 6 suscritos por las partes el día 09 de mayo de 2013, 21 de noviembre de 2013, 21 de Mayo de 2014 y 28 de Noviembre de 2014 respectivamente, quedando de la siguiente manera: **DÉCIMO TERCERA.- PLAZO DEL CONVENIO:** Las Partes de común acuerdo pactan la vigencia del Convenio a partir de la firma y el cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el día veintiocho (28) de febrero del año 2015. Sin embargo, las partes podrán de común acuerdo prorrogarlo o terminarlo antes de su vencimiento. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del convenio, incluidos sus anexos, seguirán iguales y continúan produciendo los mismos efectos entre las partes. **CLÁUSULA TERCERA:** el presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes y rige a partir de su perfeccionamiento.



Certificado No 09014

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2 – 45, Parque principal, Sopó, Cundinamarca  
Teléfonos: 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax: extensión 624  
www.sopo-cundinamarca.gov.co



Certificado No SC.5042-1



**SOPÓ  
VERDE**



En prueba de conformidad y aceptación, Las Partes firman el día veintitrés (23) del mes de Diciembre del año dos mil catorce (2014).

**RICARDO JERÓNIMO VALDERRAMA FONSECA**  
Alcalde Municipal Sopo

**JAIME ALBERTO VARGAS BARRERA**  
Representante Legal Suplente  
**CODENSA S.A. ESP**



Certificado No. GP-CER313326

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2 - 45, Parque principal, Sopo, Cundinamarca  
Teléfonos 587.6644 / 857.2143 / 857.2656 Fax. extensión 624  
[www.sopo-cundinamarca.gov.co](http://www.sopo-cundinamarca.gov.co)



Certificado No. SC-CER313325



**SOPÓ  
VERDE**



**OTROSÍ No. 8 AL CONVENIO N° 007 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y CODENSA S.A ESP PARA EL ARRENDAMIENTO -USO - DE INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE CODENSA S.A ESP, INCLUIDO EL MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN (REPOTENCIACIÓN) Y EXPANSIÓN DE REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO**

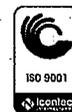
Entre los suscritos: De una parte **RICARDO JERÓNIMO VALDERRAMA FONSECA**, mayor de edad, domiciliado en Sopó, identificado con cédula de ciudadanía No 80.432.116 de Sopó, en su calidad de Alcalde del Municipio de Sopó, de conformidad con lo establecido en la constitución política Nacional, la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y con facultades para contratar según acuerdo Municipal 016 de 2012, quien para los efectos del presente otrosí se denominará **EL MUNICIPIO** y de otra, **JAIME ALBERTO VARGAS BARRERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.514.259 de Itagüí, vecino de Bogotá, quien en su calidad de Primer Suplente del Gerente General obra en nombre y representación legal de **CODENSA S.A ESP**, sociedad comercial con domicilio en la Carrera 13 A N° 93-66 de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública 4610 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 1997, bajo el N° 00607668 del Libro IX, con Matrícula Mercantil N° 00830039 y NIT 830.037.248-0, en adelante denominada **CODENSA**, y conjuntamente denominadas Las Partes, teniendo en cuenta: **A)** Que tiene suscrito el Municipio de Sopó convenio de alumbrado Público con **CODENSA**, el cual está actualmente vigente y por ello puede ser objeto de modificaciones. **B)** Que las circunstancias que dieron origen al convenio hoy han cambiado y por ello el Municipio de Sopó adelantó una licitación pública para contratar por el sistema de concesión la Operación, Organización, Repotenciación, Modernización y Prestación Integral del Servicio de Alumbrado Público. **C)** Que la licitación pública antes mencionada fue adjudicada en Diciembre del 2014 razón por la cual existe actualmente en **EL MUNICIPIO** un concesionario encargado de la Operación, Organización, Repotenciación, Modernización y Prestación Integral del Servicio de Alumbrado Público. **D)** Que para la ejecución del contrato de concesión antes mencionado, es necesario que **EL MUNICIPIO** y **CODENSA** coordinen la forma en la cual se hará la operación sobre la infraestructura de alumbrado público actualmente existente en **EL MUNICIPIO**, de propiedad de **CODENSA**, siendo necesario un tiempo adecuado para tales efectos. **E)** Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes acordamos realizar la siguiente modificación: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modifíquese la **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA** del Convenio N° 007 para el Arrendamiento -Uso - de Infraestructura de Alumbrado Público de propiedad de **CODENSA S.A ESP**, incluido el Mantenimiento, Modernización (repotenciación) y



Certificado No. GP-CER313326

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2 - 45, Parque principal, Sopó, Cundinamarca  
Teléfonos 587.6644 / 857.2143 / 857.2656 Fax. extensión 624

[www.sopo-cundinamarca.gov.co](http://www.sopo-cundinamarca.gov.co)



Certificado No. SC-CER313325



**SOPÓ  
VERDE**



Expansión de redes de Alumbrado Público, en adelante el Convenio, suscrito el día 12 de mayo del año 2003, la cual fue modificada mediante Otrosíes números 3, 4, 5, 6 y 7 suscritos por las partes los días 09 de mayo de 2013, 21 de noviembre de 2013, 21 de Mayo de 2014, 28 de Noviembre de 2014 y 23 de diciembre de 2014, respectivamente, quedando de la siguiente manera: **DÉCIMO TERCERA.- PLAZO DEL CONVENIO:** Las Partes de común acuerdo pactan la vigencia del Convenio a partir de la firma y el cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el día treinta y uno (31) de marzo del año 2015. Sin embargo, las partes podrán de común acuerdo prorrogarlo o terminarlo antes de su vencimiento. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del convenio, incluidos sus anexos, seguirán iguales y continúan produciendo los mismos efectos entre las partes. **CLÁUSULA TERCERA:** el presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes y rige a partir de su perfeccionamiento.

En prueba de conformidad y aceptación, Las Partes firman el día veintiuno (21) del mes de Febrero del año dos mil quince (2015).

**RICARDO JERÓNIMO VALDERRAMA FONSECA**  
Alcalde Municipal Sopo

**JAIME ALBERTO VARGAS BARRERA**  
Primer Suplente del Gerente General  
**CODENSA S.A. ESP**



Certificado No. GP-CER313326

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2 - 45, Parque principal, Sopo, Cundinamarca  
Teléfonos 587.6644 / 857.2143 / 857.2656 Fax. extensión 624  
[www.sopo-cundinamarca.gov.co](http://www.sopo-cundinamarca.gov.co)



Certificado No. SC-CER313325





SJC-0426 -2017

Sopó, miércoles 20 septiembre de 2017

**Doctor**  
**DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**  
**Gerente**  
**CODENSA S.A. E. S. P.**  
Carrera 13 A No. 93-66  
Tel. 6016060  
Email: [gerenciageneral@enel.com](mailto:gerenciageneral@enel.com)  
Bogotá, D.C.

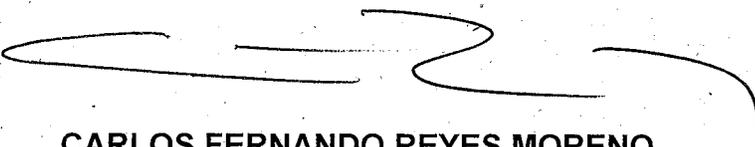
CODENSA S.A. E.S.P.  
Radicado: 02019226  
Documento Recibido  
20/09/2017 14:58  
Número de Folios: 1  
Cantidad de Anexos: 0  
Tipo de Anexo: NOTIFICACION

Asunto: Citación para notificación Resolución 120 del 20 de septiembre de 2017.

Respetados señores:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 sírvase comparecer ante este despacho con el fin de notificarlo personalmente del contenido de la Resolución 120 del 20 de septiembre de 2017 "*por medio de la cual se liquida el convenio 007 de 2003*". En caso de no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso.

Cordialmente,

  
**CARLOS FERNANDO REYES MORENO**  
**Secretaría Jurídica y de Contratación**

Con copia:  
Aprobó: Carlos Fernando Reyes Moreno, Secretario Jurídico y de Contratación  
Proyectó: OEC.  
Digitó: Herminda R.  
Anexo:



**RESOLUCION No.**  
**( 120 )**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL CONVENIO 007 DE 2003**

El Secretario Jurídico y de Contratación del Municipio de Sopó, Cundinamarca, delegado mediante Decreto 012 de 2016, en uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de Sopó, Cundinamarca suscribió el Convenio No. 007 del 13 de mayo de 2003 con la empresa CODENSA S.A. ESP, con el siguiente objeto "Mediante el presente convenio Codensa S.A. ESP se compromete con el municipio de Sopó a dar en arrendamiento -uso- la infraestructura de alumbrado público de propiedad de Codensa S.A. ESP ubicada en el área urbana y rural del municipio de Sopó, comprometiéndose a: Suministrarle la energía, cambiar o reponer los equipos de alumbrado público que se dañen; modernizándola (Repotenciación) y expandiéndola. Codensa S.A. ESP seguirá prestando al municipio de Sopó el suministro de energía hasta tanto el municipio le manifieste por escrito a Codensa S.A. lo contrario. El municipio de Sopó se compromete a cancelar oportunamente los valores que Codensa S.A. le facture por la prestación del servicio de alumbrado público"

Que en la cláusula segunda se establece el alcance del objeto de la siguiente manera: "Codensa S.A. ESP ejecutará el objeto del presente convenio sobre la infraestructura y los puntos luminosos localizados en las calles, escenarios deportivos, y demás espacios de libre circulación, tales como polideportivos, canchas múltiples y similares, que le sean solicitadas y autorizadas por escrito por el Municipio, ubicados en el casco urbano y zonas rurales, así como a los compromisos establecidos en el acta anexa a este convenio en cuanto a obras de alumbrado en el espacio público y en lo referente a la oficina de atención al usuario. Otras actividades ocasionales de infraestructura complementarias al alumbrado público, como alumbrados interiores entre otros, podrán ser ejecutadas por Codensa S.A. ESP siempre que hayan sido solicitadas y autorizadas por escrito por el municipio y previamente se establezca el valor y forma de pago de las mismas. Codensa S.A. ESP no autorizará que terceros intervengan sin previo acuerdo sobre su sistema de distribución y alumbrado público"

Que en la cláusula tercera se establece la tarifa de suministro de energía señalando que esta corresponderá al nivel de tensión 1 o de distribución secundaria o de baja tensión, y que Codensa S.A. ESP garantizará la prestación del servicio de alumbrado público utilizando su sistema de distribución compartido con la red domiciliaria existente.

Que la cláusula séptima se da lineamientos sobre el inventario y la base de datos estableciendo "Codensa S.A. ESP en un término no mayor a 12 meses, contados a partir de la suscripción del presente convenio, debe actualizar el inventario de la infraestructura de alumbrado público e implementar una base de datos, de la cual se extraerán los reportes requeridos como soporte para la facturación mensual del servicio".

Que en los archivos soportes del contrato se identifican algunos comunicados en los que Codensa S.A. informa al municipio las cantidades de luminarias, las expansiones y se ubican algunas autorizaciones firmadas para el desarrollo de las expansiones y de algunos proyectos, sin que exista una base detallada de la totalidad de luminarias, ubicadas por sectores y rótulos entregada de manera oficial.



Certificado No. GF-CER313325



Certificado No. SC-CER313325



A

Que para efectos de calcular el valor total y definitivo del contrato se requiere contar con la información sobre cantidades de luminarias instaladas anualmente, con su respectiva carga, y que para efectos de la presente liquidación se tendrá en cuenta el siguiente inventario reconstruido con base en los archivos encontrados, haciendo un ejercicio técnico de revisión, que puede tener diferencias con la realidad en atención a la inexistencia de un inventario detallado y organizado año a año, que haya sido entregado por Codensa S.A. y que repose en los archivos oficiales, en cumplimiento de la cláusula séptima.

FECHA	SODIO					TOTAL
	70	150	250	400	1000	
30/02/2003	51	79	135	0	0	1558
30/08/2003	1128	376	131			1635
30/12/2003	1262	425	116			1803
30/12/2004	1262	425	116			1803
30/12/2005	1304	425	116			1845
31/12/2006	1290	482	121			1893
31/12/2007	1360	482	121			1963
31/12/2008	1422	495	122			2039
31/12/2009	1526	502	128			2156
31/12/2010	1595	503	132			2230
31/12/2011	1698	517	140			2355
31/12/2012	1856	531	148			2535
31/12/2013	1863	538	161			2562
31/12/2014	1890	547	170			2607
31/03/2015	1901	552	170			2623

Que en la cláusula décimo tercera se establece el plazo del convenio así: "las partes de común acuerdo pactan la vigencia del convenio a partir de la firma y cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 13 de mayo de 2013. Sin embargo las partes podrán de común acuerdo prorrogarlo antes de su vencimiento".

Que se modificó de mutuo acuerdo la cláusula décimo tercera, que refiere el plazo del convenio, mediante otros sí, pactando la última prórroga hasta el 31 de marzo de 2015, mediante el Otro Sí No. 8.

Que dentro de la cláusula décimo cuarta del convenio 007 de 2003 se contemplan las condiciones para la liquidación, terminación, modificación e interpretación unilaterales.

Que en la cláusula décimo quinta se contempló "El valor inicial es de \$23.830.260 equivalente al costo de prestación del servicio de alumbrado público, remuneración por arrendamiento de activos de alumbrado público de propiedad de CONDENA SA. ESP, incluidas actividades de suministro de energía, mantenimiento, modernización y expansión, de los \$11.976.398, corresponden al suministro de energía, monto que se modificara mensualmente aplicando la metodología indicada en la cláusula cuarta, metodología para el cálculo de la tarifa, del presente decimio. La tarifa puede variar con factores como actualización de inventario, repotenciación de luminarias, aumento de los activos, servicios adicionales, entre otros y durante el tiempo de vigencia de este convenio".

Que para el Consejo de Estado la "liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación

A



en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución. La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecutó y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también -en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste. (...) liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finalizar una relación jurídica contractual (...)

En condiciones ideales, el contrato celebrado y ejecutado -según lo acordado-, conduce a que se liquide satisfactoriamente para ambas partes. Sin embargo, en ocasiones la ejecución se caracteriza por una serie de irregularidades, contratiempos y demás circunstancias sobrevenidas en esta etapa, que alteran las condiciones normales de desarrollo, lo que hace que una o ambas partes queden insatisfechas, y que por ende la liquidación no sea tranquila o normal, como pudo desearse cuando se celebró el contrato. En este último caso, las partes suelen formularse reproches, que se espera -no obstante- resolver mancomunadamente en la liquidación, y por eso intentan establecer cómo quedan los derechos y las obligaciones al terminar el contrato, usualmente por su ejecución total. En este último caso, el esfuerzo que realizan puede frustrarse, es decir, no conducir a una liquidación de consuno, porque las diferencias pueden ser tan profundas que impiden suscribir un documento que concilie la situación. Cuando esto acontece, la ley contempla la posibilidad de que la administración liquide el contrato, es decir, que lo haga unilateralmente, asumiendo el poder excepcional de declarar el estado en que queda el negocio jurídico" (CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014) Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00038-01(27777)).

Que para efectos de la liquidación del contrato se tendrán en cuenta los siguientes componentes:

- a. **Servicio de Energía.** En relación con el costo de energía y con el contrato, dado el ajuste regulatorio, es preciso calcular el valor de energía real consumida con base en la resolución 082 del 2002, 097 del 2008 y 123 del 2011, en cuanto contempla particularidades de la liquidación del consumo que deben ser atendidas para efectos de esta liquidación contractual. El municipio reconoce el pago de energía de manera estricta como lo contempla la regulación. En este sentido el aspecto que implica reliquidación del costo del suministro de energía se particulariza el factor de costo de compra, transporte y reducción de pérdidas de energía (PR) reconocidas, en atención a que se está cobrando un costo al nivel de tensión 1 siendo este costo habiendo debido cobrarse el índice PR en el nivel de tensión 2. Ello determina que existe por el concepto de energía una suma a favor de la entidad territorial. Este criterio tiene sus antecedentes en la resolución 076 del 97 CREG. En el componente de compra de energía en el contrato le son aplicables todas las normas regulatorias que lo desarrollan y en tal virtud de esta liquidación establece como criterio rector el reconocimiento PR que conforme la regulación debía ser cobrado al municipio, el pago de un PR diferente al de la regulación implica un pago de lo no debido y en tal virtud el valor total de energía debe ser ajustada en la presente liquidación del contrato.



- b. **Arriendo de Infraestructura.** Previsto en el literal b del # 3.1. del anexo 1 que forma parte integral del contrato se indicó que se utilizaría la metodología para activos de redes de distribución con un factor de AIU. Se anexaron los costos unitarios de las estructuras que se actualizarían cada 5 años. Igualmente, se estableció que dentro del cálculo se tendría en cuenta las vidas útiles y como quiera que no habían regulación al respecto se calculó en 8.89 años para mercurio y 7.90 para equipos de sodio. Ahora bien, en razón a que el convenio se actualiza por cambio de regulación o publicación de nuevas normas que tengan relación directa con la prestación del servicio según la cláusula DECIMO OCTAVA, se debe reliquidar el cálculo del arriendo en atención a que las vidas útiles aparecen fijadas por un término de 15 años para las luminarias de acuerdo con la resolución 181331 del 6 de agosto de 2009 que contienen el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público, RETILAP. En consecuencia a partir de esa fecha el cálculo del arriendo debe tomar en cuenta la vida útil fijada por la norma fijada y la administración efectúa la reliquidación pertinente.
- c. **AOM.** El componente de AOM, está previsto en la cláusula primera y segunda del contrato y en el anexo 1 literal C del numeral 3.2., allí se indica que al AOM se calcula con el porcentaje de la resolución 099 del 97 CREG, aplicado al valor total de los activos eléctricos de alumbrado y dividiendo este monto por la energía consumida. Como quiera que en la ejecución contractual no aparecen discriminados los componentes de AOM ni en las facturas, ni en los pagos efectuados, procede la administración a efectuar el cálculo pertinente para que de esta manera quede el componente completamente identificado para declararlo a paz y salvo en la presente liquidación.

Que de acuerdo a la aplicación del criterio y análisis establecido para el suministro de energía se determina que el municipio debió cancelar por concepto de suministro las siguientes sumas anuales, quedando un saldo a favor del municipio por valor de \$175.134.550.16, tal como se describe a continuación:

Año	Costo Consumo E.A.P Codensa S.A.	Costo Consumo E.A.P Cálculo Municipio
Total 2003	118.226.188,46	111.598.602,29
Total 2004	191.631.898,13	181.401.773,53
Total 2005	187.766.868,40	177.264.994,35
Total 2006	196.353.791,96	184.844.386,22
Total 2007	204.780.372,00	192.690.352,40
Total 2008	249.918.289,00	236.071.049,38
Total 2009	297.972.119,00	283.267.946,23
Total 2010	300.569.601,00	285.873.956,65
Total 2011	353.013.778,47	335.398.581,86
Total 2012	377.382.615,42	358.945.745,85
Total 2013	398.428.006,00	379.386.526,91
Total 2014	440.898.396,00	420.282.780,21
Total 2015	111.190.005,00	105.970.682,80
<b>Totales</b>	<b>3.428.131.928,84</b>	<b>3.252.997.378,68</b>
<b>Diferencia</b>		<b>175.134.550</b>

Que se identifica que el municipio pagó por concepto de arrendamiento los siguientes valores:



Año	Alquiler Infraestructura	Cobro IVA 7%	Cobro IVA 10%	Cobro IVA 16%	Totales
Seguridad y Prosperidad	7.776,16	6.574.189,16	-	-	Alcaldía Municipal de Sopó 102.647,98
Total 2004	153.013.991,57	10.710.979,41	-	-	163.724.970,98
Total 2005	157.154.151,00	-	15.715.415,60	-	172.869.566,60
Total 2006	180.549.755,00	-	18.054.975,00	-	198.604.730,00
Total 2007	192.842.324,00	-	19.284.232,40	-	212.126.556,40
Total 2008	219.813.906,00	-	21.981.390,60	-	241.795.296,60
Total 2009	237.280.747,00	-	23.728.074,70	-	261.008.821,70
Total 2010	247.188.430,00	-	24.718.843,00	-	271.907.273,00
Total 2011	268.714.213,00	-	26.871.421,30	-	295.585.634,30
Total 2012	296.141.777,00	-	29.614.177,70	-	325.755.954,70
Total 2013	316.754.168,00	-	2.378.489,40	46.875.083,84	366.007.741,24
Total 2014	374.882.433,00	-	-	59.981.189,28	434.863.622,28
Total 2015	95.985.495,00	-	-	15.357.679,20	111.343.174,20
	<b>2.836.389.166,73</b>	<b>17.285.168,57</b>	<b>182.347.019,70</b>	<b>122.213.952,32</b>	<b>3.158.235.307,32</b>

Que las sumas de liquidación del presente convenio contemplando la reliquidación de arrendamiento y AOM arroja el siguiente resultado, con un saldo a favor del municipio del municipio por valor de \$436.056.588.42

	Valores Reliquidados	Saldos a favor del municipio
Arrendamiento y AOM	2.722.178.719	436.056.588

El municipio tiene un saldo a favor correspondiente a la suma de los valores por concepto de suministro y de arrendamiento de **SIESCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$611.191.138)**.

Que el índice de Precios al Consumidor al Productor, IPP, que se debe aplicar en indexación de precios dispuestos en las Resoluciones CREG 122 y 123 de 2011, 005 de 2012 y 098 de 2008, y de acuerdo a la Circular CREG 020 de 2015, a partir de Febrero de 2015 utilizará la serie "Oferta Interna" que es publicada por el DANE. Es decir, antes de esta fecha se utiliza la serie "Oferta Nacional".

Que el Municipio de Sopó ha decidido realizar la liquidación unilateral del Convenio No. 007 de 2003, en atención a lo establecido en el Art. 61 de la Ley 80 de 1993.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar unilateralmente el convenio 007 del 13 de mayo de 2003 celebrado con la empresa CODENSA S.A. ESP, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, así:

- Servicio de Energía.** Ordénese la reliquidación de los valores pagados en el Convenio 003 del 2003 conforme la regulación citada en la parte motiva de esta resolución, recalculando el valor PR de pérdidas de nivel de tensión 1 a nivel de tensión 2.
- Arriendo de Infraestructura.** Ordénese la reliquidación del componente de arrendamiento, en relación el ítem que le sirve de cálculo denominado "vida útil" de las luminarias, postes redes y demás activos del servicio, aplicando la vida útil establecida en la Resolución 181331 del 6 de Agosto de 2009 reglamento técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP y demás disposiciones que lo modifiquen reglamenten o lo complementen.



- c. **AOM.** Ordénese la reliquidación de los valores que por este concepto corresponden conforme al convenio y al anexo N° 1, en atención a que este componente no se encuentra desagregado ni en los cobros ni en los pagos efectuados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Consignar los saldos reliquidados y a favor del municipio en las cuentas que para tal fin le sean señaladas por el mismo, por un valor total de **SIESCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$611.191.138).**

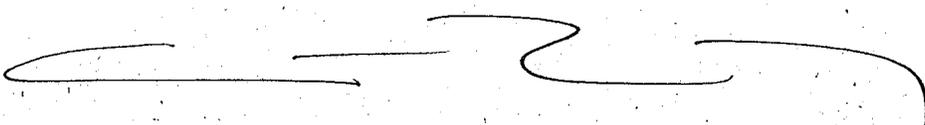
Concepto	Valores Pagados	Valores Reliquidados	Saldos a favor del municipio
Suministro de Energía	3.428.131.929	3.252.997.379	175.134.550
Arrendamiento y AOM	3.158.235.307	2.722.178.719	436.056.588
<b>Totales</b>	<b>6.586.367.236</b>	<b>5.975.176.098</b>	<b>611.191.138</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la empresa CODENSA S.A. ESP, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso conforme a lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se expide en Sopó, Cundinamarca, a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2017.

  
**CARLOS FERNANDO REYES MORENO**  
**Secretario Jurídico y de Contratación**

Proyectó: Omayra Esperanza Cortés Ariza, Secretaria de Gestión Integral  
Aprobó: Carlos Fernando Reyes Moreno, Secretario Jurídico y de Contratación.

X

*Dra. Onayra*  
*TAB*

Bogotá D. C. 12 de octubre de 2017.

Alcaldía Espec  
Hora: 1:00  
Fecha: 12-10-17  
Recibido lauro  
SOPÓ 7889

Señores:  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ**  
**Atn. Carlos Fernando Reyes Moreno**  
Secretario Jurídico y de Contratación Municipal  
Carrera 3 No. 2-45 Sopó, Cundinamarca.

**Ref.: Interposición recurso de reposición en contra de la Resolución 120 de 20 de septiembre de 2017.**

**GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ MONROY**, mayor, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece anotado y en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de Codensa S.A., E.S.P., (como consta en el certificado de Cámara de Comercio que apporto), por medio del presente escrito, y de conformidad con lo consagrado por los artículos 74, 76 y 77 del C.P.A.C.A., interpongo recurso de **REPOSICIÓN** en contra de la Resolución No. 00120 del 20 de septiembre de 2017, de acuerdo con los motivos de inconformidad, hechos, pruebas y peticiones que se relacionan a continuación:

**I. INFORMACIÓN GENERAL (ART. 77 DEL C.P.A.C.A.)**

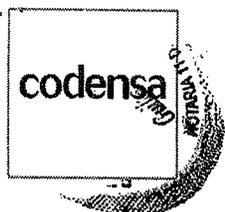
**Nombre del recurrente:** Codensa S.A. E.S.P.  
**Dirección:** Carrera 13 A No 93-66 de Bogotá.  
**Dirección electrónica de notificación:** [notificaciones.judiciales@enel.com](mailto:notificaciones.judiciales@enel.com)

**II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

Son cuatro los motivos de inconformidad contra el Acto Administrativo objeto del presente recurso, los cuales, si bien se detallarán con mayor precisión a continuación, es preciso desde ya denunciarlos: **i)** Vicio en la finalidad del Acto Administrativo por desviación de poder; **ii)** Violación de los principios de respeto por el acto propio, la buena fe contractual y la confianza legítima; **iii)** Vicio en torno al motivo del Acto; **iv)** Vicio por error de derecho en la aplicación normativa.

*S6J*  
*879*

*12-10-17*  
*7:20*



## I. VICIO EN LA FINALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR DESVIACIÓN DE PODER.

1. El artículo 137 del CPACA, indica que los actos administrativos son inválidos, entre otros, cuando estos hayan sido proferidos "(...) *con desviación de las atribuciones propias de quien las profirió*".

El anterior postulado se refiere principalmente a la intención con la cual la autoridad toma determinada decisión. Consiste por lo tanto en que una autoridad dicta un acto para el cual la ley le ha otorgado competencia, pero lo expide persiguiendo un fin diferente del previsto por el legislador.

2. Frente al consumo de energía. Hecha la anterior consideración, se procederá a esbozar como varios de los apartes de la Resolución 120 de 20 de septiembre de 2017, que acá se ataca, más que entrañar una real liquidación del Convenio 07 de 2007 (suscrito por CODENSA con el Municipio de Sopó), entraña es una reforma unilateral a los términos del convenio en mención, constituyendo así una flagrante ilegalidad a la mencionada decisión.

2.1 En primer lugar es preciso señalar, tal como se indicó en la Cláusula Tercera del Convenio 07 de 2003, que el valor de la tarifa había sido definido y estipulado desde el mismo contrato por las partes de éste en los siguientes términos:

*"TERCERA. TARIFA SUMINISTRO DE ENERGÍA: CODENSA S. A. ESP. garantizara (sic) la prestación del servicio de alumbrado público requerido en el Municipio utilizando para el efecto su sistema de distribución compartidos con la red domiciliaria existente, **por lo tanto la tarifa corresponderá al nivel de tensión 1 o de distribución secundaria o baja tensión**. La tarifa de los sistemas de semaforización y relojes electrónicos instalados y que se lleguen a instalar en el Municipio de SOPO, de acuerdo con el inventario (cantidad y potencia) suministrado por las entidades competentes encargadas de su operación y verificado por CODENSA S. A. ESP, **corresponderá al nivel de tensión 1 o de distribución secundaria o baja tensión**". (Subrayas y negrillas fuera del texto original).*

Es evidente pues como desde el texto contractual había existido una manifiesta intención de las partes en esbozar cuál sería la tarifa que regiría el suministro de energía con destino al sistema de alumbrado público municipal.

2.2. A pesar de lo anterior, mediante la Resolución 120 de 20 de septiembre de 2017 el municipio de Sopó modificó unilateralmente la tarifa que regiría el marco del Convenio 07 de 2003 cuando señaló, unilateralmente, lo siguiente:

*"(Que) para efectos de la liquidación del contrato se tendrán en cuenta los siguientes componentes:*

- a. *Servicio de energía. En relación con el costo de energía y con el contrato, dado el ajuste regulatorio, **es preciso calcular el valor de energía real consumida con base en la resolución 082 de 2002, 097 del 2008 y 123 del 2011, en cuanto contempla particularidades de la liquidación del consumo que deben ser atendidas para efectos de esta liquidación contractual.** El municipio reconoce el pago de energía de manera estricta como lo contempla la regulación. **En este sentido el aspecto que implica reliquidación del costo de suministro de energía se particulariza el factor de costo de compra, transporte y reducción de pérdidas de energía (PR) reconocidas, en atención a que se está cobrando un costo a nivel de tensión 1 siendo este costo habiendo debido cobrarse el índice PR en el nivel de tensión 2.** Ello determina que existe por el concepto de energía una suma al favor de la entidad territorial. Este criterio tiene sus antecedentes en la resolución 076 del 97 CREG. **En el componente de compra de energía en el contrato le son aplicables todas las normas regulatorias que lo desarrollan y en tal virtud de esta liquidación establece como criterio rector el reconocimiento PR que conforme la regulación debía ser cobrado al municipio, el pago de un PRG diferente al de la regulación implica un pago de lo no debido y en tal virtud el valor total de energía debe ser ajustada en la presente liquidación del contrato.**" (Subrayado y negrillas fuera del texto original).*

Nótese como del aparte transcrito existe una decisión evidente del municipio de Sopó de apartarse de lo estipulado y acordado por las partes del Convenio 07 de 2003 en la cláusula tercera del mismo. Es decir, mediante la Resolución 120 de 20 de septiembre, objeto del presente recurso, se produjo una **modificación unilateral por parte de la administración** a los términos que inicialmente habían sido pactados dentro del convenio.

2.3. Teniendo de presente la anterior situación, se ha de advertir lo siguiente:

- a. La cláusula Tercera del convenio 07 de 2003, es clara en determinar la forma como se efectuará la liquidación del componente de pérdidas de energía (PR) indicando que la tarifa corresponderá al nivel de tensión 1 o de distribución secundaria o baja tensión.
- b. Adicionalmente, CODENSA ha calculado y aplicado la tarifa correctamente en cumplimiento de la regulación vigente, metodología que es explícita para el caso del componente de pérdidas de energía de la fórmula tarifaria, en el concepto CREG S-2013-000416, el cual indica lo siguiente: "...si el aforo de carga de alumbrado público se hace en el nivel 1 y la tarifa es de nivel 2, el consumo resultante del aforo deberá ser referido al nivel de tensión 2, es decir que el consumo inicialmente calculado debe ser incrementado con el porcentaje de pérdidas aprobado al operador de red OR..."
- c. Con base en el literal anterior y en la resolución CREG 111 de 2012, el Índice de Pérdidas de Nivel de Tensión 1, reconocido para el sistema operado por el OR CODENSA S.A. E.S.P establecido por el Regulador fue 9.61%, porcentaje utilizado en el 2015 para el cálculo del componente PR de la tarifa calculada y facturada al alumbrado público de Sopó.
- d. Si bien es cierto que mediante la Cláusula Décimo Octava del convenio 07 de 2003, se estableció que dicho Convenio se actualizaría por la existencia de nuevas normas regulatorias; lo cierto es que también en dicho Convenio se había estipulado que dichos ajustes regulatorios se efectuarían y aterrizarían al contrato de **común acuerdo**, tal como se colige de la cláusula Vigésimo Segunda.
- e. A pesar de lo anterior, las partes del convenio nunca adaptaron de común acuerdo la tarifa que regía el mismo, y el municipio tampoco hizo valer su facultad de modificar unilateralmente el convenio, la cual había sido expresamente señalada en la Cláusula Décima Cuarta del mencionado Convenio 07 de 2003.
- f. La naturaleza de la **liquidación del contrato** tiene por fin "determinar por qué conceptos y en qué cuantías se adeudan entre sí las partes, en relación directa con el contrato que entre ellas se celebró y que se propone liquidar"<sup>1</sup>.

Mediante el Acta de liquidación del contrato, no se puede sino incluir y versar únicamente las cuentas propias del contrato durante su celebración y ejecución. **Los asuntos ajenos al**

---

<sup>1</sup> HERNÁNDEZ Silva, Aída Patricia. LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO ESTATA. Universidad Externado de Colombia.

**contrato no pueden ser objeto de inclusión en el acta de liquidación al no ser parte del mismo.<sup>2</sup>**

- g. A pesar de lo anterior el municipio profirió la Resolución 120 de 20 de septiembre de 2017, donde supuestamente se buscaba la liquidación unilateral del Convenio 07 de 2003, pero en la cual se incluyó consideraciones que estaban al margen del convenio y que las partes nunca decidieron implementar, generando con ello que dicha liquidación unilateral realmente constituyese una modificación unilateral a las tarifas acordadas y estipuladas.
- h. El hecho de realizar modificaciones unilaterales al convenio, a través del Acta de Liquidación Unilateral, pasa por alto que dicha figura de la modificación unilateral, además de ser excepcional, sólo opera durante la ejecución del contrato y es de carácter irretroactivo. Sobra señalar que dichos no se enmarcan en lo que es la realidad contractual que se presenta entre el municipio de Sopó y CODENSA habida cuenta que el Convenio 07 de 2003 terminó por plazo desde el 31 de marzo de 2015, sin olvidar además que la modificación contractual unilateral que pretende realizar el municipio de Sopó, con el acto que acá se ataca, goza de carácter retroactivo, ajustando así de forma caprichosa y manifiestamente ilegal los términos y estipulaciones acordadas por las partes.
- i. Es decir, el municipio pretende incluir dentro de la liquidación del contrato situaciones que estuvieron al margen del mismo, lo cual genera un vicio protuberante en dicha actuación.

3. Frente al arrendamiento de la infraestructura: Situación similar a la atrás señalada se presentó en la Resolución 120 de 20 de septiembre de 2017, en el aparte que realizó un análisis a los componentes de arrendamiento de la infraestructura, veamos:

*“Arriendo de infraestructura. Previsto en el literal b del # 3.1 del anexo 1 que forma parte integral del contrato se indicó que se utilizaría la metodología para activos de redes de distribución con un factor de AIU. Se anexaron los costos unitarios de las estructuras que se actualizarían cada 5 años. Igualmente, se estableció que dentro del cálculo se tendría en cuenta las vidas útiles y como quiera que no habían (sic) regulación al respecto se calculó 8.89 años para mercurio y 7.90 para equipos de sodio. **Ahora bien, en razón a que el convenio se actualiza por cambio de regulación o publicación de nuevas normas que tengan relación directa con la prestación del servicio (sic) según la cláusula DECIMO OCTAVA, se debe reliquidar el cálculo del arriendo en atención a que las vidas útiles aparecen fijadas por un término de***

<sup>2</sup> Sentencia de 15 de abril de 2004. Sección Tercera del Consejo de Estado. Radicación 11001-03.26-0000-2003-00056-01.

**15 años para las luminarias de acuerdo con la resolución (sic) 181331 del 6 de agosto de 2009 que contienen (sic) el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público, RETILAP. En consecuencia, a partir de esa fecha el cálculo del arriendo debe tomar en cuenta la vida útil fijada por la norma fijada y la administración efectúa la reliquidación pertinente.**

Con el aparte transcrito, se evidencia nuevamente como con la Resolución 120 de 20 de septiembre de 2017 el municipio de Sopó manifiesta la intención de aprovechar el Acta de Liquidación del Contrato para darle un fin ajeno al que con ella se busca, como lo es el introducir modificaciones a las estipulaciones que habían sido pactadas y acordadas en el contrato suscrito.

Se reitera que, si bien es cierto el Convenio estimó, en su cláusula Décimo Octava, que los términos acordados se modificarían en razón a las nuevas normas técnicas y/o regulatorias que se profirieran durante la vigencia del convenio, siempre y cuando las mismas guardaran relación directa con el objeto convenido, lo cierto es que dichas modificaciones se debían introducir al contrato y su ejecución ya fuera mediante un acuerdo bilateral (según lo previsto en la Cláusula Vigésimo Segunda del Convenio), o a lo sumo mediante la modificación unilateral a la que podía apelar la administración (según lo previsto en la Cláusula Décimo Cuarta). No obstante lo anterior, pese a que no se introdujo ninguna modificación a las estipulaciones contractuales durante la ejecución contractual (de forma bilateral o unilateral) el municipio de Sopó recurre a la figura de la modificación unilateral en una etapa que es posterior a la ejecución contractual, dotándole efectos retroactivos a dicha modificación, lo cual no sólo rompe con el fin y la naturaleza de la modificación unilateral prevista en la Ley 80 de 1993; sino que además apela a dicha figura mediante el Acta de Liquidación del contrato, momento en que se debe es discurrir y finiquitar cuentas con base en lo que fue la ejecución del contrato y no introducir nuevos elementos que estuvieron al margen del mismo.

Para concluir lo esgrimido en este acápite, se logra evidenciar una flagrante desviación de poder por en la Resolución 120 de 20 de septiembre de 2017, mediante la cual se liquidó unilateralmente el Convenio 07 de 2003 suscrito entre el Municipio de Sopó y Codensa por qué:

1. Se incluyó en el Acta de Liquidación del contrato situaciones que estaban al margen del mismo por no haber existido un acuerdo bilateral que las implementara o adoptara.
2. Se usó el Acta de Liquidación del contrato para efectuar modificaciones unilaterales a las estipulaciones acordadas.
3. Se efectúan modificaciones unilaterales al contrato de forma inoportuna, dado que el mismo termino por plazo el 31 de marzo de 2015.

4. Se dota a las modificaciones unilaterales contenidas en la Resolución 120, efectos retroactivos frente a hechos y situaciones contractuales que ya habían acaecido y que se encontraban consolidadas.

## **II. VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE RESPETO POR EL ACTO PROPIO, LA BUENA FE CONTRACTUAL Y LA CONFIANZA LEGÍTIMA**

Tratándose en una relación contractual de tracto sucesivo, cada una de las facturas mensuales era remitida y aprobada por el municipio previo a su pago; sin que se presentaran frente a las mismas los reparos que se realizan en la Resolución recurrida, pese a que el contrato establecía los mecanismos para que el municipio pudiera presentar los reclamos frente a los valores facturados en caso de no estar de acuerdo con los mismos. No obstante, en la Resolución recurrida procede a revisar toda la facturación del contrato para concluir sin fundamento alguno que se presenta un saldo a favor del municipio.

Este proceder en el que mediante un acto la administración desconoce actos legales anteriores desconoce el principio de respeto por el acto propio. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, recogida en la Sentencia T-672 de 2010:

***“Las actuaciones realizadas por las instituciones públicas o privadas que actúen dentro del marco jurídico colombiano, están constitucionalmente regidas **por los principios de la buena fe, confianza legítima y respeto por el acto propio. Por lo tanto, no es admisible que una entidad de cualquier naturaleza jurídica reverse sus propios actos, cuando estos han generado situaciones jurídicas particulares y concretas causando un perjuicio sobre quienes recae el pronunciamiento, sin consultarlos previamente**”.***

En la misma sentencia, la Corte Constitucional señala las tres condiciones que deben concurrir para considerar que se ha desconocido el principio de respeto del acto propio:

### **a. Una conducta jurídicamente anterior, relevante y eficaz**

*“Se debe entender como conducta, el acto o la serie de actos que revelan una determinada actitud de una persona, respecto de unos intereses vitales. Primera o anterior conducta que debe ser jurídicamente relevante, por lo tanto, debe ser ejecutada dentro una relación jurídica; es decir, que repercuten en ella, suscite la confianza de un tercero o que revele una*

actitud, debiendo excluirse las conductas que no incidan o sean ajenas a dicha relación jurídica.

*“La conducta vinculante o primera conducta, debe ser jurídicamente eficaz; es el comportamiento tenido dentro de una situación jurídica que afecta a una esfera de intereses y en donde el sujeto emisor de la conducta, como el que la percibe son los mismos. Pero, además, hay una conducta posterior, temporalmente hablando, por lo tanto, el sujeto emite dos conductas: una primera o anterior y otra posterior, que es la contradictoria con aquella.*

**“b. El ejercicio de una facultad o de un derecho subjetivo por la misma persona o centros de interés que crea la situación litigiosa, debido a la contradicción – atentatorio de la buena fe- existente entre ambas conductas.**

*“La expresión pretensión contradictoria encierra distintos matices: por un lado, es la emisión de una nueva conducta o un nuevo acto, por otro lado, esta conducta importa ejercer una pretensión que en otro contexto es lícita, pero resulta inadmisibles por ser contradictoria con la primera. Pretensión, que es aquella conducta realizada con posterioridad a otra anterior y que está dirigida a tener de otro sujeto un comportamiento determinado. Lo fundamental de la primera conducta es la confianza que suscita en los demás, en tanto que lo esencial de la pretensión contradictoria, es el objeto perseguido.*

**“c. La identidad del sujeto o centros de interés que se vinculan en ambas conductas.**

*“Es necesario entonces que las personas o centros de interés que intervienen en ambas conductas -como emisor o como receptor- sean los mismos. Esto es que, tratándose de sujetos físicamente distintos, ha de imputarse a un mismo centro de interés el acto precedente y la pretensión ulterior.”<sup>3</sup> (Subrayado y negrillas fuera del texto original).*

Para el caso, se cumplen las tres condiciones en la medida en que no se presentaron objeciones por parte del municipio a la facturación mensual, la resolución de liquidación unilateral desconoce esta situación y la identidad de las partes, esto es el municipio de Sopó y CODENSA SA ESP.

<sup>3</sup> Corte Constitucional Sentencias T-295 de 1999, T-550, T-705 y T-987 de 2003.

### III. VICIO EN TORNO AL MOTIVO DEL ACTO

1. La motivación de los actos administrativos es una garantía para el administrado y tiene por objeto que los destinatarios de la decisión, conociendo sus fundamentos de hecho y de derecho, puedan controvertirla tanto en sede administrativa como en sede judicial; es una garantía de legalidad y del debido proceso y, por consiguiente, la motivación de sus decisiones es una obligación de la administración.

2. Atendiendo lo anterior, es preciso señalar que la Resolución que acá se ataca, en los apartes considerativos que allí se denominaron “a. servicio de energía”, “b. arriendo de infraestructura” y “c. AOM” tienen como elemento común que reúnen una serie de modificaciones y ajustes a los términos contractuales, y para ello citan (en cada uno de los apartes), de forma sucesiva, una serie de normas y resoluciones que consideran tienen injerencia en el Convenio 07 de 2003, que ahora se liquida. Sin embargo, se tiene que en ninguno de los apartes atrás señalado se sustenta por el Municipio de Sopó las razones que motivan la aplicación de dichas normas técnicas que modifican el contrato, y, además, dicha decisión no se acompasa con un marco de análisis ni fáctico ni jurídico con el cual para CODENSA sea clara la intención de la administración de por qué y para que se efectuó tal modificación. Es decir, el elemento motivacional de la Resolución 120 de 20 de septiembre de 2017 está altamente viciado, dado que se optó únicamente por proceder con una cita de normas sin justificar o analizar, en el contexto de la ejecución del Convenio 07 de 2003 las razones por las cuales las mismas tenían aplicación retroactiva entre las partes.

Al respecto, el Consejo de Estado mediante Auto de 15 de febrero de 2016 estimó lo siguiente:

“(…)

*Se advierte que la parte resolutive de la resolución acusada consiste fundamentalmente en reglas sobre la mecánica para aplicar las tablas y el modo de escoger la tarifa de vehículos no sujetos a la tabla. **Pero no tiene ninguna disposición informativa sobre las razones del cambio del cálculo de la base gravable. Ni la parte considerativa ni la resolutive informan el porqué de la nueva situación jurídica general y abstracta creada.***

**Conviene precisar que la cita y la transcripción incesante de normas jurídicas nunca constituye una verdadera motivación. La motivación es un elemento básico de los actos administrativos, incluidos los actos normativos que expide el Gobierno mediante competencias reglamentarias y tiene que ver con la explicitación (sic) de las razones de hecho y de derecho que autorizan la decisión gubernamental. Se trata de**

**argumentaciones ojalá claras, suficientes y ciertas sobre los hechos que sustentan la medida frente al derecho aplicable**<sup>4</sup>. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Y más adelante, en la misma decisión, el Consejo de Estado señala lo siguiente:

**Una motivación completa, cierta y clara ayuda al cumplimiento de las órdenes y reglas tomadas por la autoridad en ejercicio de sus competencias. Es decir que la motivación tiene que ver con aspectos de la eficacia de la gestión administrativa, fuera de transmitir un mejor grado de aceptación de parte de quienes están obligados a cumplirlas (...).**

**La motivación es una exigencia del Estado de Derecho; por ello es exigible como principio en todos los actos administrativos... debe ser una auténtica y satisfactoria explicación de las razones de emisión del acto. No se trata de un mero escrúpulo formalista ni tampoco se admite una fabricación ad hoc de los motivos del acto. (...)**

Con ello **no se busca establecer formas por las formas mismas, sino preservar valores sustantivos y aparece como una necesidad tendiente a la observancia del principio de legalidad en la actuación de los órganos estatales** y que desde el punto de vista del particular o administrado traduce una exigencia fundada en la idea de una mayor protección de los derechos individuales. (...) En principio, todo acto administrativo debe ser motivado.

**La falta de motivación implica no solo vicio de forma, sino también y principalmente, vicio de arbitrariedad**" (Subrayado, resaltado y negrillas fuera del texto original).

3. Sobre señalar que el nivel de argumentación, claridad y suficiencia que se exige frente a los actos administrativos por el Consejo de Estado en la providencia en cita no está contemplado la Resolución 120 de 20 de septiembre que acá se ataca. De hecho, en la resolución que acá se ataca brilla la ambigüedad y falta de claridad de las razones que motivaron los ajustes unilaterales y retroactivos que allí se contemplan.

Por tratarse de una liquidación unilateral, no basta con que en las consideraciones del acto administrativo se hagan explícitos los criterios generales a partir de los cuales la entidad hace la liquidación, sino que es indispensable que el detalle de la liquidación misma esté expreso dentro del acto o haga parte del mismo, de forma tal que CODENSA ESP como destinataria de la decisión pueda verificar con toda precisión los cálculos u operaciones realizadas, validar si se cumplió con la metodología pactada para determinar los saldos a favor o en contra, la forma como se determinaron los valores a reintegrar, entre otros, nada de lo cual está presente en la resolución que acá se ataca.

<sup>4</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sección Cuarta. Consejera Ponente Hugo Fernando Bastidas Bárcenas. Auto de 15 de febrero de 2016. Radicado. 110010327000201600008 00.

De esta manera, y pese la procedencia del recurso que acá se interpone, la ausencia de la motivación atrás esgrimida restringe el derecho de defensa en la medida en que CODENSA frente a las sumas totales liquidadas que se registran mediante tablas en la Resolución recurrida, no conoce la forma en que se llegó a las sumas que allí se expresan.

#### **IV. VICIO POR ERROR DE DERECHO EN LA APLICACIÓN NORMATIVA.**

Tal como se ha señalado reiteradamente a lo largo de este escrito, con la Resolución 120 de 20 de septiembre de 2017 el Municipio de Sopó pretendía liquidar unilateralmente el Convenio 07 de 2003, y además optó por realizar varias modificaciones unilaterales (de forma retroactiva) a las estipulaciones contractuales acordadas por las partes que regían la ejecución del Convenio en comento. Varias de las modificaciones realizadas por la administración a través de la Resolución 120, se fundan en normas que fueron proferidas con posterioridad a la suscripción del Convenio; lo cual contradice flagrantemente lo previsto y consagrado por el Artículo 38 de la Ley 153 de 1887, la cual consagra lo siguiente:

*“Artículo 38. En todo contrato **se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración.***

*(...)” (Subrayado y resaltado fuera del texto original).*

En virtud de lo anterior, la Resolución 120 de 20 de septiembre de 2017, aplicó para la liquidación del convenio 07 de 2003 normas que **no estaban** dentro del régimen del mismo dado que fueron promulgadas con posterioridad a la celebración de dicho contrato. Al respecto, se hace especial alusión a la Resolución CREG 181331 de 2009, en la cual la administración funda su decisión de hacer ajustes a los valores del contrato, especialmente a los relativos en lo concerniente a la vida útil de la infraestructura de alumbrado público que era objeto de arrendamiento.

Con base en lo anterior, existe un vicio monumental en la Resolución 120 que acá se ataca, toda vez que la misma se funda en normas que no regían el vínculo contractual entre Codensa y el Municipio de Sopó, razón de sobra para revocar la decisión adoptada por la administración municipal por un error en la aplicación normativa en que se funda la decisión adoptada en la liquidación del contrato.

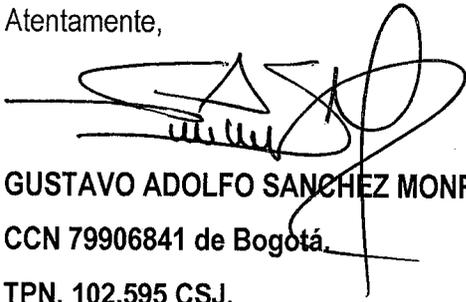




SOLICITUD

En atención a los argumentos esgrimidos, respetuosamente se solicita que se proceda a revocar el sentido íntegro de la Resolución 120 de 20 de septiembre de 2017, con la cual se liquidó unilateralmente el Convenio 07 de 2003, suscrito por el Municipio de Sopó y CODENSA, principalmente las decisiones adoptadas en los numerales resolutivos 1 A, 1 B y 1 C del artículo Primero de la Resolución en mención; al igual que el artículo Segundo de dicho administrativo.

Atentamente,

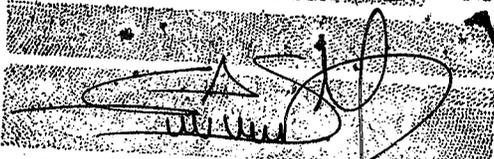


**GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ MONROY**

CCN 79906841 de Bogotá.

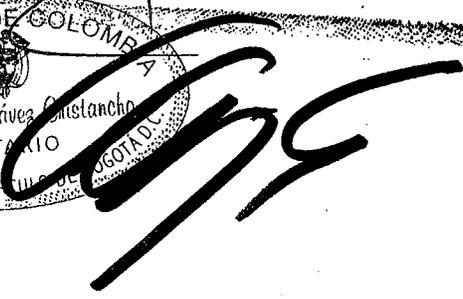
TPN. 102.595 CSJ.

**PRESENTACION PERSONAL**  
 El anterior escrito fue presentado ante el  
 NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
 personalmente por Gustavo Adolfo Sánchez Monroy  
 quien exhibió la c.c. 79906841  
 y Tarjeta Profesional No. 102595 C.S.J.  
 Fecha 12 OCT 2017

  
 Guillermo Chávez Criollo  
 NOTARIO









SGI-0879 -2017

Sopó, martes 12 de diciembre de 2017

CODENSA S.A. E.S.P.  
Radicado: 02067562  
Documento Recibido  
12/12/2017 14:16  
Número de Folios: 9  
Cantidad de Anexos: 0  
Tipo de Anexo: REMISIÓN RESOL.

**Doctor**

**GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ MONROY**

Representante legal para Asuntos Judiciales y Administrativos

CODENSA S.A.

Carrera 13 A No. 93-66

Bogotá, D.C.

Asunto: Remisión resolución por la cual se resuelve recurso de reposición.

Respetado doctor:

Me permito remitir anexa la resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la resolución 120 del 20 de septiembre de 2017.

Cordialmente,

**OMAYRA ESPERANZA CORTÉS ARIZA**  
Secretaria de Gestión Integral

Aprobó: Dra. Omayra Cortés Ariza, Secretaria de Gestión Integral.  
Proyectó: Diego A.  
Digitó: Diego A.  
Anexos: 8 folios

Versión: 5 Fecha Elaboración: 9 de mayo de 2012 Elaboró: Oscar E. Rojas - Daniel Moreño Cortes  
Aprobó: Líder de Proceso Fecha de Vigencia: 9 mayo de 2012  
Código postal 251001



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



Alcaldía Municipal, Carrera 3 No. 2-45, Parque Principal, Sopó, Cundinamarca  
Teléfonos 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax. Extensión 624  
[www.sopo-cundinamarca.gov.co](http://www.sopo-cundinamarca.gov.co)



## RESOLUCIÓN No. 154 (Diciembre 11 de 2017)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO EL 12 DE OCTUBRE DE 2017 CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 120 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017.**

El secretario Jurídico y de Contratación del Municipio de Sopó, Cundinamarca, delegado mediante Decreto 012 de 2016, en uso de sus facultades legales y

### I. CONSIDERANDO:

**Primero:** Que el Municipio de Sopó y la EMPRESA CODENSA S.A. E.S.P. suscribieron Convenio Interadministrativo 07 el 13 de mayo de 2003 cuyo objeto reza: *"Mediante el presente convenio, Codensa S.A ESP se compromete con el municipio de Sopó a dar en arrendamiento –uso- la infraestructura de alumbrado público de propiedad de Codensa S.A. ESP ubicada en el área urbana y rural del municipio de Sopó, comprometiéndose a : Suministrarle la energía, cambiar o reponer los equipos de alumbrado público que se dañen; modernizándola (repotenciación) y expandiéndola. Codensa S.A ESP seguirá prestando al municipio de Sopó el suministro de energía hasta tanto el municipio le manifieste por escrito a Codensa S.A. lo contrario. El municipio de Sopó se compromete a cancelar oportunamente los valores que Codensa S.A. le facture por la prestación del servicio de alumbrado público"*.

**Segundo:** Que mediante Resolución No. 120 de 20 de septiembre de 2017 la Administración, habiendo agotado la correspondiente actuación administrativa, dispuso la terminación del Convenio Interadministrativo 07 de 2003 en los siguientes términos:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar unilateralmente el Convenio 007 del 13 de mayo de 2003 celebrado entre el MUNICIPIO DE SOPÓ y la EMPRESA DE CODENSA S.A. E.S.P., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, así:

a. **Servicio de energía.** Ordénese la reliquidación de los valores pagados en el convenio 003 de 2003 conforme la regulación citada en la parte motiva de esta resolución, recalculando el valor PR de pérdidas de nivel de tensión 1 a nivel de tensión 2.

b. **Arriendo de infraestructura.** Ordénese la reliquidación del componente de arrendamiento, en relación el ítem que le sirve de cálculo denominado "vida útil" de las luminarias, postes redes y además activos del servicio, aplicando la vida útil establecida en la resolución 181331 del 6 de agosto de 2009 reglamento técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP y demás disposiciones que lo modifiquen reglamente o lo complementen.

c. **Arriendo de infraestructura.** Ordénese la reliquidación de los valores que por este concepto corresponden conforme al convenio y al anexo n°1, en atención a que este componente no se encuentra desagregado ni en los cobros ni en los pagos efectuados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Consignar los saldos reliquidados y a favor del municipio en las cuentas que para tal fin le sean señaladas por el mismo, por un valor total de SEISCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$611.191.138.)



Certificado No. GP-CER313328



Certificado No. SC-CER313325



**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la empresa CODENSA S.A. ESP, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso conforme a lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

## II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

A continuación, se relacionan los argumentos presentados por parte del señor GUSTAVO ADOLFO SÁNCHEZ MONROY, representante legal de la empresa CODENSA S.A. E.S.P., mediante los cuales controvierte la decisión proferida por la Administración Municipal, entre otros, así:

1. Manifiesta que: *“Se logra evidenciar una flagrante desviación de poder en la resolución 120 de 20 de septiembre de 2017, mediante la cual se liquidó unilateralmente el Convenio 07 de 2003 suscrito entre el Municipio de Sopó y Codensa por qué:*
  - *Se incluyó en el Acta de Liquidación del contrato situaciones que estaban al margen del mismo por no haber existido un acuerdo bilateral que las implementa o adoptara.*
  - *Se usó el Acta de Liquidación del contrato para efectuar modificaciones unilaterales a las estipulaciones acordadas.*
  - *Se efectúan modificaciones unilaterales al contrato de forma inoportuna, dado que el mismo terminó por plazo el 31 de marzo de 2015.*
  - *Se dota a las modificaciones unilaterales contenidas en la resolución 120, efectos retroactivos frente a hechos y situaciones contractuales que ya habían acaecido y que se encontraban consolidadas”.*
2. Expresó igualmente que: *“Tratándose en una relación contractual de tracto sucesivo, cada una de las facturas mensuales era remitida y aprobada por el municipio previo a su pago; sin que se presentaran frente a las mismas los reparos que se realizan en la Resolución recurrida, pese a que el contrato establecía los mecanismos para que el municipio pudiera presentar los reclamos a los valores facturados en caso de no estar de acuerdo con los mismos. No obstante, en la Resolución recurrida procede a revisar toda la facturación del contrato para concluir sin fundamento alguno que se presenta un saldo a favor del municipio”.*
3. Posteriormente enuncia que: *“Por tratarse de una liquidación unilateral, no basta con que en las consideraciones del acto administrativo se hagan explícitos los criterios generales a partir de los cuales la entidad hace la liquidación, sino que es indispensable que el detalle de la liquidación misma este expreso dentro del acto o haga parte del mismo, de forma tal que CODENSA ESP como destinataria de la decisión pueda verificar con toda precisión los cálculos u operaciones realizadas, validar si se cumplió con la metodología pactada para determinar los saldos a favor o en contra, la forma como se determinaron los valores a reintegrar, entre otros, nada de lo cual está presente en la resolución que acá se ataca.*

*De esta manera, y pese a la procedencia del recurso que acá se interpone, la ausencia de la motivación atrás esgrimida restringe el derecho de defensa en la medida que CODENSA frente a las sumas totales liquidadas que se registran mediante tablas en la resolución recurrida, no conoce la forma en que se llegó a las sumas que allí se expresan”.*

4. Finalmente, el recurrente manifiesta que: *“Existe un vicio monumental en la resolución 120 que acá se ataca, toda vez que la misma se funda en normas que no regían el vínculo contractual entre Codensa y el Municipio de Sopó, razón de sobra para revocar la decisión adoptada por la administración municipal por un yerro en la aplicación normativa en que se funda la decisión adoptada en la liquidación del contrato”.*

### III. SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 120 del 20 de septiembre de 2017 es procedente conforme a lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código Contencioso Administrativo relativo a los recursos sobre actos que pongan fin a las actuaciones administrativas.

### IV. SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN EL RECURSO INTERPUESTO.

#### 1. Sobre la desviación de poder:

El vicio de la desviación de poder en la expedición de un acto administrativo se presenta cuando un órgano del Estado, actuando en ejercicio y dentro de los límites de su competencia, cumpliendo las formalidades de procedimiento y sin incurrir en violación de la ley, utiliza sus poderes o atribuciones con el propósito de buscar una finalidad contraria a los intereses públicos o sociales, en general, o los específicos y concretos, que el legislador buscó satisfacer al otorgar la respectiva competencia.

En el presente caso la Resolución No. 120 del 20 de septiembre de 2017 fue expedida por la autoridad competente, según las formas prescritas, con rigurosidad en el ejercicio de las prerrogativas y su sometimiento a la legalidad.

La Administración Municipal se ratifica en el hecho que dicho acto comprueba la regularidad material del acto, y por ende la adecuación de su contenido al derecho, bien desde el punto de vista objetivo, atendiendo a su contenido sustancial, sin apreciación alguna desde la perspectiva subjetiva, atendiendo la finalidad que su autor buscó con su expedición y adecuándose integralmente a la respectiva competencia en materia de liquidación en la contratación estatal y observancia probatoria.

En efecto, para la Administración Municipal no es de recibo la afirmación de actuar bajo desviación de poder por cuanto no se presenta una finalidad discriminatoria, el tratamiento a CODENSA S.A. E.S.P. en la presente liquidación garantiza el principio de igualdad como a cualquier contratista de la Entidad; la liquidación se ajusta a los dictámenes



constitucionales, realiza los fines esenciales del Estado, promueve la justicia, el interés general y el bien común; y no decreta "actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas", sino que actúa dentro del marco del deber de realizar una mirada retrospectiva a la ejecución del contrato y su balance de cuentas para determinar el estado final de la operación encomendada. Actuación y obligación natural y obvia en materia de contratación estatal.

Ahora bien, como la desviación o abuso de poder se presenta cuando un funcionario público celebra un contrato o expide un acto administrativo con fines diversos a los previstos en la ley, podemos denotar que este caso no aplica a tal vicio pues el Municipio ha velado por los fines plasmados en la Ley en beneficio de la comunidad mostrando un esfuerzo y entrega por buscar transparencia en los contratos celebrados.

## **2. Frente al consumo de energía:**

De la lectura del texto de CODENSA S.A. E.S.P., se evidencia la pretensión de aplicar la regulación vigente expedida por la CREG al contrato No. 007 de 2003, de acuerdo con su conveniencia, tal y como lo relacionamos a continuación:

1. No acepta que el costo unitario (Cu), que se debe aplicar para la demanda de energía para las luminarias que están instaladas en el Sistema de Distribución Local (SDL) corresponde al nivel de tensión II, sustentado en que en el contrato No. 007, la tarifa pactada en la cláusula TERCERA corresponde al usuario regulado nivel de tensión 1 o de distribución secundaria o baja tensión.
2. Caso contrario se presenta cuando CODENSA, si refiere la demanda de energía del sistema de alumbrado público del nivel de tensión 1 al nivel de tensión 2, situación que no está planteada textualmente en el contrato suscrito. Adicionalmente, CODENSA se contradice cuando trae a colación en su texto en el numeral 2.3, letra b, el concepto CREG S-2013-00416:

*Adicionalmente, CODENSA ha calculado y aplicado la tarifa correctamente en cumplimiento de la regulación vigente, metodología que es explícita para el caso del componente de pérdidas de energía de la fórmula tarifaria; en el concepto CREG S-2013-00416, el cual indica lo siguiente: "... si el aforo de carga de alumbrado público se hace en el nivel 1 y la tarifa es de nivel 2, el consumo resultante del aforo deberá ser referido al nivel de tensión 2, es decir que el consumo inicialmente calculado debe ser incrementado con el porcentaje de pérdidas aprobado al operador de red OR..."*

El concepto de la CREG transcrito por CODENSA es muy claro cuando menciona lo siguiente "..... **si el aforo de carga de alumbrado público se hace en el nivel 1 y la tarifa es de nivel 2, el consumo resultante del aforo deberá ser referido al nivel de tensión 2,...**"

Por lo anterior CODENSA, refiere el consumo de energía calculado del nivel de tensión 1 al nivel de tensión 2, aplicando la regulación vigente no contemplada en el contrato No. 007 de 2003 suscrito con el municipio de Sopó; pero aplica tarifas del nivel de tensión 1 incumpliendo la regulación vigente.

**A manera de ejemplo, en el caso hipotético de que el municipio de Sopó acepte la errada posición de CODENSA, se debería realizar lo siguiente:**

- a. Reliquidar el consumo de energía eléctrica del sistema de alumbrado público al nivel de tensión 1.
- b. Aplicar la tarifa del nivel de tensión 1<sup>1</sup>.
- c. Solicitar a CODENSA la devolución de los mayores valores cobrados por referir una energía del nivel de tensión 1 al nivel de tensión 2, la cual no debió realizarse por no estar redactado textualmente en el contrato suscrito con el Municipio de Sopó.

Siguiendo con el caso hipotético planteado y referente al ítem 3.2 del anexo No. 1 del contrato No. 007, se tiene lo siguiente:

Del contrato No. 007 de 2003, Anexo No. 1, tenemos:

### 3.2 Cálculo de componentes de la tarifa

A continuación, se explica la forma de cálculo de cada uno de los componentes.

#### a) Suministro de energía

- ❖ Aspectos Normativos
- ❖ Resolución CREG 031 de 1997 (Metodología de: cálculo de prestación del servicio).
- ❖ Resolución CREG 166 de 1997 (Cargos del uso del sistema de transmisión regional y/o distribución local y definición de horas).
- ❖ Resolución CREG 002 de 1998 (Cargos del uso del Sistema de Transmisión Nacional).
- ❖ Resolución CREG 154 DE 1997 (Costo base de comercialización).

Por otra parte, la Resolución CREG 154 de 1997 no corresponde a la base de comercialización, si no a la resolución por la cual se toman decisiones en materia de facturación del servicio público de distribución de gas combustible por redes de ductos e instalaciones surtidas a partir de tanques estacionarios y se revisa la resolución CREG-132/97

#### Metodología

Para el cálculo de este componente se utiliza una fórmula análoga a la establecida en la Resolución CREG 031 de 1997, garantizando de esta manera un cálculo automático para cada mes con base en la evolución de los costos asociados al proceso de adquirir, transportar y entregar la energía.

Los costos de suministro de energía están definidos en forma unitaria (\$/KVVh) así:

El costo unitario monomio está dado en cada mes por el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$CU_{ap} = \frac{G + T + D + O + C}{(1-PR)}$$

donde:

CU<sub>ap</sub>: Costo unitario del suministro de energía para alumbrado público (\$/KWh).

<sup>1</sup> CONVENIO No. 007 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOPO Y CODENSA S.A. ESP, existe una contradicción adicional, debido a que, en la cláusula TERCERA, se describe que la tarifa corresponderá al nivel de tensión 1 o de distribución secundaria o baja tensión. Pero en el Anexo No. 1, numeral 3.2, letra a), página 4, se lee textualmente lo siguiente: "Distribución (D) Cargo por uso del Sistema de Distribución Local (SDL): Este cargo se calcula según lo establecido en la Resolución CREG -166 de 1997 o las que le sustituyan o modifiquen, ponderando los cargos con los horarios de la resolución CREG-166 de 1997, teniendo en cuenta las doce horas que el alumbrado público esta en funcionamiento. Mientras esté vigente esta Resolución, se aplicaran los cargos por uso de la red correspondiente al Nivel de tensión II para la red compartida domiciliaria y para la red exclusiva...." (negrilla y subrayado fuera de texto). Es claro entonces que CODENSA no está aplicando la tarifa del usuario regulado nivel de tensión 1, tal y como lo redactó en la cláusula TERCERA del convenio.



- G Costo de compra de energía para el mercado regulado de CODENSA S.A. ESP (\$/KWh).
- T Costo promedio por uso del Sistema de Transmisión Nacional (\$/KWh).
- D Costo por uso del Sistema de Distribución (\$/KWh).
- O Costos adicionales del Mercado Mayorista (\$/KWh).
- PR Porcentaje reconocido de pérdidas (técnicas y no técnicas) de energía acumuladas hasta el nivel de tensión I y año correspondiente.
- C Costo de comercialización (\$/KWh).

En consecuencia, se observa textualmente en el convenio, que NO se tomó la fórmula de la Resolución CREG 031 de 1997, si no que se tomó una fórmula ANALOGA. Adicionalmente no se redactó en el contrato No. 007, que esta fórmula ANALOGA se ajustara a la regulación vigente expedida por la CREG, pero CODENSA, ajustó la fórmula ANALOGA a la Resolución CREG 119 de 2007.

#### **Consideraciones Particulares**

- ❖ **Generación (G)** Costos de compra de energía: Para el período 2002-2003 este cargo se calcula según lo establecido en las Resoluciones 031 del 97 y 089 del 96 emitidas por la CREG, o las que la sustituyan o modifiquen y corresponde al costo de energía para el mercado regulado de CODENSA S.A. ESP. Para los años siguientes, si el Municipio de SOPO lo determina y lo comunica con la antelación requerida, CODENSA podrá hacer una compra separada de energía para alumbrado público en el mercado no regulado, en cuyo caso el valor G será el correspondiente al valor de compra para cada mes.

Es preciso aclarar que en el contrato No. 007, si queda pactado que el componente G se actualiza a las resoluciones que se expidan por la CREG.

- ❖ **Transmisión (T)** Cargo por Transmisión: Se utilizan los cargos horarios ponderándolos según la definición de periodos de carga de la resolución CREG 094 de 1999 o las que la sustituyan o modifiquen, para las doce horas que el alumbrado público está en funcionamiento.

Se aclara, entonces, que en el contrato No. 007, si queda pactado que el componente T se actualiza a las resoluciones que se expidan por la CREG.

- ❖ **Distribución (D)** Cargo por uso del Sistema de Distribución Local (SDL): Este cargo se calcula según lo establecido en la Resolución CREG-166 de 1997 o las que le sustituyan o modifiquen, ponderando los cargos con los horarios de la resolución CREG -166 de 1997, teniendo en cuenta las doce horas que el alumbrado público esta en funcionamiento. Mientras esté vigente esta Resolución, se aplicarán los cargos por uso de la red correspondiente al Nivel de tensión II para la red compartida domiciliaria y para la red exclusiva.

Cuando la CREG fije nuevos cargos para Distribución, se aplicarán los correspondientes al nivel de tensión al cual se conecte cada una de las redes mencionadas.

Se aclara que en el contrato No. 007, si queda pactado que el componente D se actualizar a las resoluciones que se expidan por la CREG.

- ❖ **Comercialización (C):** Corresponde al valor C (expresado en \$/kWh), calculado de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones CREG 153 y 031 de 1997. Este cargo incluye los costos de facturación y recaudo a los clientes de CODENSA S.A. ESP.

Se aclara que en el contrato No. 007, no queda pactado que el componente C se actualiza a las resoluciones que se expidan por la CREG.

- ❖ **Pérdidas (PR)** Porcentaje reconocido de pérdidas técnicas y no técnicas: Se utiliza como factor de pérdidas el valor reconocido por la CREG para cada año y nivel de tensión de suministro.

Se aclara que en el contrato No. 007, no queda pactado que el componente de PR se actualiza a las resoluciones que se expidan por la CREG para el Operador de Red CODENSA.

- ❖ **Otros:** Son los derechos que se pagan por operar en el mercado mayorista, como son: CND, SIC, CREG, Superintendencia de Servicios Públicos y las restricciones.

Se aclara que en el contrato No. 007, no queda pactado como el componente Otros se actualizará.

Por lo anterior, en el hipotético caso planteado por CODENSA de que lo que no se dejó en el contrato No. 007, referente a la regulación vigente y que sea actualizado por la CREG, el costo de la energía para el servicio de alumbrado público de Sopó debería calcularse así:

1. Utilizarse la formula del CUap, la cual es ANALOGA a la de la resolución CREG 031 de 1997, ya que no corresponde a una formula expedida por la CREG y mucho menos quedo pactado actualizarla a la regulación vigente.
2. Actualizar los componentes de G, T, D.
3. Utilizar el factor PR, utilizado en el año 2003 para el Operador de Red CODENSA, debido a que no se especifica que se actualizará a las resoluciones CREG expedidas para el Operador CODENSA.
4. El componente Otros, deber ser el indicado en la regulación vigente en el año 2003, e indexarlo con los índices del IPP.
5. El consumo de energía determinado para el sistema de alumbrado público en el nivel de tensión 1 NO se deberá referir al nivel de tensión 2.

Por lo anterior CODENSA, lo que ha hecho respecto al contrato No. 007 suscrito con el municipio de Sopó desde el año 2003 al año 2015 y con la posterior emisión de facturas hasta el año 2017, en cuanto a la regulación expedida por la CREG es:

1. Actualizar la formula tarifaria del Cu, a la resolución CREG 119 de 2007.
2. Actualizar el porcentaje PR de acuerdo con las resoluciones CREG expedidas para el operador CODENSA.
3. Actualizar el componente de R (Restricciones), de acuerdo con las resoluciones CREG.

4. Proyectar el consumo del servicio de alumbrado público del nivel de tensión 1 al nivel de tensión 2.
5. No cobrar en la tarifa del Cu, el componente PR en el nivel de tensión 2.
6. Modificar unilateralmente el contrato No. 007 en los aspectos que le conviene al Comercializador CODENSA.

Por lo anterior, el Municipio de Sopó, se sostiene en la reliquidación del costo del componente PR al nivel de tensión 2.

Es claro que el no cobro del componente PR a la tarifa del nivel de tensión 2 no es error de facturación si no por el contrario son errores en la tarifa del Comercializador CODENSA, incumpliendo la regulación expedida por la CREG.

A continuación se presenta el análisis del costo del componente PR a las facturas expedidas por el Comercializador CODENSA en el año 2014, 2015, 2016 y 2017, evidenciando el cobro que ha realizado CODENSA al municipio, no corresponde a la regulación vigente.

Hasta aquí lo relacionado con las contradicciones de CODENSA en cuanto a cumplir la regulación vigente o desconocerla en cuanto al costo del componente de Perdidas Reconocidas (PR).

Periodo cobrado	Numero Factura	PR cobrado por CODENSA al Municipio de Sopó	PR - NT2 PUBLICADO POR CODENSA
14/12/2013 a 14/1/2014	351380090-9	\$25,5802	\$6,9647
14/1/2014 a 14/2/2014	354349389-8	\$26,0452	\$7,1964
14/2/2014 a 14/3/2014	357017028-6	\$25,7663	\$7,3018
14/3/2014 a 12/4/2014	360141892-2	\$27,1778	\$7,7109
12/4/2014 a 14/5/2014			\$7,2406
14/5/2014 a 14/6/2014			\$8,5751
14/6/2014 a 14/7/2014			\$8,1244
15/7/2014 a 14/8/2014	370529639-7	\$29,3892	\$7,9971
14/8/2014 a 15/9/2014	373341408-6	\$26,5585	\$7,4721
15/9/2014 a 15/10/2014	376459610-9	\$26,9618	\$7,7377
14/10/2014 a 14/11/2014			\$7,7633
14/1/2014 a 14/12/2014			\$7,6189
14/12/2014 a 14/1/2015			\$7,4009
14/1/2015 a 13/2/2015	387356302-1	\$27,5487	\$8,0728
13/2/2015 a 16/3/2015	390281290-6	\$26,5369	\$7,4894
16/3/2015 a 15/4/2015	393089029-0	\$27,0424	\$7,6430
16/4/2015 a 15/5/2015			\$8,5233
15/5/2015 a 15/6/2015	398915393-5	\$26,6915	\$7,5191
15/6/2015 a 15/7/2015	401852017-3	\$27,7383	\$7,7225
15/7/2015 a 14/8/2015	404551884-1	\$26,7662	\$7,4233
14/8/2015 a 14/9/2015	407349280-8	\$27,7019	\$7,8361
14/9/2015 a 14/10/2015	410381517-2	\$28,4982	\$8,4230
14/10/2015 a 14/11/2015	412996702-4	\$27,1678	\$6,2352
14/11/2015 a 14/12/2015	416215476-7	\$30,2666	\$8,3270
14/12/2015 a 13/1/2016	418721410-5	\$30,2314	\$8,1709
13/1/2016 a 12/2/2016	421812828-0	\$34,8459	\$11,1623
12/2/2016 a 12/3/2016	424572672-4	\$32,5485	\$8,9359
12/3/2016 a 12/4/2016	427865459-2	\$34,5757	\$9,4441
12/4/2016 a 13/5/2016	430376516-0	\$33,7336	\$9,4494
13/5/2016 a 13/6/2016	433700457-7	\$31,2954	\$9,4441
13/6/2016 a 14/7/2016	436471457-4	\$29,3369	\$8,2263
14/7/2016 a 13/8/2016	439704717-5	\$29,7174	\$8,3299
13/8/2016 a 13/9/2016	442113342-0	\$29,7375	\$8,3622
13/9/2016 a 14/10/2016	445339237-4	\$30,0285	\$8,3051
14/10/2016 a 14/11/2016	448453461-4	\$29,3214	\$8,3829
14/11/2016 a 14/12/2016	451693253-2	\$29,7393	\$8,1027
14/12/2016 a 16/1/2017	455170063-8	\$30,7222	\$8,5244
16/1/2017 a 15/2/2017	458658433-4	\$28,5080	\$8,0725
15/2/2017 a 15/3/2017	462052997-0	\$29,6122	\$8,4933
15/3/2017 a 17/4/2017	465730891-4	\$31,4368	\$9,0597
17/4/2017 a 16/5/2017	468889097-8	\$29,2982	\$8,3436
16/5/2017 a 15/6/2017	471987908-7	\$28,1869	\$8,2030
15/6/2017 a 18/7/2017	475524421-2	\$26,9792	\$7,6497
18/7/2017 a 17/8/2017	478629520-4	\$28,8943	\$8,3718
17/8/2017 a 15/9/2017	481993699-4	\$29,9349	\$8,6268



### 3. Frente al alcance y materias objeto de liquidación:

De otra parte, el Recurrente yerra al indicar que en análisis efectuado entorno a el suministro de energía, arrendamiento de infraestructura y AOM son ajenos al contrato y no pueden ser objeto de inclusión en el acta de liquidación al no ser parte del mismo.

Esta situación la puso de relieve la Sección Tercera<sup>2</sup> del Consejo de Estado al señalar, respecto del contenido de la liquidación unilateral, que los asuntos ajenos al contrato son la realización por el contratista de obras distintas de las estipuladas en el contrato, prestaciones ejecutadas por fuera del contrato.

En primer lugar, el contratista no atendió a la invitación de la administración de adelantar la liquidación de común acuerdo, solicitada en varias de las reuniones de las mesas técnicas adelantadas en el año 2016, por lo que procedió a efectuar la liquidación unilateral con el ánimo de que una vez concluido el contrato, se hiciera la debida revisión y cruce de cuentas respecto de las obligaciones adquiridas. Presentando así el análisis de la Entidad Estatal frente al cumplimiento de las obligaciones del contrato y la situación financiera final del mismo.

La liquidación contenida en la Resolución No. 120 de 20 de septiembre de 2017 se ciñe y solamente incorpora los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución, suministro de energía, arrendamiento de infraestructura y AOM.

Así, la liquidación da cuenta de los reconocimientos y **ajustes derivados de la ejecución del contrato que corresponde**. Lo cual goza de plena legalidad y validez.

*“La liquidación del contrato es un procedimiento mediante el cual la administración y el contratista se pronuncian sobre la ejecución de las prestaciones contractuales, como también respecto de las vicisitudes presentadas durante su desarrollo. Es un acto que, por ende, aclara y define todo lo relativo a la relación contractual que existió entre las partes del negocio jurídico.*

*Los poderes exorbitantes de la entidad administrativa contratante o los privilegios de decisión unilateral, como los llaman algunos tratadistas (v. gr. Miguel Ángel Bercaitz, Teoría general de los contratos administrativos, Buenos Aires Depalma, 1980), miran a la correcta ejecución del contrato y se encuentran limitados por ese fin. Para ello puede dar órdenes, imponer multas para presionar o impulsar esa ejecución, interpretar cláusulas en cuyo entendimiento existan discrepancias, y si estas medidas coercitivas no logran el fin buscado podrá sustituir el contrato, ejecutándolo directamente o haciéndolo ejecutar por otro y hasta terminarlo, cuando el incumplimiento sea de tal envergadura que haga imposible su ejecución o cause perjuicios a la entidad pública (arts. 19, sobre terminación unilateral; 20, sobre modificación unilateral; 24, sobre interpretación unilateral; 62, sobre caducidad; 71, sobre multas; y 72, sobre cláusula penal pecuniaria, todos ellos del Decreto 222 de 1983).*

*En acogimiento de esta tesis la doctrina expuso: La liquidación de los contratos, en general, tiene por fin determinar por qué conceptos y en qué cuantías se adeudan*

<sup>2</sup> Sentencia de 15 de abril de 2004, radicación: 11001-03-26-000-2003-00056 01, reiterada en sentencia del 5 de octubre de 2005, expediente ap-01588; número interno 25.561, recurso de anulación de laudo arbitral, impugnante: Mario Nigrinis Sánchez y Emilio Gil Giraldo, C. P.: Alir E. Hernández Enríquez.

entre sí las partes, en relación directa con el contrato que entre ellas se celebró y que se propone liquidar. [...] Conviene señalar que la liquidación no puede versar sino sobre las cuentas directamente relacionadas con el contrato que se liquida. Es, pues, al contrato materia de liquidación, al que deben referirse única y exclusivamente, **los ajustes, revisiones** y reconocimientos a que haya lugar; y es sólo con respecto a pretendidos derechos relativos al contrato que se liquida que pueden transigirse o conciliarse<sup>3</sup> (La liquidación del contrato estatal - Aída Patricia Hernández Silva - revistas.uexternado.edu.co<sup>4</sup>)

"En estos términos, **liquidar supone un ajuste expreso** y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato" (...) y el **balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio**: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual

**Ahora bien, la liquidación unilateral se materializa en un acto administrativo, por ende, como su nombre lo indica, no se trata de un acuerdo sino de una imposición de la voluntad que la administración ejerce sobre el contratista – jamás a la inversa- acerca de la forma como termina el negocio jurídico. Se trata, ni más ni menos, que de una exorbitancia en manos públicas, porque la entidad estatal queda facultada para indicar las condiciones del estado del negocio, donde puede declararse a paz y salvo o deudora o acreedora del contratista, lo mismo que tiene la potestad de determinar, según su apreciación de los hechos y del derecho, todos los demás aspectos que hacen parte de la liquidación del contrato".** (Subrayado fuera de texto).<sup>5</sup>

#### 4. Frente a la aplicación de la Resolución CREG 123 de 2011 en el Convenio Interadministrativo 07 el 13 de mayo de 2003

El ajuste regulatorio que emplea la Entidad Territorial en el acto de liquidación unilateral no constituye de ninguna manera modificación unilateral en los términos manifestados por el recurrente. Por cuanto dicha potestad exorbitante no resulta aplicable con posterioridad a la finalización del mismo y no es intención del Municipio de Sopó aquí evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, ya no es posible introducir variaciones en el contrato por cuanto no se encuentra en ejecución.

Los aspectos económicos de revisión de cuentas abordados en la Resolución de liquidación No. 120 de 20 de septiembre de 2017 se limita a desarrollar los compromisos del convenio. Las partes de común acuerdo pactaron en el citado Convenio en su considerando consagrado en el literal e) lo siguiente:

y comercializador de energía. e) Para el presente CONVENIO, se aplicarán las definiciones contenidas en el Artículo 1º de la Resolución CREG No.043 del 23 de octubre de 1995 o la que la modifique o reemplace; hemos acordado celebrar el

<sup>3</sup> Luis Fernando Vélez Escallón. "La terminación y liquidación en los contratos de las entidades estatales", en aa. vv. Comentarios al nuevo régimen de la contratación administrativa, Bogotá, Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Ediciones Rosaristas, 2.ª edición, 1995, p. 192.

<sup>4</sup> <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/viewFile/2597/2236>

<sup>5</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA

SUBSECCION C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014), Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00038-01(27777)



1 o de distribución secundaria o baja tensión. **CUARTO.- METODOLOGIA PARA CALCULO DE LA TARIFA:** La metodología para el cálculo de la tarifa y facturación del servicio de alumbrado público, tomará los parámetros definidos por la Comisión de Energía y Gas (CREG) para establecer los costos de prestación

En efecto, dicha Resolución CREG 043 de 1995 quedó derogada y reemplazada expresamente por la Resolución CREG 123 de 2011.

*“Artículo 30. Derogatorias. **La presente Resolución deroga las Resoluciones CREG 043 de 1995, 043 de 1996, 089 de 1996 y 076 de 1997 y las demás que le sean contrarias.**”*

En efecto, la sustitución de dicha Regulación 043 fue pactada expresamente y por ende no debía estar sometida al común acuerdo escrito de que trata la cláusula décimo octava y vigésimo segunda sobre modificaciones o actualizaciones en la prestación del servicio que se pretendieran introducir al contrato.

En este sentido el Recurrente presenta evidente confusión en su argumentación y se rehúsa flagrantemente a dar aplicación a la normatividad que le era exigible durante la ejecución y curso natural del contrato.

La Resolución CREG 123 de 2011 se aplica a todas las personas responsables de la prestación del Servicio de Alumbrado Público de que trata el artículo 4 del Decreto 2424 de 2006, y a las empresas comercializadoras que suministren a los municipios y distritos la energía eléctrica con destino al alumbrado público.

En su artículo 3 y 4 se indica que:

*“Para la interpretación y aplicación de la presente Resolución se tendrán en cuenta, además de las definiciones establecidas en las Leyes 142 y 143 de 1994, el Decreto 2424 de 2006, la Resolución MME No 181294 de 2008, modificada mediante Resolución MME No. 180195 de 2009, que contienen el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE-, y **las Resoluciones MME No. 181331 2009** y 180265, 180540 y 181568 de 2010 que contienen el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público -RETILAP, o aquellas que las modifiquen, adicionen o complementen, las siguientes*

*La prestación del Servicio de Alumbrado Público se ajustará, en lo pertinente, a las normas contenidas en la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915 y las Leyes 80 de 1993, 142 y 143 de 1994, 1150 de 2007, el Decreto 2424 de 2006, el RETIE, el RETILAP y la regulación expedida por la CREG incluyendo aquellas normas que las modifiquen, adicionen o complementen”.*

En consecuencia, el Municipio declara como cierto y ajustado al ordenamiento jurídico colombiano la afirmación de que el contrato es ley para las partes, por lo que reafirma que la resolución mencionada fue elaborada en plena observancia de dicho imperativo.

### 5. Sobre el respeto por el acto propio:

No hay lugar a la afirmación de violación de los principios de respeto del acto propio, buena fe contractual y confianza legítima.

En el presente asunto el Municipio de Sopó ha respetado en forma cuidadosa, con el mayor miramiento y esmero, como corresponde, la correcta revisión de cuentas en el marco de la liquidación contractual.

Dicha liquidación es producto de lo hasta aquí, desarrollado como complemento de lo dispuesto en la Resolución 120, sumado a las comunicaciones radicadas por parte del Municipio a la empresa CODENSA S.A. E.S.P, sobre las cuales no obtuvo pronunciamiento.

Derechos de petición con No. de radicado: 838435 del 23 de agosto de 2010, 00914372 del 11 de marzo de 2011, derecho de petición con fecha del 8 de marzo de 2010 y 8 de junio de 2010.

Ante estas peticiones las respuestas de la empresa CODENSA S.A. E.S.P fueron muy ambiguas pues se recibieron cinco (5) contestaciones de las cuales tres (3) eran ampliaciones de términos para que al final enviaran una contestación más basándose en que nuestro apoderado JORGE VENECIA VILLATE no tenía las facultades legales para obrar en nombre de Municipio. Por lo tanto, estos hechos nos llevan a concluir que la EMPRESA CODENSA S.A. E.S. P no actuó de buena fe, pues su intención fue dilatar lo requerido.

### V. PETICIÓN DEL RECURRENTE

El recurrente solicita que se proceda a revocar el sentido íntegro de la Resolución 120 de 20 de septiembre de 2017, con la cual se liquidó unilateralmente el Convenio 07 de 2003, suscrito por el Municipio de Sopó y CODENSA, principalmente las decisiones adoptadas en los numerales resolutivos 1 A, 1 B y 1 C del artículo Primero de la Resolución en mención; al igual que el artículo Segundo de dicho administrativo.

Por las razones expuestas en la parte motiva, la Entidad Territorial no concederá la petición solicitada en el recurso de reposición y confirmará en todas sus partes la Resolución No. 120 de 20 de septiembre de 2017 y su correspondiente análisis, ajuste y petición de reintegro por los conceptos de nivel de tensión en el servicio de energía, vidas útiles en el arriendo de infraestructura, y valores de AOM reconstruidos. Esto último debido a que la facturación emitida por CODENSA carece de discriminación y detalle de costos en cifras de este componente. Lo cual es fundamental para su liquidación.



Certificado No. GP-CER313326



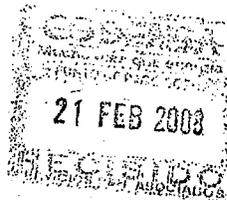
Certificado No. SC-CER313325



Promedio activa de los últimos 6 meses		111272		<b>CONCEPTOS FACTURADOS</b>				
Promedio reactiva de los últimos 6 meses		0						
Concepto	Lectura actual	Lectura anterior	Diferencia	Factor	Energía Consumida	Energía Facturada	Precio Unitario	VALOR
CONSUMO ACTIVA SENCILLA	0	0	0	0	117556	117556	291.0616	\$34,216,026
<b>CONSUMO DE ENERGIA</b>								
291.0616 (Valor kWh)x117556 (Consumo en kWh)								\$34,216,026
SUBTOTAL VALOR CONSUMO.....								\$0
ALQUILER DE INFRAESTRUCTURA AP IVA 16-								\$34,216,026
COBRO IVA								\$30,473,277
SALDO ANTERIOR								\$4,875,724
COMPENSACION CALIDAD SERVICIO RES 097/20								\$-1,428,750
AJUSTE DECENA RES. CREG 108-97(CR)								\$-11,104
SUBTOTAL VALOR OTROS.....								\$-3
<b>TOTAL A PAGAR.....</b>								<b>\$33,911,144</b>
								<b>\$68,127,170</b>

❶ \* De no realizar el pago oportuno del servicio de energía, después de esta fecha se procederá a la suspensión del servicio eléctrico.  
 \* Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que realice el pago del servicio de energía.

Promedio activa de los últimos 6 meses		80461		<b>CONCEPTOS FACTURADOS</b>				
Promedio reactiva de los últimos 6 meses		0						
Concepto	Lectura actual	Lectura anterior	Diferencia	Factor	Energía Consumida	Energía Facturada	Precio unitario	VALOR
ALUMBRADO PUBLICO ENERGIA				0	0	86745	197.03	\$17,091,602
COSTO DE SU CONSUMO								\$17,091,602
<b>SUBTOTAL VALOR CONSUMO.....</b>								<b>\$17,091,602</b>
COBRO IVA								\$1,643,874
ALQUILER DE INFRAESTRUCTURA AP								\$16,438,728
AJUSTE A LA DECENA RESOLUCION CREG 108-97								\$-1
<b>SUBTOTAL VALOR OTROS .....</b>								<b>\$18,082,608</b>
<b>TOTAL A PAGAR .....</b>								<b>\$35,174,210</b>



En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No 120 del 17 de noviembre de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar a CODENSA S.A E.S.P consignar los saldos reliquidados y a favor del Municipio en las cuentas que para tal fin le sean señaladas, por un valor total de SEISCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$611.191.138).

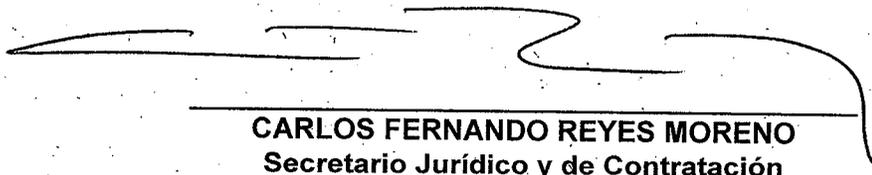
**ARTICULO TERCERO:** El Municipio de Sopó en atención a lo exigido en el artículo 7 del Decreto 2424 de 2006 procederá a garantizar la libre concurrencia de oferentes en igualdad de condiciones para brindar el suministro de energía con destino al alumbrado público en el Municipio. Convocatoria que se ceñirá a los postulados de la Ley 142 y 143 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1150 de 2007.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente Resolución a la empresa CODENSA S.A E.S.P.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar la respectiva publicación en la página Web de la Entidad y el Portal Único de Contratación Estatal.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Expedida en Sopó Cundinamarca, a los once (11) días del mes de diciembre de 2017



**CARLOS FERNANDO REYES MORENO**  
Secretario Jurídico y de Contratación

Proyecto: Omayra Esperanza Cortés Ariza, Secretaria Gestion Integral  
Aprobó: Carlos Fernando Reyes Moreno, Secretario Jurídico y Contratación





COESTION



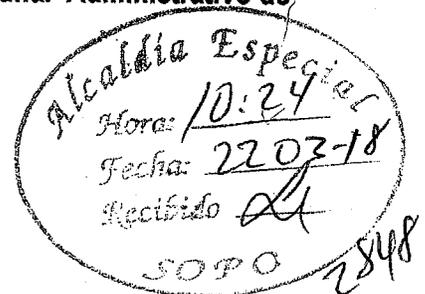
Estudio Legal.

Bogotá D. C. Marzo de 2018

Señor(a):

- Procurador(a) Judicial - Administrativo(a) Delegado(a) ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- Copia: Municipio de Sopó, Cundinamarca. ✓

**Asunto:** Solicitud de Conciliación Prejudicial.  
**Convocante:** CODENSA S.A. ESP.  
**Convocado:** Municipio de Sopó.



**JUAN CAMILO DUQUE GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.097.538 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 165.989 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativo de Codensa S.A. ESP (en adelante Codensa), calidad que acredito con el certificado de existencia y representación que se adjunta, mediante el presente escrito solicito convocar ante usted al **Municipio de Sopó, Cundinamarca**, a través de la persona que lo represente, con el fin de celebrar audiencia de conciliación prejudicial, de conformidad con la Ley 446 de 1998, Decreto N° 1818 de 1.998 y el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, teniendo como base para ello los siguientes:

**Sección I.  
HECHOS**

1. El Municipio de Sopó y Codensa celebraron el Convenio No. 007 de 13 de mayo de 2003, "para el arrendamiento - uso - de infraestructura de alumbrado público de propiedad de Codensa S.A. ESP, incluido el suministro de energía, el mantenimiento, modernización (repotenciación) y expansión de redes de alumbrado público."
2. El plazo inicial del convenio se acordó desde la fecha de su suscripción - 13 de mayo de 2003 - hasta el 13 de mayo de 2013, prorrogable por las partes antes de su vencimiento.
3. De esta forma, mediante los otrosíes No. 3, 4, 5, 6, 7 y 8, fue prorrogado el convenio hasta el **31 de marzo de 2015**.
4. Del texto del Convenio 007 de 2003 ya mencionado, se destacan: **i)** la Cláusula Tercera, que indicaba cual era la tarifa que regiría el consumo de energía que el Municipio efectuara dentro del sistema de alumbrado público **ii)** Cuarta, que indicaba la Metodología para el cálculo de la tarifa del consumo de energía en el sistema de alumbrado público municipal, la cual además remitía al Anexo No. 1 del mismo Convenio; **iii)** Cláusula Décimo Cuarta, que preveía las facultades excepcionales del Municipio de Sopó para, entre otras, terminar, modificar e interpretar unilateralmente el contrato y **iv)** la Cláusula

Vigésimo Segunda, que preveía que ante nueva normativa técnica en temas relacionados con alumbrado público que tuviera impacto con el Convenio, las partes la adoptarían de **común acuerdo al Convenio.**

5. En ningún momento durante la ejecución del Convenio 007 de 2003, las partes se dispusieron a realizar ajustes a los métodos de cálculo de la tarifa del consumo de energía eléctrica, ni de los valores previamente acordados para el arrendamiento de la infraestructura exclusiva de alumbrado público y a la Administración, Mantenimiento y Operación (en adelante AOM) que se había contratado; tal y como lo preveía la Cláusula Vigésimo Segunda del Convenio.
6. Lo anterior en la medida que, durante la ejecución y vigencia del Convenio 007 no hubo normativa que incidiera en un cambio sobre dichos métodos de estimación para el cálculo de las tarifas.
7. Tampoco, durante la ejecución y vigencia del contrato, el Municipio de Sopó apeló a las facultades excepcionales que preveía la Cláusula Décima cuarta, para modificar, terminar o interpretar unilateralmente el convenio ya indicado.
8. Durante los doce años de vigencia y ejecución del Convenio 007 de 2003, CODENSA facturó periódicamente los servicios prestados con ocasión de dicho Convenio. Entre ellos, se recuerda, se encontraba el servicio de energía eléctrica que se consumía con destino al alumbrado público municipal.
9. Contra ninguna de las facturas que CODENSA emitió en vigencia del Convenio aludido, el Municipio de Sopó presentó reclamación en los términos que la Ley 142 prevé en su artículo 154. Cabe recordar que las facturas de servicios públicos domiciliarios, pueden ser objeto de control de legalidad en sede administrativa (ante la empresa de servicios públicos respectiva y, en segunda instancia, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios), y control de legalidad en sede judicial ante la jurisdicción contenciosa administrativa.
10. El mismo estatuto de los servicios públicos domiciliarios prevé que, la no interposición de reclamación alguna contra las facturas de servicios públicos domiciliarios, como lo es el servicio de energía eléctrica, conlleva la firmeza de los cobros a favor de la empresa de servicios públicos. Lo anterior lleva a concluir que las facturas por consumos de energía eléctrica, que mi representada había proferido a lo largo de la ejecución del Convenio 007 de 2003, gozan de absoluta firmeza y se tratan de una situación jurídica consolidada.
11. Llegado el 31 de marzo de 2015, el Convenio 007 de 2003 perdió su vigencia sin que el Municipio de Sopó suscribiera la prórroga o se celebrara un nuevo convenio que tuviera por objeto lo acordado en el 007 de 2003.

12. El municipio demandado jamás convocó a una reunión de liquidación bilateral del Convenio a mí representada, pese a que con ocasión de los consumos de energía que se han efectuado por fuera de la vigencia del Convenio 007 de 2003 (figura de los "hechos cumplidos", situación que está al margen de la presente reclamación) se había abierto espacios de diálogo, tanto en sede de conciliación ante la misma Procuraduría General de la Nación, como en reuniones sostenidas por las partes en la Alcaldía Municipal de Sopó.
13. Sólo hasta el 20 de septiembre de 2017, es decir casi 30 meses después de haber perdido vigencia el Convenio No.007, el municipio de Sopó, a través de su Secretario Jurídico y de Contratación (funcionario con competencia para ello, en virtud del Decreto Municipal 012 de 2016), profirió **ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL** del Convenio atrás anotado, lo cual se documentó a través de la Resolución 120 de 20 de septiembre de 2017.
14. En dicha Acta de liquidación unilateral, el Municipio resolvió lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** *Liquidar unilateralmente el Convenio 007 del 13 de mayo de 2003 celebrado con la empresa CODENSA S. A. ESP., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución así:*

- a. **Servicio de energía.** *Ordénese la reliquidación de los valores pagados en el Convenio 003 (sic) de 2003 conforme la regulación citada en la parte motiva de esta resolución, recalculando el valor PR de pérdidas de nivel de tensión 1 a nivel de tensión 2.*
- b. **Arriendo de infraestructura.** *Ordénese la reliquidación del componente de arrendamiento, en relación con el ítem que le sirve de cálculo denominado "vida útil" de las luminarias, postes redes (sic) y demás activos del servicio, aplicando la vida útil establecida en la Resolución 181331 del 6 de Agosto de 2009 reglamento (sic) técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP y demás disposiciones que lo modifiquen, reglamenten o lo complementen.*
- c. **AOM.** *Ordénese la reliquidación de los valores que por este concepto corresponden conforme al convenio y al anexo No. 1, en atención a que este componente no se encuentra desagregado ni en los cobros ni (sic) en los pagos efectuados.*

**ARTICULO SEGUNDO:** *Consignar los saldos reliquidados y a favor del municipio (sic) en las cuentas que para tal fin le sean señaladas por el mismo, por un valor total de **SIESCIENTOS (sic) ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$611.191.138)***

(...)” (Subrayado fuera del texto original).

15. La Resolución 120 de 20 de septiembre de 2017 fue notificada a mi representada por correspondencia radicada en sus dependencias el 28 de septiembre de 2017.
16. Contra la Resolución 120, de 20 de septiembre de 2017, mi representada interpuso recurso de reposición el día 12 de octubre de 2017.
17. A pesar del recurso interpuesto, mediante la Resolución 154 de 11 de diciembre de 2017, el mismo Secretario Jurídico y de Contratación del Municipio de Sopó, resolvió:

**“ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 120 de 17 de noviembre (sic) de 2017.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a CODENSA S. A. ESP. consignar los saldos reliquidados y favor del Municipio en las cuentas que para tal fin le sean señaladas, por un valor total de SEISCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$611.191.138).**

(...)” (Subrayas fuera del texto original)

18. Como se aprecia con lo indicado en los sendos apartes resolutivos de las dos Resoluciones atrás citadas, y como se colige de la lectura de sus respectivas apartes considerativas, dichos actos administrativos con los cuales se pretendió liquidar el Convenio 007 de 2003 realmente lo que hicieron fue modificar estipulaciones contractuales. Es decir, el Municipio de Sopó se valió de la instancia de Liquidación del Contrato para modificar aspectos propios de la metodología del cálculo de la tarifa (prevista en la Cláusula Cuarta del Convenio).
19. En virtud de lo anterior, el Municipio de Sopó incurrió en desviación de poder, al haberle dado un alcance al Acta de Liquidación del Contrato con fines, no de un saldo de cuentas (como se supone debe ser la liquidación contractual), sino de modificar los acuerdos que regían el vínculo contractual, pasando por alto que:
  - a. El contrato ya no estaba siendo ejecutado, toda vez que el mismo había perdido vigencia el 31 de marzo de 2015 y, por tanto, no se podía realizar modificaciones unilaterales al contenido del mismo.
  - b. Se preveía en la Cláusula Vigésimo Cuarta que el procedimiento para modificaciones regulatorias debía ser de forma acordada por las dos partes.

- c. Durante la ejecución del contrato el Municipio de Sopó recibió periódicamente las facturas del consumo de energía eléctrica efectuados, sobre los cuales (como toda factura de servicio público domiciliario) se prevé un trámite de discusión que se rige por el artículo 154 y siguientes de la Ley 142 de 1994, discusión que jamás se dio y por tanto, según el estatuto citado no se puede abrir paso cuestionamientos sobre periodos facturados no reclamados ya que se encuentran en firme.

<b>Sección II</b> <b>PRETENSIONES Y CADUCIDAD</b>
--

La presente solicitud de conciliación extrajudicial tiene como fin el llegar a un acuerdo con el convocado, para que éste, a través de este medio alternativo de solución de conflictos, proceda con la revocación de la Resolución 120 de 20 de septiembre de 2017 y de la Resolución 154 de 11 de diciembre de 2017.

De no llegar a prosperar la solicitud anterior, se advierte que el presente trámite constituirá el requisito de procedibilidad para instaurar, ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, la acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos administrativos acá enunciados, de acuerdo a los siguientes pedimentos:

**Primera-** Declarar la nulidad de la Resolución 120 de 20 de septiembre de 2017, proferida por el Secretario Jurídico y de Contratación del Municipio de Sopó, mediante la cual se liquidó unilateralmente el Convenio No. 007 de 2003 que habían suscrito CODENSA S. A. ESP y el Municipio de Sopó.

**Segunda-** Declarar la nulidad de la Resolución 154 de 11 de diciembre de 2017, proferida por el Secretario Jurídico y de Contratación del Municipio de Sopó, mediante la cual se confirmó íntegramente la Resolución 120 de 20 de septiembre de 2017.

**Tercera.** Que en virtud de las declaratorias de nulidad atrás señaladas, se restablezca el derecho a CODENSA S. A. ESP. frente a los cobros que en dichas resoluciones se le obliga, ya sea cesando el cobro de dichos valores, o (de haberse efectuado el pago de los mismos) se restituya los montos pagados con la debida indexación legal.

Finalmente, es preciso advertir que las pretensiones de nulidad acá señaladas son procedentes en cuanto la **CADUCIDAD** de los cuatro meses previstas en el CPACA para este tipo de medio de control no han acaecido, atendiendo que la firmeza de la Resolución 154 de 2017 se produjo hasta el 12 de diciembre de dicho año.

**Sección III**  
**CARGOS QUE SUSTENTAN LA RECLAMACIÓN DE ILEGALIDAD DE LOS ACTOS DEMANDADOS.**

**I. VICIO EN LA FINALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR DESVIACIÓN DE PODER**

1. El artículo 137 del CPACA, indica que los actos administrativos son inválidos, entre otros, cuando estos hayan sido proferidos "(...) con desviación de las atribuciones propias de quien las profirió".

El anterior postulado se refiere principalmente a la intención con la cual la autoridad toma determinada decisión. Consiste por lo tanto en que una autoridad dicta un acto para el cual la ley le ha otorgado competencia, pero lo expide persiguiendo un fin diferente del previsto por el legislador.

2. Frente al consumo de energía. Hecha la anterior consideración, se procederá a esbozar como varios de los apartes de la Resolución 120 de 20 de septiembre de 2017, que acá se ataca, más que entrañar una real liquidación del Convenio 07 de 2007 (suscrito por CODENSA con el Municipio de Sopó), ~~entraña es una reforma unilateral a los términos del convenio en mención, constituyendo así una flagrante ilegalidad a la mencionada decisión~~

2.1 En primer lugar es preciso señalar, tal como se indicó en la Cláusula Tercera del Convenio 07 de 2003, que el valor de la tarifa había sido definido y estipulado desde el mismo contrato por las partes de éste en los siguientes términos:

*"TERCERA. TARIFA SUMINISTRO DE ENERGÍA: CODENSA S. A. ESP. garantizara (sic) la prestación del servicio de alumbrado público requerido en el Municipio utilizando para el efecto su sistema de distribución compartidos con la red domiciliaria existente, **por lo tanto la tarifa corresponderá al nivel de tensión 1 o de distribución secundaria o baja tensión.** La tarifa de los sistemas de semaforización y relojes electrónicos instalados y que se lleguen a instalar en el Municipio de SOPO, de acuerdo con el inventario (cantidad y potencia) suministrado por las entidades competentes encargadas de su operación y verificado por CODENSA S. A. ESP, **corresponderá al nivel de tensión 1 o de distribución secundaria o baja tensión.**" (Subrayas y negrillas fuera del texto original).*

Es evidente pues como desde el texto contractual había existido una manifiesta intención de las partes en esbozar cuál sería la tarifa que regiría el suministro de energía con destino al sistema de alumbrado público municipal.

2.2 A pesar de lo anterior, mediante la Resolución 120 de 20 de septiembre de 2017 el municipio de Sopó modificó unilateralmente la tarifa que regiría el marco del Convenio 07 de 2003 cuando señaló, unilateralmente, lo siguiente:

"(Que) para efectos de la liquidación del contrato se tendrán en cuenta los siguientes componentes:

- a. Servicio de energía. En relación con el costo de energía y con el contrato, dado el ajuste regulatorio, es preciso calcular el valor de energía real consumida con base en la resolución 082 de 2002, 097 del 2008 y 123 del 2011, en cuanto contempla particularidades de la liquidación del consumo que deben ser atendidas para efectos de esta liquidación contractual. El municipio reconoce el pago de energía de manera estricta como lo contempla la regulación. En este sentido el aspecto que implica reliquidación del costo de suministro de energía se particulariza el factor de costo de compra, transporte y reducción de pérdidas de energía (PR) reconocidas, en atención a que se está cobrando un costo a nivel de tensión 1 siendo este costo habiendo debido cobrarse el índice PR en el nivel de tensión 2. Ello determina que existe por el concepto de energía una suma a favor de la entidad territorial. Este criterio tiene sus antecedentes en la resolución 076 del 97 CREG. En el componente de compra de energía en el contrato le son aplicables todas las normas regulatorias que lo desarrollan y en tal virtud de esta liquidación establece como criterio rector el reconocimiento PR que conforme la regulación debía ser cobrado al municipio, el pago de un PRG diferente al de la regulación implica un pago de lo no debido y en tal virtud el valor total de energía debe ser ajustada en la presente liquidación del contrato." (Subrayado y negrillas fuera del texto original).

Nótese como del aparte transcrito existe una decisión evidente del municipio de Sopó de apartarse de lo estipulado y acordado por las partes del Convenio 07 de 2003 en la cláusula tercera del mismo. Es decir, mediante la Resolución 120 de 20 de septiembre, objeto del presente recurso, se produjo una modificación unilateral por parte de la administración a los términos que inicialmente habían sido pactados dentro del convenio.

2.3. Teniendo de presente la anterior situación, se ha de advertir lo siguiente:

- a. Si bien es cierto que mediante la Cláusula Décimo Octava del convenio 07 de 2003, se estableció que dicho Convenio se actualizaría por la existencia de nuevas normas regulatorias; lo cierto es que también en dicho Convenio se había estipulado que dichos ajustes regulatorios se efectuarían y aterrizarían al contrato de común acuerdo, tal como se colige de la Cláusula Vigésimo Segunda.
- b. A pesar de lo anterior, las partes del convenio nunca adaptaron de común acuerdo la tarifa que regía el mismo, y el municipio tampoco hizo valer su facultad de modificar unilateralmente el convenio, la cual había sido expresamente señalada en la Cláusula Décima Cuarta del mencionado Convenio 07 de 2003.

- c. La naturaleza de la **liquidación del contrato** tiene por fin "determinar por qué conceptos y en qué cuantías se adeudan entre sí las partes, en relación directa con el contrato que entre ellas se celebró y que se propone liquidar"<sup>1</sup>.

Mediante el Acta de liquidación del contrato, no se puede sino incluir y versar únicamente las cuentas propias del contrato durante su celebración y ejecución. **Los asuntos ajenos al contrato no pueden ser objeto de inclusión en el acta de liquidación al no ser parte del mismo.**<sup>2</sup>

- d. A pesar de lo anterior el municipio profirió la Resolución 120 de 20 de septiembre de 2017, donde supuestamente se buscaba la liquidación unilateral del Convenio 07 de 2003, pero en la cual se incluyó consideraciones que estaban al margen del convenio y que las partes nunca decidieron implementar, generando con ello que dicha liquidación unilateral realmente constituyese una modificación unilateral a las tarifas acordadas y estipuladas.
- e. El hecho de realizar modificaciones unilaterales al convenio, a través del Acta de Liquidación Unilateral, pasa por alto que dicha figura de la modificación unilateral, además de ser excepcional, sólo opera durante la ejecución del contrato y es de carácter irretroactivo. Sobra señalar que dichos no se enmarcan en lo que es la realidad contractual que se presenta entre el municipio de Sopó y CODENSA habida cuenta que el Convenio 07 de 2003 dejó de ejecutarse desde el 31 de marzo de 2015, sin olvidar además que la modificación contractual unilateral que pretende realizar el municipio de Sopó, con el acto que acá se ataca, goza de carácter retroactivo, ajustando así de forma caprichosa y manifiestamente ilegal los términos y estipulaciones acordadas por las partes.
- f. Es decir, el municipio pretende incluir dentro de la liquidación del contrato situaciones que estuvieron al margen del mismo, lo cual genera un vicio protuberante en dicha actuación.

3. **Frente al arrendamiento de la infraestructura:** Situación similar a la atrás señalada se presentó en la Resolución 120 de 20 de septiembre de 2017, en el aparte que realizó un análisis a los componentes de arrendamiento de la infraestructura, veamos:

*"Arriendo de infraestructura. Previsto en el literal b del # 3.1 del anexo 1 que forma parte integral del contrato se indicó que se utilizaría la metodología para activos de redes de distribución con un factor de AIU. Se anexaron los costos unitarios de las estructuras que se actualizarían cada 5 años. Igualmente, se estableció que dentro del cálculo se tendría en cuenta las vidas útiles y como quiera que no habían (sic) regulación al respecto se calculó 8.89 años para mercurio y 7.90 para equipos de sodio. **Ahora bien, en razón a que el convenio se actualiza por cambio de regulación o publicación de nuevas normas que tengan relación directa con la prestación del servicio (sic) según la cláusula DECIMO OCTAVA, se debe reliquidar el cálculo del arriendo en atención a***

<sup>1</sup> HERNÁNDEZ Silva, Aída Patricia. LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO ESTATA. Universidad Externado de Colombia.

<sup>2</sup> Sentencia de 15 de abril de 2004. Sección Tercera del Consejo de Estado. Radicación 11001-03.26-0000-2003-00056-01.

**que las vidas útiles aparecen fijadas por un término de 15 años para las luminarias de acuerdo con la resolución (sic) 181331 del 6 de agosto de 2009 que contienen (sic) el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público, RETILAP. En consecuencia, a partir de esa fecha el cálculo del arriendo debe tomar en cuenta la vida útil fijada por la norma fijada y la administración efectúa la reliquidación pertinente.**

Con el aparte transcrito, se evidencia nuevamente como con la Resolución 120 de 20 de septiembre de 2017 el municipio de Sopó manifiesta la intención de aprovechar el Acta de Liquidación del Contrato para darle un fin ajeno al que con ella se busca, como lo es el introducir modificaciones a las estipulaciones que habían sido pactadas y acordadas en el contrato suscrito.

Se reitera que, si bien es cierto el Convenio estimó, en su cláusula Décimo Octava, que los términos acordados se modificarían en razón a las nuevas normas técnicas y/o regulatorias que se profirieran durante la vigencia del convenio, siempre y cuando las mismas guardaran relación directa con el objeto convenido, lo cierto es que dichas modificaciones se debían introducir al contrato y su ejecución ya fuera mediante un acuerdo bilateral (según lo previsto en la Cláusula Vigésimo Segunda del Convenio), o a lo sumo mediante la modificación unilateral a la que podía apelar la administración (según lo previsto en la Cláusula Décimo Cuarta). No obstante lo anterior, pese a que no se introdujo ninguna modificación a las estipulaciones contractuales durante la ejecución contractual (de forma bilateral o unilateral) el municipio de Sopó recurre a la figura de la modificación unilateral en una etapa que es posterior a la ejecución contractual, dotándole efectos retroactivos a dicha modificación, lo cual no sólo rompe con el fin y la naturaleza de la modificación unilateral prevista en la Ley 80 de 1993; sino que además apela a dicha figura mediante el Acta de Liquidación del contrato, momento en que se debe escurrir y finiquitar cuentas con base en lo que fue la ejecución del contrato y no introducir nuevos elementos que estuvieron al margen del mismo.

Para concluir lo esgrimido en este acápite, se logra evidenciar una flagrante desviación de poder por en la Resolución 120 de 20 de septiembre de 2017, mediante la cual se liquidó unilateralmente el Convenio 07 de 2003 suscrito entre el Municipio de Sopó y Codensa por qué:

1. Se incluyó en el Acta de Liquidación del contrato situaciones que estaban al margen del mismo por no haber existido un acuerdo bilateral que las implementara o adoptara.
2. Se usó el Acta de Liquidación del contrato para efectuar modificaciones unilaterales a las estipulaciones acordadas.
3. Se efectúan modificaciones unilaterales al contrato de forma inoportuna, dado que el mismo dejó de ser ejecutado desde el 31 de marzo de 2015.
4. Se dota a las modificaciones unilaterales contenidas en la Resolución 120, efectos retroactivos frente a hechos y situaciones contractuales que ya habían acaecido y que se encontraban consolidadas.

## II. VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE RESPETO POR EL ACTO PROPIO, LA BUENA FE CONTRACTUAL Y LA CONFIANZA LEGÍTIMA

Tratándose en una relación contractual de tracto sucesivo, cada una de las facturas mensuales era remitida y aprobada por el municipio previo a su pago; sin que se presentaran frente a las mismas los reparos que se realizan en la Resolución recurrida, pese a que el contrato establecía los mecanismos para que el municipio pudiera presentar los reclamos frente a los valores facturados en caso de no estar de acuerdo con los mismos. No obstante, en la Resolución recurrida procede a revisar toda la facturación del contrato para concluir sin fundamento alguno que se presenta un saldo a favor del municipio.

Este proceder en el que mediante un acto la administración desconoce actos legales anteriores desconoce el principio de respeto por el acto propio. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, recogida en la Sentencia T-672 de 2010:

*“Las actuaciones realizadas por las instituciones públicas o privadas que actúen dentro del marco jurídico colombiano, están constitucionalmente regidas **por los principios de la buena fe, confianza legítima y respeto por el acto propio. Por lo tanto, no es admisible que una entidad de cualquier naturaleza jurídica reverse sus propios actos, cuando estos han generado situaciones jurídicas particulares y concretas causando un perjuicio sobre quienes recae el pronunciamiento, sin consultarlos previamente**”.*

En la misma sentencia, la Corte Constitucional señala las tres condiciones que deben concurrir para considerar que se ha desconocido el principio de respeto del acto propio:

### **a. Una conducta jurídicamente anterior, relevante y eficaz**

*“Se debe entender como conducta, el acto o la serie de actos que revelan una determinada actitud de una persona, respecto de unos intereses vitales. Primera o anterior conducta que debe ser jurídicamente relevante, por lo tanto, debe ser ejecutada dentro una relación jurídica; es decir, que repercuten en ella, suscite la confianza de un tercero o que revele una actitud, debiendo excluirse las conductas que no incidan o sean ajenas a dicha relación jurídica.*

*“La conducta vinculante o primera conducta, debe ser jurídicamente eficaz; es el comportamiento tenido dentro de una situación jurídica que afecta a una esfera de intereses y en donde el sujeto emisor de la conducta, como el que la percibe son los mismos. Pero, además, hay una conducta posterior, temporalmente hablando, por lo tanto, el sujeto emite dos conductas: una primera o anterior y otra posterior, que es la contradictoria con aquella.*

**"b. El ejercicio de una facultad o de un derecho subjetivo por la misma persona o centros de interés que crea la situación litigiosa, debido a la contradicción –atentatorio de la buena fe-existente entre ambas conductas.**

*"La expresión pretensión contradictoria encierra distintos matices: por un lado, es la emisión de una nueva conducta o un nuevo acto, por otro lado, esta conducta importa ejercer una pretensión que en otro contexto es lícita, pero resulta inadmisibles por ser contradictoria con la primera. Pretensión, que es aquella conducta realizada con posterioridad a otra anterior y que está dirigida a tener de otro sujeto un comportamiento determinado. Lo fundamental de la primera conducta es la confianza que suscita en los demás, en tanto que lo esencial de la pretensión contradictoria, es el objeto perseguido.*

**"c. La identidad del sujeto o centros de interés que se vinculan en ambas conductas.**

*"Es necesario entonces que las personas o centros de interés que intervienen en ambas conductas -como emisor o como receptor- sean los mismos. Esto es que, tratándose de sujetos físicamente distintos, ha de imputarse a un mismo centro de interés el acto precedente y la pretensión ulterior."<sup>3</sup> (Subrayado y negrillas fuera del texto original).*

Para el caso, se cumplen las tres condiciones en la medida en que no se presentaron objeciones por parte del municipio a la facturación mensual, la resolución de liquidación unilateral desconoce esta situación y la identidad de las partes, esto es el municipio de Sopó y CODENSA SA ESP.

### **III. VICIO EN TORNO AL MOTIVO DEL ACTO**

1. La motivación de los actos administrativos es una garantía para el administrado y tiene por objeto que los destinatarios de la decisión, conociendo sus fundamentos de hecho y de derecho, puedan controvertirla tanto en sede administrativa como en sede judicial; es una garantía de legalidad y del debido proceso y, por consiguiente, la motivación de sus decisiones es una obligación de la administración.

2. Atendiendo lo anterior, es preciso señalar que la Resolución que acá se ataca, en los apartes considerativos que allí se denominaron "a. servicio de energía", "b. arriendo de infraestructura" y "c. AOM" tienen como elemento común que reúnen una serie de modificaciones y ajustes a los términos contractuales, y para ello citan (en cada uno de los apartes), de forma sucesiva, una serie de normas y resoluciones que consideran tienen injerencia en el Convenio 07 de 2003, que ahora se liquida. Sin embargo, se tiene que en ninguno de los apartes atrás señalado se sustenta por el Municipio de Sopó las razones que motivan la aplicación de dichas normas técnicas que modifican el contrato, y, además, dicha decisión no se acompaña con un marco de análisis ni fáctico ni jurídico con el cual para CODENSA sea clara la intención de la administración de por qué y para que se efectuó tal modificación. Es decir, el

<sup>3</sup> Corte Constitucional Sentencias T-295 de 1999, T-550, T-705 y T-987 de 2003.

elemento motivacional de la Resolución 120 de 20 de septiembre de 2017 está altamente viciado, dado que se optó únicamente por proceder con una cita de normas sin justificar o analizar, en el contexto de la ejecución del Convenio 07 de 2003 las razones por las cuales las mismas tenían aplicación retroactiva entre las partes.

Al respecto, el Consejo de Estado mediante Auto de 15 de febrero de 2016 estimó lo siguiente:

"(...)

*Se advierte que la parte resolutive de la resolución acusada consiste fundamentalmente en reglas sobre la mecánica para aplicar las tablas y el modo de escoger la tarifa de vehículos no sujetos a la tabla. **Pero no tiene ninguna disposición informativa sobre las razones del cambio del cálculo de la base gravable. Ni la parte considerativa ni la resolutive informan el porqué de la nueva situación jurídica general y abstracta creada.***

**Conviene precisar que la cita y la transcripción incesante de normas jurídicas nunca constituye una verdadera motivación. La motivación es un elemento básico de los actos administrativos, incluidos los actos normativos que expide el Gobierno mediante competencias reglamentarias y tiene que ver con la explicitación (sic) de las razones de hecho y de derecho que autorizan la decisión gubernamental. Se trata de argumentaciones ojalá claras, suficientes y ciertas sobre los hechos que sustentan la medida frente al derecho aplicable**<sup>4</sup>. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Y más adelante, en la misma decisión, el Consejo de Estado señala lo siguiente:

**Una motivación completa, cierta y clara ayuda al cumplimiento de las órdenes y reglas tomadas por la autoridad en ejercicio de sus competencias.** Es decir que la motivación tiene que ver con aspectos de la eficacia de la gestión administrativa, fuera de transmitir un mejor grado de aceptación de parte de quienes están obligados a cumplirlas (...).

**La motivación es una exigencia del Estado de Derecho; por ello es exigible como principio en todos los actos administrativos... debe ser una auténtica y satisfactoria explicación de las razones de emisión del acto. No se trata de un mero escrúpulo formalista ni tampoco se admite una fabricación ad hoc de los motivos del acto. (...) Con ello no se busca establecer formas por las formas mismas, sino preservar valores sustantivos y aparece como una necesidad tendiente a la observancia del principio de legalidad en la actuación de los órganos estatales** y que desde el punto de vista del particular o administrado traduce una exigencia fundada en la idea de una mayor protección de los derechos individuales. (...) En principio, todo acto administrativo debe ser motivado. **La falta de motivación implica no solo**

<sup>4</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sección Cuarta. Consejera Ponente Hugo Fernando Bastidas Bárcenas. Auto de 15 de febrero de 2016. Radicado. 110010327000201600008 00.

**vicio de forma, sino también y principalmente, vicio de arbitrariedad**" (Subrayado, resaltado y negrillas fuera del texto original).

3. Sobra señalar que el nivel de argumentación, claridad y suficiencia que se exige frente a los actos administrativos por el Consejo de Estado en la providencia en cita no está contemplado la Resolución 120 de 20 de septiembre que acá se ataca. De hecho, en la resolución que acá se ataca brilla la ambigüedad y falta de claridad de las razones que motivaron los ajustes unilaterales y retroactivos que allí se contemplan.

Por tratarse de una liquidación unilateral, no basta con que en las consideraciones del acto administrativo se hagan explícitos los criterios generales a partir de los cuales la entidad hace la liquidación, sino que es indispensable que el detalle de la liquidación misma esté expreso dentro del acto o haga parte del mismo, de forma tal que CODENSA ESP como destinataria de la decisión pueda verificar con toda precisión los cálculos u operaciones realizadas, validar si se cumplió con la metodología pactada para determinar los saldos a favor o en contra, la forma como se determinaron los valores a reintegrar, entre otros, nada de lo cual está presente en la resolución que acá se ataca.

De esta manera, y pese la procedencia del recurso que acá se interpone, la ausencia de la motivación atrás esgrimida restringe el derecho de defensa en la medida en que CODENSA frente a las sumas totales liquidadas que se registran mediante tablas en la Resolución recurrida, no conoce la forma en que se llegó a las sumas que allí se expresan.

#### **IV. VICIO POR ERROR DE DERECHO EN LA APLICACIÓN NORMATIVA.**

Tal como se ha señalado reiteradamente a lo largo de este escrito, con la Resolución 120 de 20 de septiembre de 2017 el Municipio de Sopó pretendía liquidar unilateralmente el Convenio 07 de 2003, y además optó por realizar varias modificaciones unilaterales (de forma retroactiva) a las estipulaciones contractuales acordadas por las partes que regían la ejecución del Convenio en comento. Varias de las modificaciones realizadas por la administración a través de la Resolución 120, se fundan en normas que fueron proferidas con posterioridad a la suscripción del Convenio; lo cual contradice flagrantemente lo previsto y consagrado por el Artículo 38 de la Ley 153 de 1887, la cual consagra lo siguiente:

*"Artículo 38. En todo contrato **se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración.***

(...)" (Subrayado y resaltado fuera del texto original).

En virtud de lo anterior, la Resolución 120 de 20 de septiembre de 2017, aplicó para la liquidación del convenio 07 de 2003 normas que **no estaban** dentro del régimen del mismo dado que fueron promulgadas con posterioridad a la celebración de dicho contrato. Al respecto, se hace especial alusión a la Resolución CREG 181331 de 2009, en la cual la administración funda su decisión de hacer ajustes a los valores del

contrato, especialmente a los relativos en lo concerniente a la vida útil de la infraestructura de alumbrado público que era objeto de arrendamiento.

Con base en lo anterior, existe un vicio monumental en la Resolución 120 que acá se ataca, toda vez que la misma se funda en normas que no regían el vínculo contractual entre Codensa y el Municipio de Sopó, razón de sobra para revocar la decisión adoptada por la administración municipal por un yerro en la aplicación normativa en que se funda la decisión adoptada en la liquidación del contrato.

**Sección IV  
RELACIÓN DE PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑAN**

**DOCUMENTALES**

1. Certificado de Existencia y Representación de Codensa S.A. ESP.
2. Convenio 007 de 13 de mayo de 2003 junto con sus anexos 1 a 6 y sus otrosíes 1 a 8.
3. Resolución 120 de 20 de septiembre de 2017, proferida por el Secretario Jurídico y de Contratación del Municipio de Sopó.
4. Recurso de reposición interpuesto por mi representada en contra de la Resolución 120 de 20 de septiembre de 2017, el cual fue radicado en las dependencias de la Alcaldía Municipal de Sopó el día 12 de octubre de 2017.

**Sección V  
ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA**

Estimo la cuantía en la suma de **SEISCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$611.191.138)**, valor que se indica en las resoluciones que acá se reclaman como el que CODENSA S. A. ESP. debe consignar a favor del Municipio de Sopó como resultado de las reliquidaciones ilegales realizadas en el trámite de liquidación unilateral del Convenio 007 de 2003.

**Sección VI  
MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado demandas o solicitado audiencias de conciliación con base en los hechos acá expuestos ante otra autoridad civil o administrativa.

**Sección VII  
NOTIFICACIONES**

- CODENSA S A. ESP., recibirá notificaciones en la Carrera 13 A No. 93<sup>a</sup>-66 de Bogotá D. C., o en el correo electrónica [notificaciones.judiciales@enel.com](mailto:notificaciones.judiciales@enel.com).
- El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 81 No. 11-68 de Bogotá D. C., o en el correo electrónico [jcduque@ncdasesores.com](mailto:jcduque@ncdasesores.com).
- El Municipio de Sopó en la Carrera 3 N° 2-45 Parque Principal - Sopó Cundinamarca.

**Sección VIII**  
**CONSTANCIA DE NOTIFICACIONES**

Se adjunta copia original de la petición de conciliación enviada al Municipio de Sopó donde se le informa del trámite que se está surtiendo.

En atención a lo reglado por el artículo 4 del Decreto 1365 de 2013, el caso subjudice no cumple con los criterios de intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, razón por la cual no se le envió a dicha entidad, de forma previa, copia de la presente solicitud de conciliación.

Atentamente,



**JUAN CAMILO DUQUE GÓMEZ**

C.C. No. 80.097.538 de Bogotá D.C.

T.P. No. 165.989 del C. S. de la Judicatura

Representante legal para asuntos judiciales y administrativos

CODENSA SA ESP.



## ELABORACIÓN DE ACTA

### COMITÉ DE CONCILIACIONES

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPÓ

ACTA N. 005

FECHA: 08 Mayo de 2018.

Siendo la 3: 30 P.M. Del día 08 mayo de 2018, se da inicio al comité de conciliación.

### I. (Orden del día, agenda del día / temas a tratar)

Someter a comité de conciliación la solicitud realizada por la empresa CODENSA. S.A. E.S.P a través de su apoderado el Doctor JUAN CAMILO DUQUE GOMEZ.

### II. Participantes:

Integrantes del Comité de Conciliaciones:

WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMÍREZ	Alcalde Municipal.
CARLOS FERNANDO REYES MORENO	Secretario Jurídico y de Contratación.
MARTHA INÉS GONZALEZ	Secretaria de Hacienda
OMAYRA ESPERANZA CORTÉS ARIZA	Secretaria de Gestión Integral

### III. Descripción de las temáticas

1. Se llamó a lista contando con la presencia de las personas antes mencionadas.
2. Estudio de los documentos de la solicitud de Conciliación Prejudicial
3. Presentación de informe por parte de la Secretaría de Gestión Integral.
4. Conclusiones, decisiones y compromisos.

### IV. Análisis del caso

La Secretaría de Gestión Integral, Dra. Omayra Cortés explica a los asistentes que Codensa S.A. realizó solicitud de conciliación prejudicial y hace lectura de sus hechos y pretensiones:



## Hechos

1. El Municipio de Sopó y Codensa S.A E.S.P celebraron el convenio N° 007 de 13 de mayo de 2003 " Para el arrendamiento – uso+ de infraestructura de alumbrado público de propiedad de Codensa S.A ESP incluido el suministro de energía, el mantenimiento, modernización (repotenciación) y expansión de redes de alumbrado público"
2. El plazo inicial del convenio se acordó desde la fecha de suscripción de 13 de mayo de 2003 hasta el 13 de mayo de 2013, prorrogables por las partes antes de su vencimiento, así mismo fue prorrogado mediante otro si N° 3,4,5,6,7 y 8 fue prorrogado el convenio hasta el 31 de marzo de 2015
3. Durante los 12 años de vigencia y ejecución del convenio 007 de 2003, CODENSA facturo periódicamente dos prestados con ocasión de dicho convenio, entre ellos el servicio de energía eléctrica que consumía con destino al alumbrado público Municipal.
4. Que el Municipio de Sopó no presento reclamación en los términos de la ley 142, Artículo 154 a las factura emitidas por CODENSA S.A ESP bajo el convenio 007 DE 2003.
5. El 31 de marzo de 2015, el convenio 007 de 2003 perdió su vigencia sin que el Municipio de Sopó suscribiera la prorroga o celebrar un nuevo convenio que tuviera por objeto lo acordado en el convenio 007 de 2003.
6. Que el 20 de septiembre de 2017 el Municipio de Sopó , a través de su Secretario Jurídico y de Contratación profirió acta de liquidación unilateral del convenio 007 de 2003 la cual se documenta en la resolución 120 de 2017
7. Que la empresa CODENSA S:A E.S.P aduce que el Municipio de Sopó incurrió en desviación de poder, al haber dado un alcance al acta de liquidación del contrato con fines, no de un saldo de cuentas, si no modificar los acuerdos que regían el vínculo contractual pasado por alto que :



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



- El contrato ya no estaba siendo ejecutado, toda vez que el mismo había pedido vigencia el 31 de marzo de 2015
- Se preveía en la cláusula vigésima cuarta que el procedimiento para modificaciones regulatorias debía ser de forma acordada por las partes.
- Durante la ejecución del convenio el Municipio de Sopó recibió periódicamente las facturas del consumo de energía eléctrica efectuados, sobre los cuales se prevé un trámite de discusión que se rige por el Artículo 154 y siguientes de la Ley 142 de 1994, discusión que jamás se dio y por tanto, según el estatuto citado no se puede abrir pasos a cuestionamientos sobre periodos facturados no reclamados ya que se encuentran en firma.

### Pretensiones

- Que se declare la nulidad de la resolución 120 del 20 septiembre de 2017 proferida por el Secretario Jurídico y de Contratación del Municipio de Sopó, mediante la cual se liquidó unilateralmente el convenio N° 007 de 2003, que había suscrito CODENSA S.A E.S.P y el Municipio de Sopó.
- Declarar la nulidad de la Resolución 154 de 11 de diciembre de 2017, proferida por el Secretario Jurídico y de Contratación del Municipio de Sopó, mediante la cual se confirmó íntegramente la Resolución 120 del 20 de septiembre de 2017
- Que en virtud de las declaraciones de nulidad antes mencionadas, se reestablezca el derecho a CODENSA S.A E.S.P, frente a los cobros que en dichas resoluciones se le obliga, ya sea cesando el cobro de dichos valores, o restituya los montos pagados con la debida indexación legal.

Paso seguido la Secretaria de Gestión Integral de la Alcaldía Municipal de Sopó rinde informe al respecto, en los siguientes términos:

### Informe por parte de la Secretaría de Gestión Integral.

La Secretaría de Gestión Integral realiza la contextualización de las pretensiones de Codensa S.A. informando que el municipio profirió la Resolución N° 120 "Por medio de la cual se liquida el convenio 007 de 2003", en la cual se resolvió lo siguiente:



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SO-CER313325



**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar unilateralmente el convenio 007 del 13 de mayo de 2003 celebrado con la empresa CODENSA S.A. ESP, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, así:

- a. **Servicio de Energía.** Ordénese la reliquidación de los valores pagados en el Convenio 003 del 2003 conforme la regulación citada en la parte motiva de esta resolución, recalculando el valor PR de pérdidas de nivel de tensión 1 a nivel de tensión 2.
- b. **Arriendo de Infraestructura.** Ordénese la reliquidación del componente de arrendamiento, en relación el ítem que le sirve de cálculo denominado "vida útil" de las luminarias, postes redes y demás activos del servicio, aplicando la vida útil establecida en la Resolución 181331 del 6 de Agosto de 2009 reglamento técnico de iluminación y alumbrado público RÉTILAP y demás disposiciones que lo modifiquen reglamenten o lo complementen.
- c. **AOM.** Ordénese la reliquidación de los valores que por este concepto corresponden conforme al convenio y al anexo N° 1, en atención a que este componente no se encuentra desagregado ni en los cobros ni en los pagos efectuados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Consignar los saldos reliquidados y a favor del municipio en las cuentas que para tal fin le sean señaladas por el mismo, por un valor total de **SIESCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$611.191.138).**

Concepto	Valores Pagados	Valores Reliquidados	Saldos a favor del municipio
Suministro de Energía	3.428.131.929	3.252.997.379	175.134.550
Arrendamiento y AOM	3.158.235.307	2.722.178.719	436.056.588
<b>Totales</b>	<b>6.586.367.236</b>	<b>5.975.176.098</b>	<b>611.191.138</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la empresa CODENSA S.A. ESP, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso conforme a lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011."



Se informa que se procedió a adelantar las siguientes acciones:

- Se notificó a Codensa el 20 de septiembre de 2017 mediante radicado N° 02019226 sobre la Resolución N° 120 "Por medio de la cual se liquida el convenio 007 de 2003".
- El 12 de octubre de 2018 Codensa notifica al Municipio con Radicado interno N° 7889 sobre la "Interposición del recurso de reposición en contra de la Resolución N° 120 del 20 de septiembre del 2017".
- El Municipio Notifica a Codensa el 12 de diciembre de 2017 con radicado N° 02067562 sobre la Resolución N° 154 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición radicado el 12 de octubre de 2017 contra la Resolución N° 120 del 20 de septiembre de 2017".

La Secretaría de Gestión Integral señala los siguientes argumentos que sustentan la reclamación de Codensa S.A., algunos de los cuales ya fueron expuestos en respuesta al recurso de reposición interpuesto por la mencionada empresa el 12 de octubre de 2017, y señala algunos argumentos adicionales, tal como se describe abajo:

### 1. Sobre la desviación de poder:

El vicio de la desviación de poder en la expedición de un acto administrativo se presenta cuando un órgano del Estado, actuando en ejercicio y dentro de los límites de su competencia, cumpliendo las formalidades de procedimiento y sin incurrir en violación de la ley, utiliza sus poderes o atribuciones con el propósito de buscar una finalidad contraria a los intereses públicos o sociales, en general, o los específicos y concretos, que el legislador buscó satisfacer al otorgar la respectiva competencia.

En el presente caso la Resolución No. 120 del 20 de septiembre de 2017 y la Resolución 154 del 11 de diciembre de 2017 fueron expedidas por la autoridad competente, según las formas prescritas, con rigurosidad en el ejercicio de las prerrogativas y su sometimiento a la legalidad.



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



La Administración Municipal se ratifica en el hecho que dichos actos comprueban la regularidad material de los mismos, y por ende la adecuación de su contenido al derecho, bien desde el punto de vista objetivo, atendiendo a su contenido sustancial, sin apreciación alguna desde la perspectiva subjetiva, atendiendo la finalidad que su autor buscó con su expedición y adecuándose integralmente a la respectiva competencia en materia de liquidación en la contratación estatal y observancia probatoria.

En efecto, para la Administración Municipal no es de recibo la afirmación de actuar bajo desviación de poder por cuanto no se presenta una finalidad discriminatoria, el tratamiento a CODENSA S.A. E.S.P. en la presente liquidación garantiza el principio de igualdad como a cualquier contratista de la Entidad; la liquidación se ajusta a los dictámenes constitucionales, realiza los fines esenciales del Estado, promueve la justicia, el interés general y el bien común, y no decreta "actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas"; sino que actúa dentro del marco del deber de realizar una mirada retrospectiva a la ejecución del contrato y su balance de cuentas para determinar el estado final de la operación encomendada. Actuación y obligación natural y obvia en materia de contratación estatal.

Ahora bien, como la desviación o abuso de poder se presenta cuando un funcionario público celebra un contrato o expide un acto administrativo con fines diversos a los previstos en la ley, podemos denotar que este caso no aplica a tal vicio pues el Municipio ha velado por los fines plasmados en la Ley en beneficio de la comunidad mostrando un esfuerzo y entrega por buscar transparencia en los contratos celebrados.

## 2. Frente al consumo de energía:

De la lectura del texto de CODENSA S.A. E.S.P., se evidencia la pretensión de aplicar la regulación vigente expedida por la CREG al contrato No. 007 de 2003, de acuerdo con su conveniencia, tal y como lo relacionamos a continuación:

1. No acepta que el costo unitario (Cu), que se debe aplicar para la demanda de energía para las luminarias que están instaladas en el Sistema de Distribución Local (SDL) corresponde al nivel de tensión II, sustentado en que en el contrato No. 007, la tarifa pactada en la cláusula TERCERA corresponde al usuario regulado nivel de tensión 1 o de distribución secundaria o baja tensión.



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



2. Sin embargo, en el recurso de reposición presentado por esa empresa el 12 de Octubre de 2017, CODENSA, si refiere la demanda de energía del sistema de alumbrado público del nivel de tensión 1 al nivel de tensión 2, situación que no está planteada textualmente en el contrato suscrito; y se contradice cuando esta empresa trae a colación en su texto en el numeral 2.3, letra b, el concepto CREG S-2013-00416.

*Adicionalmente, CODENSA ha calculado y aplicado la tarifa correctamente en cumplimiento de la regulación vigente, metodología que es explícita para el caso del componente de pérdidas de energía de la fórmula tarifaria, en el concepto CREG S-2013-00416, el cual indica lo siguiente: "... si el aforo de carga de alumbrado público se hace en el nivel 1 y la tarifa es de nivel 2, el consumo resultante del aforo deberá ser referido al nivel de tensión 2, es decir que el consumo inicialmente calculado debe ser incrementado con el porcentaje de pérdidas aprobado al operador de red OR.."*

La información anterior se menciona, porque aunque ya no hace parte de la argumentación en la solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría presentada por Codensa S.A., es fundamental tener en cuenta el concepto de la CREG transcrito por CODENSA y que es muy claro cuando menciona lo siguiente "**..... si el aforo de carga de alumbrado público se hace en el nivel 1 y la tarifa es de nivel 2, el consumo resultante del aforo deberá ser referido al nivel de tensión 2,...**"

Por lo anterior CODENSA, refiere el consumo de energía calculado del nivel de tensión 1 al nivel de tensión 2, aplicando la regulación vigente no contemplada en el contrato No. 007 de 2003 suscrito con el municipio de Sopó; pero aplica tarifas del nivel de tensión 1 incumpliendo la regulación vigente.

**A manera de ejemplo, en el caso hipotético de que el Municipio de Sopó acepte la errada posición de CODENSA S.A., se debería realizar lo siguiente:**

- a. Reliquidar el consumo de energía eléctrica del sistema de alumbrado público al nivel de tensión 1.
- b. Aplicar la tarifa del nivel de tensión 1<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> CONVENIO No. 007 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOPO Y CODENSA S.A. ESP, existe una contradicción adicional, debida a que, en la cláusula TERCERA, se describe que la tarifa corresponderá al nivel de tensión 1 o de distribución secundaria o baja tensión. Pero en



- c. Solicitar a CODENSA la devolución de los mayores valores cobrados por referir una energía del nivel de tensión 1 al nivel de tensión 2, la cual no debió realizarse por no estar redactado textualmente en el contrato suscrito con el Municipio de Sopó.

Siguiendo con el caso hipotético planteado y referente al ítem 3.2 del anexo No. 1 del contrato No. 007, se tiene lo siguiente:

Del contrato No. 007 de 2003, Anexo No. 1, tenemos:

### **3.2 Cálculo de componentes de la tarifa**

*A continuación, se explica la forma de cálculo de cada uno de los componentes.*

#### **a) Suministro de energía**

- ❖ Aspectos Normativos
- ❖ Resolución CREG 031 de 1997 (Metodología de: cálculo de prestación del servicio).
- ❖ Resolución CREG 166 de 1997 (Cargos del uso del sistema de transmisión regional y/o distribución local y definición de horas).
- ❖ Resolución CREG 002 de 1998 (Cargos del uso del Sistema de Transmisión Nacional).
- ❖ Resolución CREG 154 DE 1997 (Costo base de comercialización).

**COMENTARIO DEL MUNICIPIO DE SOPÓ:** La Resolución CREG 154 de 1997 no corresponde a la base de comercialización, si no a la resolución por la cual se toman decisiones en materia de facturación del servicio público de distribución de gas combustible por redes de ductos e instalaciones surtidas a partir de tanques estacionarios y se revisa la resolución CREG-132/97

#### **Metodología**

el Anexo No. 1, numeral 3.2, letra a), pagina 4, se lee textualmente lo siguiente: "Distribución (D) Cargo por uso del Sistema de Distribución Local (SDL): Este cargo se calcula según lo establecido en la Resolución CREG -166 de 1997 o las que le sustituyan o modifiquen, ponderando los cargos con los horarios de la resolución CREG-166 de 1997, teniendo en cuenta las doce horas que el alumbrado público está en funcionamiento. Mientras esté vigente esta Resolución, se aplicaran los cargos por uso de la red correspondiente al Nivel de tensión II para la red compartida domiciliaria y para la red exclusiva...." (negrilla y subrayado fuera de texto). Es claro entonces que CODENSA no está aplicando la tarifa del usuario regulado nivel de tensión 1, tal y como lo redactó en la cláusula TERCERA del convenio.



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



4. El componente Otros, deber ser el indicado en la regulación vigente en el año 2003, e indexarlo con los índices del IPP.
5. El consumo de energía determinado para el sistema de alumbrado público en el nivel de tensión 1 NO se deberá referir al nivel de tensión 2.

Por lo anterior CODENSA, lo que ha hecho respecto al contrato No. 007 suscrito con el Municipio de Sopó desde el año 2003 al año 2015 y con la posterior emisión de facturas hasta el año 2017, en cuanto a la regulación expedida por la CREG es:

1. Actualizar la formula tarifaria del Cu, a la resolución CREG 119 de 2007.
2. Actualizar el porcentaje PR de acuerdo con las resoluciones CREG expedidas para el operador CODENSA.
3. Actualizar el componente de R (Restricciones), de acuerdo con las resoluciones CREG.
4. Proyectar el consumo del servicio de alumbrado público del nivel de tensión 1 al nivel de tensión 2.
5. No cobrar en la tarifa del Cu, el componente PR en el nivel de tensión 2.
6. Modificar unilateralmente el contrato No. 007 en los aspectos que le conviene al Comercializador CODENSA.

Por lo anterior, el Municipio de Sopó, se sostiene en la reliquidación del costo del componente PR al nivel de tensión 2.

Es claro que el no cobro del componente PR a la tarifa del nivel de tensión 2 no es error de facturación si no por el contrario son errores en la tarifa del Comercializador CODENSA, incumpliendo la regulación expedida por la CREG.

A continuación se presenta el análisis del costo del componente PR a las facturas expedidas por el Comercializador CODENSA en el año 2014, 2015, 2016 y 2017, evidenciando el cobro que ha realizado CODENSA al municipio, no corresponde a la regulación vigente.

Hasta aquí lo relacionado con las contradicciones de CODENSA en cuanto a cumplir la regulación vigente o desconocerla en cuanto al costo del componente de Perdidas Reconocidas (PR).



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



### 3. Frente al alcance y materias objeto de liquidación:

De otra parte, la convocante yerra al indicar que en análisis efectuado entorno al suministro de energía, arrendamiento de infraestructura y AOM son ajenos al contrato y no pueden ser objeto de inclusión en el acta de liquidación al no ser parte del mismo.

Esta situación la puso de relieve la Sección Tercera<sup>2</sup> del Consejo de Estado al señalar, respecto del contenido de la liquidación unilateral, que los asuntos ajenos al contrato son la realización por el contratista de obras distintas de las estipuladas en el contrato, prestaciones ejecutadas por fuera del contrato.

En primer lugar, el contratista no atendió a la invitación de la administración de adelantar la liquidación de común acuerdo, solicitada en varias de las reuniones de las mesas técnicas adelantadas en el año 2016, por lo que procedió a efectuar la liquidación unilateral con el ánimo de que una vez concluido el contrato, se hiciera la debida revisión y cruce de cuentas respecto de las obligaciones adquiridas. Presentando así el análisis de la Entidad Estatal frente al cumplimiento de las obligaciones del contrato y la situación financiera final del mismo. Desde el 11 de marzo de 2016, tal como consta en el acta de dicha reunión, en la que participó Codensa S.A. y el municipio de Sopó, se propuso en el orden del día la liquidación del convenio con Codensa S.A. y en los compromisos se señaló *"las partes recopilarán la información de consumo y se realizará una mesa de trabajo para revisarla"*. Posteriormente, se revisó este compromiso en las reuniones del 31 de mayo de 2016 y en reunión del 29 de junio de 2017. En esta última reunión se estableció el compromiso expreso por parte de Codensa S.A. de *"enviar al municipio los soportes del inventario inicial y validar información del resto de la infraestructura"*, sin que se haya cumplido con el mencionado compromiso, en forma estricta, para dar lugar a la liquidación del Convenio No. 007 de 2003.

La liquidación contenida en la Resolución No. 120 de 20 de septiembre de 2017 se ciñe y solamente incorpora los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución, suministro de energía, arrendamiento de infraestructura y AOM. El objeto contractual establecido en la cláusula primera del Convenio No. 007 de 2003 es:

<sup>2</sup> Sentencia de 15 de abril de 2004, radicación: 11001-03-26-000-2003-00056 01, reiterada en sentencia del 5 de octubre de 2005, expediente ap-01588; número interno 25.561, recurso de anulación de laudo arbitral, impugnante: Mario Nigrinis Sánchez y Emilio Gil Giraldo, C. P.; Aliter E. Hernández Enríquez.



Para el cálculo de este componente se utiliza una fórmula análoga a la establecida en la Resolución CREG 031 de 1997, garantizando de esta manera un cálculo automático para cada mes con base en la evolución de los costos asociados al proceso de adquirir, transportar y entregar la energía.

Los costos de suministro de energía están definidos en forma unitaria (\$/KVVh) así:

El costo unitario monomio está dado en cada mes por el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$CUap = \frac{G + T + D + O + C}{(1-PR)}$$

donde:

CUap: Costo unitario del suministro de energía para alumbrado público (\$/KWh).

G Costo de compra de energía para el mercado regulado de CODENSA S.A. ESP (\$/KWh).

T Costo promedio por uso del Sistema de Transmisión Nacional (\$/KWh).

D Costo por uso del Sistema de Distribución (\$/KWh).

O Costos adicionales del Mercado Mayorista (\$/KWh).

PR Porcentaje reconocido de pérdidas (técnicas y no técnicas) de energía acumuladas hasta el nivel de tensión I y año correspondiente.

C Costo de comercialización (\$/KWh).

**COMENTARIO DEL MUNICIPIO DE SOPÓ:** Se observa textualmente en el convenio, que NO se tomó la fórmula de la Resolución CREG 031 de 1997, si no que se tomó una fórmula ANALOGA. Adicionalmente no se redactó en el contrato No. 007, que esta fórmula ANALOGA se ajustara a la regulación vigente expedida por la CREG, pero CODENSA, ajustó la fórmula ANALOGA a la Resolución CREG 119 de 2007, sin que tuviera que mediar un acuerdo entre las partes y sin la firma de un modificatorio al Convenio No. 007 de 2003.

#### Consideraciones Particulares

- ❖ **Generación (G) Costos de compra de energía:** Para el período 2002-2003 este cargo se calcula según lo establecido en las Resoluciones 031 del 97 y 089 del



96 emitidas por la CREG, o las que la sustituyan o modifiquen y corresponde al costo de energía para el mercado regulado de CODENSA S.A ESP. Para los años siguientes, si el Municipio de SOPO lo determina y lo comunica con la antelación requerida, CODENSA podrá hacer una compra separada de energía para alumbrado público en el mercado no regulado, en cuyo caso el valor G será el correspondiente al valor de compra para cada mes.

**COMENTARIO DEL MUNICIPIO DE SOPÓ:** En el contrato No. 007, si queda pactado que el componente G se actualiza a las resoluciones que se expidan por la CREG.

- ❖ **Transmisión (T)** Cargo por Transmisión: Se utilizan los cargos horarios ponderándolos según la definición de periodos de carga de la resolución CREG 094 de 1999 o las que la sustituyan o modifiquen, para las doce horas que el alumbrado público está en funcionamiento.

**COMENTARIO DEL MUNICIPIO DE SOPÓ:** En el contrato No. 007, si queda pactado que el componente T se actualiza a las resoluciones que se expidan por la CREG.

- ❖ **Distribución (D)** Cargo por uso del Sistema de Distribución Local (SDL): Este cargo se calcula según lo establecido en la Resolución CREG-166 de 1997 o las que le sustituyan o modifiquen, ponderando los cargos con los horarios de la resolución CREG -166 de 1997, teniendo en cuenta las doce horas que el alumbrado público esta en funcionamiento. Mientras esté vigente esta Resolución, se aplicarán los cargos por uso de la red correspondiente al Nivel de tensión II para la red compartida domiciliaria y para la red exclusiva.

Cuando la CREG fije nuevos cargos para Distribución, se aplicarán los correspondientes al nivel de tensión al cual se conecte cada una de las redes mencionadas.

**COMENTARIO DEL MUNICIPIO DE SOPÓ:** En el contrato No. 007, si queda pactado que el componente D se actualizar a las resoluciones que se expidan por la CREG.



- ❖ **Comercialización (C):** Corresponde al valor C (expresado en \$/kWh), calculado de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones CREG 153 y 031 de 1997. Este cargo incluye los costos de facturación y recaudo a los clientes de CODENSA S.A. ESP.

**COMENTARIO DEL MUNICIPIO DE SOPÓ:** En el contrato No. 007, no queda pactado que el componente C se actualiza a las resoluciones que se expidan por la CREG.

- ❖ **Pérdidas (PR)** Porcentaje reconocido de pérdidas técnicas y no técnicas: Se utiliza como facto de pérdidas el valor reconocido por la CREG para cada año y nivel de tensión de suministro.

**COMENTARIO DEL MUNICIPIO DE SOPÓ:** En el contrato No. 007, no queda pactado que el componente de PR se actualiza a las resoluciones que se expidan por la CREG para el Operador de Red CODENSA.

- ❖ **Otros:** Son los derechos que se pagan por operar en el mercado mayorista, como son: CND, SIC, CREG, Superintendencia de Servicios Públicos y las restricciones.

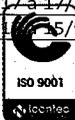
**COMENTARIO DEL MUNICIPIO DE SOPÓ:** En el contrato No. 007, no queda pactado como el componente Otros se actualizará.

Por lo anterior, en el hipotético caso planteado por CODENSA de que lo que no se dejó en el contrato No. 007, referente a la regulación vigente y que sea actualizado por la CREG, no será tenido en cuenta, el costo de la energía para el servicio de alumbrado público de Sopó debería calcularse así:

1. Utilizarse la fórmula del CUap, la cual es ANALOGA a la de la resolución CREG 031 de 1997, ya que no corresponde a una fórmula expedida por la CREG y mucho menos quedo pactado actualizarla a la regulación vigente.
2. Actualizar los componentes de G, T, D.
3. Utilizar el factor PR, utilizado en el año 2003 para el Operador de Red CODENSA, debido a que no se especifica que se actualizará a las resoluciones CREG expedidas para el Operador CODENSA.



Período cobrado	Numero Factura	PR cobrado por CODENSA al Municipio de Sopo	PR - NT2 PUBLICADO POR CODENSA
14/12/2013 a 14/1/2014	351380090-9	\$25,5802	\$6,9647
14/1/2014 a 14/2/2014	354349389-8	\$26,0452	\$7,1964
14/2/2014 a 14/3/2014	357017028-6	\$25,7663	\$7,3018
14/3/2014 a 12/4/2014	360141892-2	\$27,1778	\$7,7109
12/4/2014 a 14/5/2014			\$7,2406
14/5/2014 a 14/6/2014			\$8,5751
14/6/2014 a 14/7/2014			\$8,1244
15/7/2014 a 14/8/2014	370529639-7	\$29,3892	\$7,9971
14/8/2014 a 15/9/2014	373341408-6	\$26,5585	\$7,4721
15/9/2014 a 15/10/2014	376459610-9	\$26,9618	\$7,7377
14/10/2014 a 14/11/2014			\$7,7633
14/1/2014 a 14/12/2014			\$7,6189
14/12/2014 a 14/1/2015			\$7,4009
14/1/2015 a 13/2/2015	387356302-1	\$27,5487	\$8,0728
13/2/2015 a 16/3/2015	390281290-6	\$26,5369	\$7,4894
16/3/2015 a 15/4/2015	393089029-0	\$27,0424	\$7,6430
16/4/2015 a 15/5/2015			\$8,5233
15/5/2015 a 15/6/2015	398915393-5	\$26,6915	\$7,5191
15/6/2015 a 15/7/2015	401852017-3	\$27,7383	\$7,7225
15/7/2015 a 14/8/2015	404551884-1	\$26,7662	\$7,4233
14/8/2015 a 14/9/2015	407349280-8	\$27,7019	\$7,8361
14/9/2015 a 14/10/2015	410381517-2	\$28,4982	\$8,4230
14/10/2015 a 14/11/2015	412996702-4	\$27,1678	\$6,2352
14/11/2015 a 14/12/2015	416215476-7	\$30,2666	\$8,3270
14/12/2015 a 13/1/2016	418721410-5	\$30,2314	\$8,1709
13/1/2016 a 12/2/2016	421812828-0	\$34,8459	\$11,1623
12/2/2016 a 12/3/2016	424572672-4	\$32,5485	\$8,9359
12/3/2016 a 12/4/2016	427865459-2	\$34,5757	\$9,4441
12/4/2016 a 13/5/2016	430376516-0	\$33,7336	\$9,4494
13/5/2016 a 13/6/2016	433700457-7	\$31,2954	\$9,4441
13/6/2016 a 14/7/2016	436471457-4	\$29,3369	\$8,2263
14/7/2016 a 13/8/2016	439704717-5	\$29,7174	\$8,3299
13/8/2016 a 13/9/2016	442113342-0	\$29,7375	\$8,3622
13/9/2016 a 14/10/2016	445339237-4	\$30,0285	\$8,3051
14/10/2016 a 14/11/2016	448453461-4	\$29,3214	\$8,3829
14/11/2016 a 14/12/2016	451693253-2	\$29,7393	\$8,1027
14/12/2016 a 16/1/2017	455170063-8	\$30,7222	\$8,5244
16/1/2017 a 15/2/2017	458658433-4	\$28,5080	\$8,0725
15/2/2017 a 15/3/2017	462052997-0	\$29,6122	\$8,4933
15/3/2017 a 17/4/2017	465730891-4	\$31,4368	\$9,0597
17/4/2017 a 16/5/2017	468889097-8	\$29,2982	\$8,3436
16/5/2017 a 15/6/2017	471987908-7	\$28,1869	\$8,2030
15/6/2017 a 18/7/2017	475524421-2	\$26,9792	\$7,6497
18/7/2017 a 17/8/2017	478629520-4	\$28,8943	\$8,3718
17/8/2017 a 15/9/2017	48153699-4	\$29,9349	\$8,6268



*"Mediante el presente convenio Codensa S.A. ESP se compromete con el municipio de Sopó a dar en arrendamiento –uso- la infraestructura de alumbrado público de propiedad de Codensa S.A. ESP ubicada en el área urbana y rural del municipio de Sopó, comprometiéndose a: Suministrarle la energía, cambiar o reponer los equipos de alumbrado público que se dañen; modernizándola (Repotenciación) y expandiéndola. Codensa S.A. ESP seguirá prestando al municipio de Sopó el suministro de energía hasta tanto el municipio le manifieste por escrito a Codensa S.A. lo contrario. El municipio de Sopó se compromete a cancelar oportunamente los valores que Codensa S.A. le facture por la prestación del servicio de alumbrado público."*

Tal como se evidencia en el objeto contractual y a lo largo de la minuta del convenio, el municipio adelantó la liquidación del mismo, teniendo en cuenta los ítems sobre los cuales se basó el objeto contractual y por lo tanto, se facturaba, incluyendo la prestación del servicio de suministro de energía y arrendamiento que tiene incorporado el AOM, es decir, que no es cierto que se haya adelantado una liquidación sobre **asuntos ajenos al contrato**, como lo pretende señalar Codensa S.A. en sus argumentaciones.

Así, la liquidación da cuenta de los reconocimientos y **ajustes derivados de la ejecución del contrato que corresponde**. Lo cual goza de plena legalidad y validez.

*"La liquidación del contrato es un procedimiento mediante el cual la administración y el contratista se pronuncian sobre la ejecución de las prestaciones contractuales, **como también respecto de las vicisitudes presentadas durante su desarrollo**. Es un acto que, por ende, aclara y define todo lo relativo a la relación contractual que existió entre las partes del negocio jurídico."*

*Los poderes exorbitantes de la entidad administrativa contratante o los privilegios de decisión unilateral, como los llaman algunos tratadistas (v. gr. Miguel Ángel Bercaitz, Teoría general de los contratos administrativos, Buenos Aires Depalma, 1980), miran a la correcta ejecución del contrato y se encuentran limitados por ese fin. Para ello puede dar órdenes, imponer multas para presionar o impulsar esa ejecución, interpretar cláusulas en cuyo entendimiento existan discrepancias, y si estas medidas coercitivas no logran el fin buscado podrá sustituir el contrato,*



*ejecutándolo directamente o haciéndolo ejecutar por otro y hasta terminarlo, cuando el incumplimiento sea de tal envergadura que haga imposible su ejecución o cause perjuicios a la entidad pública (arts. 19, sobre terminación unilateral; 20, sobre modificación unilateral; 24, sobre interpretación unilateral; 62, sobre caducidad; 71, sobre multas; y 72, sobre cláusula penal pecuniaria, todos ellos del Decreto 222 de 1983).*

*En acogimiento de esta tesis la doctrina expuso: La liquidación de los contratos, en general, tiene por fin determinar por qué conceptos y en qué cuantías se adeudan entre sí las partes, en relación directa con el contrato que entre ellas se celebró y que se propone liquidar. [...] Conviene señalar que la liquidación no puede versar sino sobre las cuentas directamente relacionadas con el contrato que se liquida. Es, pues, al contrato materia de liquidación, al que deben referirse única y exclusivamente, **los ajustes, revisiones** y reconocimientos a que haya lugar; y es sólo con respecto a pretendidos derechos relativos al contrato que se liquida que pueden transigirse o conciliarse<sup>3</sup> (La liquidación del contrato estatal - Aída Patricia Hernández Silva - revistas.uexternado.edu.co<sup>4</sup>)*

*"En estos términos, **liquidar supone un ajuste expreso** y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato" (...) **y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio:** recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual*

**Ahora bien, la liquidación unilateral se materializa en un acto administrativo, por ende, como su nombre lo indica, no se trata de un acuerdo sino de una imposición de la voluntad que la administración ejerce sobre el contratista –jamás a la inversa- acerca de la forma como termina el negocio jurídico. Se trata, ni más ni menos, que de una exorbitancia en manos públicas, porque la entidad estatal queda facultada para indicar las condiciones del estado del negocio, donde puede declararse**

<sup>3</sup> Luis Fernando Vélez Escallón. "La terminación y liquidación en los contratos de las entidades estatales", en aa. vv. Comentarios al nuevo régimen de la contratación administrativa, Bogotá, Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Ediciones Rosaristas, 2.ª edición, 1995, p. 192.

<sup>4</sup> <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/viewFile/2597/2236>



***a paz y salvo o deudora o acreedora del contratista, lo mismo que tiene la potestad de determinar, según su apreciación de los hechos y del derecho, todos los demás aspectos que hacen parte de la liquidación del contrato".***  
*(Subrayado fuera de texto).<sup>5</sup>*

En lo que refiere a la modificación unilateral de las cláusulas específicamente al común acuerdo que debe existir respecto de las normas regulatorias del convenio nos permitimos indicar lo siguiente:

No es posible que en los convenios celebrados se acuerde dar o no cumplimiento a la regulación o por alguna razón omitan dar cumplimiento a la regulación que es de obligatorio cumplimiento.

Así mismo es importante resaltar que las normas de obligatorio cumplimiento no exigen un común acuerdo debido a que los actos administrativos que expide la CREG, son de carácter obligatorio para las partes.

Así las cosas el Código Civil, en el Libro Cuarto, al tratar el tema de obligaciones en general y de los contratos, en su Artículo 1519, consagra que existe objeto ilícito "en todo lo que contraviene al derecho público de la nación". Se entiende por derecho público el conjunto de normas jurídicas que determinan la estructura del Estado y, en general, de las personas, entidades y órganos que lo forman y que regulan las relaciones de estos entre sí y con los particulares. Así las cosas, la observancia de estas normas es un asunto de orden público, sobre el cual las partes no pueden ni negociar, ni omitir su cumplimiento.<sup>6</sup>

En otras palabras, la regulación CREG es de obligatorio cumplimiento y las partes no pueden disponer a su arbitrio de su observancia, tal como lo indica el Artículo 74 de la ley 142 de 1994 la cual indica lo siguiente:

<sup>5</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA SUBSECCION C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014), Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00038-01(27777)

<sup>6</sup> <http://www.creg.gov.co/index.php/es/ciudadano/preguntas-frecuentes/generales>



**“Artículo 74. Funciones especiales de las comisiones de regulación.** Con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones que la complementen, serán además, funciones y facultades especiales de cada una de las comisiones de regulación las siguientes: (...)

- a) Regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, propiciar la competencia en el sector de minas y energía y proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia. La comisión podrá adoptar reglas de comportamiento diferencial, según la posición de las empresas en el mercado”.

En consecuencia de lo anterior, la regulación CREG es de obligatorio cumplimiento para las partes y no puede la convocante indicar que dichas normas tenían que ser convalidados de forma bilateral para que rigieran frente al convenio.

#### **4. Frente a la aplicación de la Resolución CREG 123 de 2011 en el Convenio Interadministrativo 07 el 13 de mayo de 2003**

El ajuste regulatorio que emplea la Entidad Territorial en el acto de liquidación unilateral no constituye de ninguna manera modificación unilateral en los términos manifestados por el recurrente. Por cuanto dicha potestad exorbitante no resulta aplicable con posterioridad a la finalización del mismo y no es intención del Municipio de Sopó aquí evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, ya no es posible introducir variaciones en el contrato por cuanto no se encuentra en ejecución.

Los aspectos económicos de revisión de cuentas abordados en la Resolución de liquidación No. 120 de 20 de septiembre de 2017 se limita a desarrollar los compromisos del convenio. Las partes de común acuerdo pactaron en el citado Convenio en su considerando consagrado en el literal e) lo siguiente:

y comercializador de energía. e) Para el presente CONVENIO, se aplicarán las definiciones contenidas en el Artículo 1º de la Resolución CREG No. 043 del 23 de octubre de 1995 o la que la modifique o reemplace; hemos acordado celebrar el



1 o de distribución secundaria o baja tensión. **CUARTO.- METODOLOGIA PARA CALCULO DE LA TARIFA:** La metodología para el cálculo de la tarifa y facturación del servicio de alumbrado público, tomará los parámetros definidos por la Comisión de Energía y Gas (CREG) para establecer los costos de prestación

En efecto, dicha Resolución CREG 043 de 1995 quedó derogada y reemplazada expresamente por la Resolución CREG 123 de 2011.

*"Artículo 30. Derogatorias. La presente Resolución deroga las Resoluciones CREG 043 de 1995, 043 de 1996, 089 de 1996 y 076 de 1997 y las demás que le sean contrarias".*

En efecto, la sustitución de dicha Regulación 043 fue pactada expresamente y por ende no debía estar sometida al común acuerdo escrito de que trata la cláusula décimo octava y vigésimo segunda sobre modificaciones o actualizaciones en la prestación del servicio que se pretendieran introducir al contrato.

En este sentido la convocante presenta evidente confusión en su argumentación y se rehúsa flagrantemente a dar aplicación a la normatividad que le era exigible durante la ejecución y curso natural del contrato.

La Resolución CREG 123 de 2011 se aplica a todas las personas responsables de la prestación del Servicio de Alumbrado Público de que trata el artículo 4 del Decreto 2424 de 2006, y a las empresas comercializadoras que suministren a los municipios y distritos la energía eléctrica con destino al alumbrado público.

La Resolución CREG 123 de 2011 en su artículo 3 y 4 se indica que:

*"Para la interpretación y aplicación de la presente Resolución se tendrán en cuenta, además de las definiciones establecidas en las Leyes 142 y 143 de 1994, el Decreto 2424 de 2006, la Resolución MME No 181294 de 2008, modificada mediante Resolución MME No. 180195 de 2009, que contienen el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE-, y **las Resoluciones MME No. 181331 2009** y 180265, 180540 y 181568 de 2010 que*



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



contienen el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público –RETILAP, o aquellas que las modifiquen, adicionen o complementen, las siguientes

*La prestación del Servicio de Alumbrado Público se ajustará, en lo pertinente, a las normas contenidas en la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915 y las Leyes 80 de 1993, 142 y 143 de 1994, 1.150 de 2007, el Decreto 2424 de 2006, el RETIE, el RETILAP y la regulación expedida por la CREG incluyendo aquellas normas que las modifiquen, adicionen o complementen”.*

En consecuencia, el Municipio declara como cierto y ajustado al ordenamiento jurídico colombiano la afirmación de que el contrato es ley para las partes, por lo que reafirma que la resolución mencionada fue elaborada en plena observancia de dicho imperativo.

#### **5. Frente al arrendamiento de la infraestructura.**

Los argumentos señalados por Codensa S.A. nuevamente aluden a que el municipio “con la Resolución 120 del 20 de septiembre de 2017, busca “introducir modificaciones a las estipulaciones que habían sido pactadas y acordadas en el contrato suscrito”.

Es de señalar lo que expresamente establece la cláusula décima octava y la cláusula vigésima segunda del convenio No. 007 de 2003:

#### **“DÉCIMO OCTAVO - ACTUALIZACIÓN DEL CONVENIO**

*Se actualizara por:*

- *Publicación de nuevas leyes o regulación de gubernamentales que tengas directa relación con la prestación del servicio.*
- *cambio de en la regulación vigente expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, relacionados con la prestación del servicio.*
- *cambio de tecnología y repotenciación del sistema actual, por ahorro o aumento en el consumo de energía de acuerdo al nivel lumínico exigido por el municipio.*
- *en caso que el Municipio contrate el suministro de energía.”*

#### **“VIGÉSIMO SEGUNDO - NUEVA LEGISLACIÓN**



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



*En el caso que la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG- produzca nuevas regulaciones relacionadas con el alumbrado público, las partes deberán de común acuerdo introducir las modificaciones requeridas en este convenio."*

La cláusula vigésimo segunda señala que las partes deberán de común acuerdo introducir las modificaciones requeridas frente a lo que la *Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG-* produzca. Es decir, a **manera de ejemplo, en el caso hipotético de que el municipio de Sopó acepte la errada posición de CODENSA S.A., se debería entender lo siguiente:**

Que todo lo que corresponda a regulación y normatividad aplicable al convenio, diferente a lo que la CREG produzca, deberá aplicarse de acuerdo a lo señalado por la cláusula décimo octava, es decir, actualizar el convenio de acuerdo a lo que la nueva normatividad señale, en el marco de la ejecución del mismo.

**Para el caso de arrendamiento,** la liquidación del convenio No. 007 adelantada por el municipio planteó la siguiente argumentación:

**Arriendo de Infraestructura.** Previsto en el literal b del # 3.1. del anexo 1 que forma parte integral del contrato se indicó que se utilizaría la metodología para activos de redes de distribución con un factor de AIU. Se anexaron los costos unitarios de las estructuras que se actualizarían cada 5 años. Igualmente, se estableció que dentro del cálculo se tendría en cuenta las vidas útiles y como quiera que no habían regulación al respecto se calculó en 8.89 años para mercurio y 7.90 para equipos de sodio. Ahora bien, en razón a que el convenio se actualiza por cambio de regulación o publicación de nuevas normas que tengan relación directa con la prestación del servicio según la cláusula DECIMO OCTAVA, se debe reliquidar el cálculo del arriendo en atención a que las vidas útiles aparecen fijadas por un término de 15 años para las luminarias de acuerdo con la Resolución 181331 del 6 de agosto de 2009 que contiene el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público, RETILAP. En consecuencia a partir de esa fecha el cálculo del arriendo debe tomar en cuenta la vida útil fijada por la norma fijada y la administración efectúa la reliquidación pertinente.



Es de señalar que la Resolución N° 181331 del 6 de agosto de 2009, sobre la cual se basa la reliquidación de los valores pagados a Codensa S.A. por concepto de arrendamiento y realizada por el Municipio, es expedida por el Ministerio de Minas y Energía. Es decir, en la lectura de las dos mencionadas cláusulas, para aplicar esta regulación, nos debemos ceñir a lo que expresa la Cláusula Décimo Octava, ya que, la Vigésimo Segunda sólo es aplicable a la normativa que expida la CREG.

En este sentido, se reitera que el Recurrente presenta evidente confusión en su argumentación y se rehúsa flagrantemente a dar aplicación a la normatividad que le era exigible durante la ejecución y curso natural del convenio.

Sin embargo es de reiterar que no es posible que en los convenios celebrados se acuerde dar o no cumplimiento a la regulación o por alguna razón omitan dar cumplimiento a la regulación que es de obligatorio cumplimiento, por lo anterior la cláusula vigésima segunda incurre en objeto ilícito según lo estableció el Art 1519 del Código Civil.

## 6. Sobre el respeto por el acto propio:

No hay lugar a la afirmación de violación de los principios de respecto del acto propio, buena fe contractual y confianza legítima.

En el presente asunto el Municipio de Sopó ha respetado en forma cuidadosa, con el mayor miramiento y esmero, como corresponde, la correcta revisión de cuentas en el marco de la liquidación contractual.

Dicha liquidación es producto de lo hasta aquí, desarrollado como complemento de lo dispuesto en la Resolución 120, sumado a las comunicaciones radicadas por parte del Municipio a la empresa CODENSA S.A E.S.P, sobre las cuales no obtuvo pronunciamiento alguno, derechos de petición con No. de radicado: 838435 del 23 de agosto de 2010, 00914372 del 11 de marzo de 2011, derecho de petición con fecha del 8 de marzo de 2010 y 8 de junio de 2010.

Ante estas peticiones las respuestas de la empresa CODENSA S.A E.S.P fueron muy ambiguas pues se recibieron cinco (5) contestaciones de las cuales tres (3) eran ampliaciones de términos para que al final enviaran una contestación más basándose en



que nuestro apoderado JORGE VENECIA VILLATE no tenía las facultades legales para obrar en nombre de Municipio. Por lo tanto, estos hechos nos llevan a concluir que la EMPRESA CODENSA S.A E.S.P no actuó de buena fe, pues su intención fue dilatar lo requerido.

## 7. Sobre el vicio entorno al motivo del acto

La liquidación del convenio No. 007 de 2003 adelantada por el municipio contempla la normatividad aplicable, que de acuerdo a la lectura del mismo y según lo señalado anteriormente, debía ser aplicada para realizar los cálculos de los valores del suministro de energía y el arrendamiento, incluido AOM. En la parte considerativa de la Resolución 120 de 2016 se explica con claridad la normatividad aplicable y se define expresamente cuales son las variables a tener en cuenta en la revisión de los mencionados cálculos, dando cumplimiento a la cláusula décimo octava y aplicando la Normatividad CREG que no necesita ser concertada entre las partes simplemente debe ser de obligatorio cumplimiento a la jurisprudencia que define que la normatividad de la CREG no es aplicable por libre albedrío.

Para Codensa S.A. es claro que la argumentación presentada en la Resolución 120 de 2016, es inaceptable, desde el punto de vista del Municipio de Sopó, no por falta de motivación, sino porque quiere eludir la responsabilidad de aplicar la norma nacional y la regulación a un Convenio que claramente debía ceñirse a la misma.

En la parte considerativa, el municipio señala claramente que los cálculos de la reliquidación los hace teniendo en cuenta el ajuste regulatorio sobre la materia, dado durante la ejecución del mismo, y es este hecho el que fundamenta principalmente la revisión de las variables que fueron tenidas en cuenta por Codensa S.A. durante el proceso de facturación del cobro de los servicios prestados.

La resolución 120 de 2016 señala con claridad las variables que fueron consideradas por el municipio para hacer la liquidación del Convenio No. 007 de 2003, y dado que Codensa S.A. conoce perfectamente las fórmulas sobre las cuales se hacen todos los procesos de cobro y también posee toda la información de ejecución del convenio, puede dar aplicación y hacer los procesos de recalcu introduciendo las variables que el municipio señala haber tenido en cuenta en la misma resolución. Es decir, no hay lugar a que Codensa S.A. señale que con la liquidación no puede confirmar si se aplicó correctamente la metodología, porque el



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



municipio señala con claridad cuáles fueron las variables de ajuste y las normas en las cuales se basó para su aplicación. La normatividad es clara y define en cada caso su aplicación por parte del Comercializador.

## 8. Sobre el vicio por error de derecho en la aplicación normativa

De acuerdo a lo explicado anteriormente, se precisa que la liquidación del Convenio 007 de 2003 se ajusta a los dictámenes constitucionales, realiza los fines esenciales del Estado, promueve la justicia, el interés general y el bien común, y aplica estrictamente la normatividad legal que le es aplicable, y que Codensa S.A. pretende desconocer.

El consejo de estado en sentencia con Numero de radicado 28641 de 09 de octubre de 2014, Magistrado ponente STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO, indica que el vicio por error de derecho se presenta cuando hay :

“falta de aplicación de la norma que corresponde al caso concreto o de la indebida aplicación de la misma (error de derecho)”

En consecuencia no se advierte ningún vicio por error de derecho en la liquidación unilateral del convenio adelantado por el Municipio de Sopó

Por lo anterior la Administración Municipal considera que los argumentos esgrimidos por el Dr. JUAN CAMILO DUQUE GOMEZ en calidad de apoderado de la empresa CODENSA S.A E.S.P, no van encaminados a prosperar ya que la decisión se encuentra conforme a derecho basado en los parámetros permitidos.

## IV. Decisiones

1. Frente a las pretensiones de Codensa S.A. el municipio manifiesta que no accederá a las mismas así:

### FRENTE A LA PETICIÓN DE LA CONVOCANTE

La convocante solicita que se proceda a declarar la nulidad de la Resolución 120 de 20 de septiembre de 2017, con la cual se liquidó unilateralmente el Convenio 07 de 2003, suscrito por el Municipio de Sopó y CODENSA, al igual que la Resolución 154 del 11 de Diciembre de



2017, mediante la cual se confirmó integralmente la Resolución 120 del 20 de septiembre de 2017

Por las razones expuestas en la parte motiva, la Entidad Territorial no concederá la petición solicitada y mantendrá su posición frente a la Resolución No. 120 de 20 de septiembre de 2017 y la Resolución 154 del 11 de Diciembre de 2017 y su correspondiente análisis, ajustes y petición de reintegro por los conceptos de nivel de tensión en el servicio de energía, vidas útiles en el arriendo de infraestructura, y valores de AOM reconstruidos. Esto último debido a que la facturación emitida por CODENSA carece de discriminación y detalle de costos en cifras de este componente. Lo cual es fundamental para su liquidación.

Promedio activa de los últimos 6 meses		111272		<b>CONCEPTOS FACTURADOS</b>				
Promedio reactiva de los últimos 6 meses		0						
Concepto	Lectura actual	Lectura anterior	Diferencia	Factor	Energía Consumida	Energía Facturada	Precio Unitario	VALOR
CONSUMO ACTIVA SENCILLA	0	0	0	0	117556	117556	291.0615	\$34,216,026
<b>CONSUMO DE ENERGIA</b>								
291.0615 (Valor kWh)x117556 (Consumo en kWh)								
SUBTOTAL VALOR CONSUMO.....								\$34,216,026
ALQUILER DE INFRAESTRUCTURA AP IVA.16-								\$0
COBRO IVA								\$34,216,026
SALDO ANTERIOR								\$30,473,277
COMPENSACION CALIDAD SERVICIO RES 097/20								\$4,875,724
AJUSTE DECENA RES CREG 108-97(CR)								\$-1,426,750
SUBTOTAL VALOR OTROS.....								\$-11,104
TOTAL A PAGAR.....								\$-3
								\$33,911,144
								\$68,127,170

De no realizar el pago oportuno del servicio de energía, después de esta fecha se procederá a la suspensión del servicio eléctrico  
Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que realice el pago del servicio de energía

Promedio activa de los últimos 6 meses		90461		<b>CONCEPTOS FACTURADOS</b>				
Promedio reactiva de los últimos 6 meses		0						
Concepto	Lectura actual	Lectura anterior	Diferencia	Factor	Energía Consumida	Energía Facturada	Precio unitario	VALOR
ALUMBRADO PUBLICO ENERGIA				0	0	86745	197.03	\$17,091,602
COSTO DE SU CONSUMO								\$17,091,602
SUBTOTAL VALOR CONSUMO.....								\$17,091,602
COBRO IVA								\$17,091,602
ALQUILER DE INFRAESTRUCTURA AP								\$12,438,738
AJUSTE A LA DECENA RESOLUCION CREG 108-97								\$-4
SUBTOTAL VALOR OTROS .....								\$18,082,608
TOTAL A PAGAR .....								\$35,174,210

Si cancela después de la fecha de pago oportuno se cobrarán intereses de mora hasta la fecha de cancelación.



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



2. Por las razones mencionadas anteriormente el Comité de conciliación acoge las consideraciones expuestas, y en consecuencia, este comité decide no conciliar prejudicialmente con la empresa Codensa S.A E.S.P a través de su apoderado el Doctor JUAN CAMILO DUQUE GOMEZ
3. Entregar el presente documento al apoderado del Municipio para que adelante los respectivos trámites frente al pago de los dineros adeudados.

**V. Tareas o compromisos:**

Tarea	Responsable	Observación
N.A		
N.A		
N.A		

**VI. Proposiciones y varios: N.A**

No se trata ningún tema adicional.

**VII. Documentos Anexos al acta: N.A**

En constancia firman:

Dr. WILLIAM OCTAVIO VENEGAS R.  
Alcalde Municipal

Dr. CARLOS FERNANDO REYES M.  
Secretario Jurídico y de Contratación.

Dra. OMA YRA ESPERANZA CORTÉS A.  
Secretaria de Gestión Integral

Dra. MARTHA INÉS GONZÁLEZ  
Secretaria de Hacienda

Aprobó: Dr. Carlos Fernando Reyes (Secretario Jurídico y de contratación).  
Revisó: : Dr. Carlos Fernando Reyes (Secretario Jurídico y de contratación).  
Proyectó: Dra. Omayra Esperanza cortés a (Secretaria de Gestion Integral)



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325

